

878509

UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

4

**SIMPLIFICACION DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FIGURA JURIDICA
AFIRMATIVA FICTA**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

JOSE MANUEL GALVAN AZCONA
ASESOR DE TESIS: LIC. JULIO ANTONIO RAMIREZ CHELALA

EDO: DE MEXICO

2000

281171



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAPITULADO

Capitulo 1 EL Estado y el Derecho Administrativo.

1.1	Concepto de Estado.....	1
1.1.1	Personalidad Jurídica del Estado.....	5
1.2	División de Poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.....	6
1.3	Concepto de Derecho Administrativo.....	23

Capitulo 2 Administración Publica.

2.1	Concepto de la Administración Publica.....	25
2.1.1	Generalidades.....	25
2.2	Administración Central.....	27
2.3	Administración Paraestatal.....	31
2.4	Acto Administrativo.....	37
2.4.1	Elementos del Acto Administrativo.....	40

Capitulo 3 El Silencio de la Administración Publica.

3.1	Silencio Administrativo.....	45
3.2	Procedimiento Local de impugnación.....	51
3.3	Negativa Ficta.....	60
3.4	Procedimiento local de impugnación.....	62

Capitulo 4 Afirmativa Ficta.

4.1	Afirmativa Ficta.....	65
4.2	Procedimiento y Certificación de la Positiva Ficta.....	66
4.3	Procedimiento de Impugnación en el D.F.....	141

Conclusiones.....	142
-------------------	-----

Bibliografía.....	147
-------------------	-----

CAPITULO I.

El Estado.

1.1 Concepto de Estado:

Desde la antigüedad nos encontramos con una primitiva organización humana, asentada en Egipto en el año 6000 a.c de la cual se tienen antecedentes que cumplían con ciertos requisitos fundamentales que encontramos en nuestro Estado actual, como son: Una agrupación humana asentada en un territorio, que constaba con cierto orden y que se dedicaban a una actividad determinada, con fines que eran comunes, al cumplir con estos requisitos la humanidad reconoció a este agrupamiento humano dándole el nombre de "polis", que significa, Ciudad, Republica dando de esta forma el surgimiento del primer Estado reconocido por los humanos y dándole su origen a las bases que desembocarían en nuestro Estado actual.

La palabra "Estado", se deriva de los vocablos Stato, Stare, Status, que significa situación de permanencia, orden permanente o que no cambia.

Nos encontramos con otros antecedentes en Europa a la cual se le considera fuente creadora del Estado moderno, ya que desde fines de la Edad Media y principios del Renacimiento los autores conceptualizaron al Estado como en la actualidad lo hacemos y fue en este continente donde surge el Estado soberano al cual se le otorga el poder para imponer su régimen jurídico interno, junto con su política tanto interna como externa, dando en esta era descubrimientos tanto geográficos como la imprenta y otros que ayudaron a entender de una manera mas completa al Estado.

En el S. XVI aparecen varios autores que dan los caracteres importantes del Estado como Bodino que habla de la soberanía definiéndola como máximo poder del Pueblo y denomina al Estado como una clase social.

Tomas Hobbes concibe al Estado como un monstruo de Poder que adquiere cada vez mas, definiéndolo como un fenómeno de Poder Publico.

Y por ultimo Locke, nos define a un Estado de naturaleza que será regido por la razón y la conciencia al igual que la libertad y la igualdad.

Entre el S XVII y el S. XIX con la Revolución Industrial dió comienzo a los nacionalismos que se ejemplificaron con la Revolución francesa de 1789 y la Independencia de los Estados de América en 1776 en conjunto con las Independencias de las Republica latinoamericanas.

En el S. XX, el Estado ha seguido evolucionando satisfactoriamente creciendo en todos sus aspectos tanto como órgano así como en sus funciones y finalidades otorgando a su vez a los particulares funciones que le correspondían a el y de esa forma privatizando las empresas publicas.

Los autores describieron al Estado de distintas formas como por ejemplo:

Jellineck "El Estado es la unidad de asociación dotada originalmente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio". (1)

Para Hegger, "El Estado es una conexión social y de quehaceres . (2)

Para Posada, El Estado es: "Atendiendo a las condiciones que concurren en toda sociedad, para que como política se les considere se observara que son las siguientes:

1. Agrupación de seres racionales.
2. Un territorio determinado, variable o fijo, dentro del cual la agrupación se contiene.
3. Cooperación universal en cuanto a los fines que motivan la reunión de las personas en el territorio.
4. Independencia de la agrupación frente a entes o frente a la naturaleza misma.
5. Organización adecuada a la agrupación y a sus circunstancias y,
6. Autonomía para dirigir su vida interior y exterior". (3)

(1) Jellinek George, Teoría General del Estado, Editorial continental S.A., México 1956, p. 145.

(2) Heller Herman, Teoría del Estado, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1968, p259.

(3) Posada Adolfo, Tratado de Derecho Político, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, España 1983 Tomo I,

Para Miguel Acosta Romero, El Estado "Es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con la independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas". (4)

Elementos que se requieren para la existencia de un Estado y estos son:

- 1.-Población: es la totalidad de los habitantes que la componen.
- 2.- Territorio: es el ámbito espacial o la porción geográfica sobre la que se asienta.
- 3.-Gobierno: es la autoridad encargada de lograr los fines comunes.

(4) Acosta Romero, Teoría General del Derecho Administrativo, Miguel Editorial Porrúa, México 1995, p.92.

1.1.1 Personalidad Jurídica del Estado

La primer teoría nos dice que el Estado tiene una doble personalidad que será:

- a) La de derecho publico: Cuando actúa como órgano gubernamental teniendo relaciones con otros Estados y frente a los particularidades como autoridad.
- b) La de derecho privado: Cuando el Estado mediante relaciones de coordinación celebra contratos con los particulares rigiéndose por el derecho civil.

La segunda teoría de la personalidad única del Estado nos dice :

La personalidad jurídica del Estado siempre será una que se expresa en dos voluntades distintas , ya sea de derecho publico o en su caso de derecho privado, pero esto no quiere decir que al entrar al ámbito del derecho privado su personalidad cambie de cuando actúa en el derecho publico, si no, que seguirá siendo la misma personalidad lo que cambia es la voluntad atendiendo al ámbito del derecho que ejerza.

Esta teoría es sustentada por Agustín A. Gordillo y Felipe Tena Ramirez.

En esta teoría nos basaremos para mi trabajo de investigación.

1.2 División de poderes

Iniciaremos este tema dando una introducción de la importancia de la división de poderes en nuestro País por lo que citamos al maestro Montesquieu que nos dice : es necesario dentro de un Estado, que no exista únicamente el poder absoluto del rey, o en su caso del ejecutivo, sino que también existan mas poderes que puedan de tal forma equilibrar el poder absoluto del rey.

De tal forma que la base de la democracia en nuestro país inicia por la división de poderes al entrar en un juego de fuerzas, frenándose , entre el ejecutivo, legislativo y el judicial y de esta forma vivir en un ambiente en el cual se equilibran entre ellos. Es como si cada poder es un engrane que necesita del otro para poder funcionar dando como resultado el no darle toda la fuerza a uno solo.

El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos habla precisamente sobre dicha división de poderes y dice "El supremo poder de la federación se divide para su ejecución en Legislativo, Ejecutivo y Judicial", (5) señalándonos también que "no podrán reunirse dos o mas de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión". (6)

De esta forma, nos percatamos que la base para un régimen democrático como el nuestro, es esta división de poderes, ya que el objetivo primordial es que se frenen entre Sí, equilibrándose y siendo limitados por el Derecho que los obliga a realizar solo las funciones que la constitución les otorga a cada uno.

(5) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Mc Graw Hill Interamericana de Editores S.A. de C.V., México 1997, p.55.

(6) *Ibidem*, p.55

A continuación daré una breve explicación de cada uno de estos poderes:

1) Poder Legislativo.

Una de las funciones primordiales de este poder, como su propio nombre lo dice, es la de legislar o mejor dicho crear el fundamento jurídico que regirá en todo el Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "El poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un congreso general que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores". (7) También conocido como Congreso de la Unión.

La Cámara de Diputados se encuentra compuesta por los representantes del pueblo Mexicano y constituida por 500 diputados, de los cuales 300 son electos por votación mayoritaria relativa, y los otros 200 por representación proporcional, como lo dispone el artículo 52 constitucional.

Las facultades del Congreso se encuentran reguladas por el artículo 73 constitucional, pero además se reconocen facultades exclusivas para cada una de las cámaras como son:

Art. 74 .- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

- a) Erigirse en el colegio electoral para calificar la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

(7) *Ibiden*, p.56.

- b) Vigilar por medio de una comisión el desempeño de la Contaduría Mayor.
- c) Nombrar a los jefes y demás empleados de esa oficina.
- d) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación.
- e) Así como revisar la cuenta pública del año anterior.
- f) Conocer de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta constitución por delitos oficiales y en su caso formular la acusación ante la Cámara de senadores y erigirse en Gran Jurado para declarar Si da o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan del fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden común; entre otras.

En el artículo 76 constitucional se encuentran las facultades exclusivas del Senado y las más importantes son las siguientes:

- * Analizar la Política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal.
- * Aprobar tratados Internacionales y Convenciones Diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

- * Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del procurador general de la Republica, Agentes diplomáticos, Cónsules Generales, empleados superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejercito, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.
- * Autorizar al Ejecutivo General para que permita la salida de tropas nacionales fuera de los limites del País en su caso el paso de tropas extranjeras por el territorio Nacional y la estación de Escuadras de otras potencias en aguas mexicanas.
- * Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales del Estado, y en dicho caso nombrar a un Gobernador provisional.
- * Resolver cuestiones políticas que serian entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones, se haya interrumpido el orden constitucional, mediante un conflicto de armas.
- * Eregirse en jurado de sentencia para conocer en juicio Político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos.
- * Designara' los ministros de la Suprema Corte de Justicia, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la Republica.
- * Dar su consentimiento para que el Presidente pueda disponer de la Guardia Nacional, entre otras.

Nuestra Constitución regula a la Comisión Permanente, que es un órgano que tiene a su cargo la representación del Congreso de la Unión durante el tiempo en que este se encuentre el receso; sus facultades están establecidas en el artículo 79 Constitucional así como en otras disposiciones constitucionales

La Comisión Permanente se encuentra integrada por 37 legisladores de los cuales 19 son Diputados y 18 Senadores, son nombrados por sus propias cámaras, antes de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones.

2) El Poder Ejecutivo.

El artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que" Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominara Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".(8) Por ende el Ejecutivo es unipersonal; y es elegido mediante el sufragio directo del pueblo Mexicano.

Esta figura del Presidente apareció en México en la Constitución de 1824 siendo el primer Presidente de la Republica Guadalupe Victoria.

"El Poder Ejecutivo, en su aceptación funcional, suele adjetivarse también con la denominación de Poder Administrativo, es decir, la función administrativa del Estado".(9). Y los requisitos para ser Presidente son: Ser ciudadano mexicano por nacimiento de padres mexicanos; Haber residido en el País durante el año anterior a la elección' No ser miembro del Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto; No estar en servicio activo en el Ejército, y de ser este el caso, deberá separarse seis meses antes de la elección ; No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general del departamento Administrativo, Procurador General de la Republica, ni Gobernador de algún Estado a menos de que se separe del cargo seis meses antes de la elección; y por ultimo, que no haya desempeñado con anterioridad el cargo de Presidente de la Republica, ya sea en calidad de constitucional, interino, sustituto, o provisional; toda vez que opera el principio de no reelección.

(8) *Ibidem* , p.82.

(9) Burgoa Ignacio, Derecho Constitucional, Editorial Porrúa, México 1995, p.720.

Podemos mencionar lo que nos dice Carpizo que dentro del conexo político en el que vivimos, el principio de no-reelección es una de las principales reglas del juego de nuestro sistema; la limitación al Presidente en el tiempo; Si esta se alterara, se modificaría el equilibrio sobre el cual se sustentan las bases constitucionales y extra constitucionales de nuestro sistema político, siendo muy difícil de esa manera precisar cuales serian las consecuencias.

El cargo de Presidente tiene una duración de seis años y el período comienza el día primero de Diciembre del año en que corresponda, y durante su sexenio no puede salir del País sin el permiso del Poder Legislativo, y sólo podrá renunciar a este cargo por causa grave la cual será calificada por el Congreso de la Unión.

Las funciones del poder Ejecutivo se dividen en administrativas y políticas de modo que, como órgano político mantiene ciertas relaciones con los otros poderes, también el representante Internacional tiene relaciones con las demás organizaciones políticas del País, y lleva a cabo el desarrollo del sistema político del País; en cambio Si actúa como órgano administrativo su función Será de dar unidad a toda la burocracia que dependerá de el, que es la cúspide de la pirámide de todos los funcionarios y empleados del Gobierno Federal

En la actualidad el Poder Ejecutivo desempeña otro tipo de funciones como son las económicas y sociales.

Al tomar posesión el Presidente entrante, debe protestar su cargo ante el Congreso de la Unión, o en su caso ante la Comisión Permanente.

Las facultades y obligaciones del Ejecutivo se encuentran reglamentadas en el artículo 89 Constitucional; además de otras que existen dispersas en la misma Constitución.

Entre sus facultades mas importantes se encuentra la de ejecutar la Ley, es decir la pone en vigor y tiene la decisión ejecutoria de que dicha ley ya se pueda aplicar, es como una decisión de aceptación.

Otra de sus facultades mas importantes del Ejecutivo es la de nombrar y remover libremente a los empleados(de confianza) y servidores públicos, como los Secretarios de Estado y "demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes".(10).

El Presidente será el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas.

Además interviene en la actividad Legislativa a través de tres actos;

- a) La iniciativa de Ley o Decreto,
- b) La facultad de veto y,
- c) Promulgación.

En cuanto a la iniciativa, se puede mencionar que el Ejecutivo es quien en realidad envía la gran mayoría de las iniciativas de Ley o de Decreto al Congreso de la Unión.

El derecho de Veto es una facultad que se le otorga al Presidente de la República para que objete ya sea en parte o total, cumpliendo las observaciones respectivas, una ley o decreto que le envía el Congreso para su promulgación señalando que el Presidente no puede vetar las Reformas Constitucionales, toda vez que dicha facultad recae solo sobre las leyes o decretos que expide el Congreso de la Unión, no sobre los actos del poder Constituyente Permanente.

(10) Ibidem, p.85.

Por último, la promulgación o publicación de la ley es una obligación que no puede eludir el Presidente, aunque a este no le parezca esa ley o decreto; ya que Si no, en caso de que el Presidente no publique una ley, está incumpliendo con una obligación Constitucional, vulnerando el principio de la división de poderes y anulando al poder legislativo; en consecuencia, está rompiendo el orden jurídico y, por lo tanto, existe una responsabilidad política, lo que lo hace ser sujeto a juicio político.

Por otro lado, la Constitución autoriza al Ejecutivo para legislar en situaciones de emergencia, en razón de que las decisiones para que sean eficaces deben ser rápidas y cuenta con el personal competente en cuanto a los aspectos técnicos.

Estas son facultades extraordinarias conferidas al Presidente, toda vez que se convierte en legislador en un momento determinado, sin que esto implique el desplazamiento o relegación del Congreso.

Dichas disposiciones Constitucionales que facultan al Ejecutivo para legislar proceden en los casos de emergencia que señala el artículo 29 Constitucional.

Cabe mencionar, que el Presidente de la República Mexicana tiene la atribución de convocar al congreso a sesionar extraordinariamente, cuando así lo haya acordado la Comisión Permanente.

En materia de relaciones exteriores las principales atribuciones del Presidente son:

Representar al País ante el exterior celebrar los Tratados y Convenciones Diplomáticas con la aprobación del Senado; interpretar, abrogar y denunciar los Tratados; construir la política internacional del País, es decir reconocer o no los gobiernos extranjeros, tomar la decisión de romper relaciones internacionales, celebrar alianzas, realizar declaraciones de Política internacional y determina el sentido del País en los organismos interaccionales de modo que él es el responsable de las relaciones internacionales.

Por otro lado el Ejecutivo está obligado a observar los principios normativos de la autodeterminación de los pueblos, de la no-intervención, la solución pacífica de controversias, la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo, y de la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

También el Estado interviene en la economía del País, a través de los instrumentos que tiene el Poder Ejecutivo, de este modo, el Presidente de la Republica maneja los diversos aspectos de la economía nacional, como por ejemplo por medio de la política monetaria, la fiscal, de precios, de inversión y de obras publicas, de importaciones y exportaciones(comercio exterior) del petróleo, de energía eléctrica, agua, forestal, entre otros. Encargándose también de los aspectos de Seguridad Social y de las Comunicaciones.

"La Política Monetaria persigue fundamentalmente pautar la cantidad adecuada de circulante y de crédito que necesita el País con el objeto de impulsar su desarrollo económico"; (11) por medio del Banco Central o Banco de México, al que su Ley orgánica le otorga las atribuciones necesarias para poder regular la política monetaria.

La política fiscal del País se establece y regula mediante la Ley de ingresos y el presupuesto de egresos; también esta en sus manos manejar la política de empréstitos, así como la deuda pública y la del gasto social.

El Ejecutivo es el jefe del Ministerio Público General de la República, por medio del cual ejecuta la facultad de ejercer la acción penal, de acuerdo por lo dispuesto en los artículos 21 y 102 de la Constitución.

Dentro del Poder Ejecutivo encontramos organismos que imparten justicia, por lo cual, en forma indirecta el Ejecutivo, resuelve controversias sin que por ello afecte la independencia del Poder Judicial de la Federación; ya que estos organismos están dotados de autonomía y son:

El Tribunal Fiscal de la Federación, las Juntas Federales y del Distrito Federal, de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal Superior Agrario y el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del D.F.

(11) López Rosado ID., Problemas Económicos de México, Editorial UNAM, México 1970, p.489.

El artículo 69 constitucional nos dispone que "A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el Presidente de la Republica y presentara un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la Administración Publica del País".(12) A este informe se le conoce también como el Informe Presidencial o de Gobierno; y es una obligación para el Ejecutivo que debe cumplir anualmente.

En este informe se resumen las actividades primordiales de las distintas ramas de la Administración Publica, se justifican medidas importantes tomadas durante el año, y se enuncian los principales proyectos que presentara el Ejecutivo para que los tome en cuenta a consideración el congreso y se da un mensaje político, en el cual se dictan las líneas generales que tomara la Política del Presidente, relacionadas con la situación de nuestro País.

Este informe ha adquirido una gran importancia al paso del tiempo, ya que se ha convertido en un acto político de primera magnitud; por lo que es un verdadero acontecimiento de la vida Nacional, tanto por su contenido como por la forma que reviste.

En resumen, el Poder Ejecutivo "Reside en el Presidente de la República (art. 80 Constitucional), y es auxiliado en el ejercicio de sus funciones por las Secretaria y Departamentos de Estado (arts. 90 y 92 de la Constitución) por la Procuraduría General de la Republica (art. 102 Constitucional) y por el Gobernador del Distrito Federal hasta 1997 (art. 73 fracción VI y art. 122 de la Constitución), así como los Organismos Descentralizados, Empresas de Estado y Fideicomisos Públicos (arts. 90 y 93 constitucionales)". (13)

Recordando que entonces al Poder Ejecutivo se le conoce también como
Poder Administrativo

(12) Ibidem . P.28.

(13) Ibidem , p.130

2) El Poder Judicial

Su función fundamental es la de aplicar las leyes a los casos en concreto, administrando de esta forma la justicia, y sus facultades fundamentales son las siguientes:

<La de proteger a las garantías individuales que otorga la propia Carta Magna.

<La de interpretar y de aplicar las Leyes a los casos en concreto sometidos a su consideración.

< Es un órgano de equilibrio entre los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación.

De este modo, el Poder Judicial de la Federación es el guardián del orden constitucional, ya que le corresponde la defensa de la constitución vigilando el mantenimiento de su supremacía y efectividad.

De acuerdo con el art. 94 Constitucional, que establece : "Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito, y en un Consejo de la Judicatura Federal"(14). También este Poder es ejercido por el llamado Jurado Federal de Ciudadanos V por los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal "En los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que, por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal" (15). Como se dispone en artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial publicada el 26 de mayo de 1995 en el diario oficial de la Federación.

(14) Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado el día 22 de agosto de 1996, en el Diario Oficial de la Federación. Primera Sección, p.5.

(15) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, segunda sección, p.52

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compone por 11 Ministros y sesiona en Pleno o en Salas. Para que funcione en Pleno se requiere cuando menos que asistan 7 Ministros y cuenta con dos Salas las cuales se encuentran integradas por 5 Ministros cada una y deberá' contar con 4 de sus miembros para poder funcionar.

La primera Sala conoce de las materias Penal y Civil y la segunda Sala de las materias Administrativa y del Trabajo.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia es elegido por sus mismos Ministros, cada cuatro años y no podrá ser electo para el próximo periodo. Su elección tiene lugar durante la primera sesión del año que le corresponda.

El Tribunal Electoral también forma parte del Poder judicial y es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y la máxima autoridad jurisdiccional en la materia con excepción de las acciones de inconstitucionalidad que conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, planteadas por la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución General de la República, como se dispone en la fracción 2 del artículo 105 constitucional. Para su funcionamiento el Tribunal se encuentra integrado por una Sala Superior y 5 Salas Regionales, las cuales cuentan con el personal jurídico y administrativo necesario para su operación.

Los Tribunales Colegiados de Circuito" Fueron establecidos en las reformas a la legislación de Amparo que entraron en vigor en mayo de 1951, con el propósito de auxiliar ala Suprema Corte de Justicia en el conocimiento de los asuntos de Amparo"(16) , se encuentran formados por tres Magistrados, un Secretario de Acuerdos, los Secretarios, Actuarios y damas empleados que determina el presupuesto, conocen de los juicios de Amparo Directo 0 de una instancia, en materia Civil, Penal; Administrativa y Laboral.

Los Tribunales Unitarios de Circuito, están integrados por un Magistrado y el numero de Secretarios, Actuarios y demás empleados que el presupuesto señala.

A estos Tribunales también se les denomina Tribunales de alzada, toda vez que conocen de apelaciones y otros recursos.

Cabe mencionar que son 23 Circuitos en los que se divide la República Mexicana.

Los Juzgados de Distrito se encuentran formados por un solo Juez, y al igual que los Tribunales anteriores, con los Secretarios, Actuarios y demás empleados que determine el presupuesto.

Serán competentes para conocer, de primera instancia, de los juicios Federales en materia Civil, Penal, Administrativo y Laboral, así como también de los juicios de Amparo indirecto o substancial.

(16) Fix z. Ovalle Favela H. Y J. Derecho Procesal Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1991,p 31.

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito son nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal; y su cargo tiene una duración de 6 años, cabe la posibilidad que sean ratificados o promovidos a cargos superiores.

La administración, vigilancia y disciplina, en el Tribunal Electoral, correerá a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el cual es un órgano de reciente creación que surgió en las reformas Constitucionales que llevó a cabo el Presidente de la República Mexicana en turno, el Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León. Publicadas el día 31 de diciembre de 1994 en el Diario Oficial de la Federación.

Dicho organismo vela en todo momento por la autonomía de los órganos que integran el Poder Judicial Federal y por la independencia e imparcialidad de los miembros que integran al mismo.

El Jurado Federal de Ciudadanos, antes denominado Jurado Popular Federal, tiene por objeto el resolver mediante un veredicto los asuntos que los Jueces de Distrito le someta; conocerá de los delitos que se cometan por medio de la prensa en contra del orden Publica o la seguridad exterior o interior de la Nación, así como, de los demás que las leyes determinen Dicho Jurado se compondrá por siete ciudadanos mexicanos designados por sorteo, que sepan leer y escribir.

Como se puede apreciar, los organismos que forman el Poder Judicial de la Federación tienen a su cargo la resolución de los litigios o controversias que surgen entre particulares y sobre asuntos de interés federal, es decir, en la aplicación de las leyes Federales, de los Tratados, del Derecho Marítimo, de los conflictos que surjan entre las entidades federativas, entre otras. Pero también tiene encomendada la función del control Constitucional, protegiendo el disfrute de las garantías individuales de los ciudadanos frente a los abusos de poder de las autoridades y manteniendo dentro de sus esferas de competencias a las autoridades federales y a las estatales, con la finalidad de que no se mezclen esas competencias ni los Poderes en sí.

1.3 Concepto de Derecho Administrativo.

Estudiando varios conceptos que se le dan a este Derecho, el mas concreto y completo seria el que nos refiere Miguel Acosta Romero que nos dice: “Es el conjunto de normas de Derecho que regulan la organización, estructura y actividad de la parte del Estado, que se identifica con la Administración Pública o Poder Ejecutivo, sus relaciones con otros órganos del Estado, con otros entes públicos y con los particulares.” (17)

El campo de acción del Derecho Administrativo es inmenso, pues alcanza a la vida de toda la nación; la organización y la conservación de la sociedad política, la protección de la vida de los ciudadanos, la guardia de sus propiedades, como también la industria, la agricultura, el comercio, las obras publicas, la policía sanitaria, la seguridad general, las carreteras, los caminos, la navegación, los rios, los canales, las minas, las salinas, la hacienda del Estado, de los municipios, etc.

Esta rama del derecho ha crecido extraordinariamente por la misma razón de su cometido, manteniendo una relación constante entre los tres Poderes del Estado sin que se invadan sus esferas de competencia para no caer en la prohibición de no poder unirse dos poderes.

De esta forma adquiere en nuestro siglo un desarrollo inusitado y constantemente va creciendo su esfera de actividades, esta rama del derecho tiende a subdividirse y así ha surgido el derecho Contencioso-Administrativo, que es el que se encarga de decidir sobre los pleitos y litigios entre el Gobierno y los particulares.

(17) Acosta Romero M., Teoría general del Derecho Administrativo, Editorial Porra, México 1995, p.12.

El maestro Acosta Romero Miguel cita a otros autores que nos dan su definición de Derecho Administrativo que a continuación menciono: para Villegas Basavilbaso, el Derecho Administrativo es un complejo de normas y de principios del Derecho Público interno que regulan las relaciones entre los entes Públicos y los particulares, o entre aquellos entre sí, para la satisfacción concreta e inmediata de las necesidades colectivas, bajo el orden jurídico estatal". (18)

Vedel G. Menciona que el Derecho Administrativo es "el Derecho de la Administración y, en este sentido todo país civilizado poseerá un Derecho Administrativo porque tendrá' necesariamente un conjunto de reglas que regulan la acción de la Administración". (19)

De esta forma nos damos cuenta que una de las funciones del Derecho Administrativo es la de proteger las relaciones entre entes públicos y los particulares estas relaciones son las que nos interesan para este trabajo.

(18) Acosta Romero M. Teoría General del Derecho Administrativo, cita a Villegas Basavilbaso B., Derecho Administrativo, Tipografía Editora, Editorial Porrua, Buenos Aires, Argentina, 1949, pag. 10.

(19) Acosta Romero M. Teoría General del derecho Administrativo, cita a George Vedel, Droit Administratif, Editorial Porrua, 5 edition, Presses Universitaires de France, Paris, 1973, pag. 47.

CAPITULO II ADMINISTRACION PUBLICA

2.1 Concepto de la Administración Publica.

Acosta Romero M. (1997), refiere que la Administración Publica” es la parte de los órganos del Estado que dependen directamente, o indirectamente, del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la actividad estatal que no desarrollan los otros Poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés publico adopta una forma de organización jerarquizada .” (20)

2.1.1 Generalidades de la Administración Publica.

Una de las funciones del Estado es la de satisfacer los intereses y necesidades de la colectividad o, mejor dicho, de su población, mediante la función Ejecutiva o Administrativa; siendo esto, el objetivo fundamental de dicha función estatal.

Para tal finalidad, el Estado crea los órganos y procedimientos necesarios organizándolos de tal forma que constituye lo que se denomina Administración Publica Federal. Misma que se encuentra sujeta al orden o régimen jurídico. Como ya quedo establecido, la titularidad y el ejercicio del Poder Ejecutivo Federal que se deposita formalmente en el Presidente de la República Mexicana, ostenta una doble función:

La Política, como Jefe de Estado, en la que ejecuta actos políticos y la Administrativa, como Jefe de Gobierno, es decir, la Administración Publica Federal, los actos administrativos.

(20) *Ibidem*, p.143.

Sin embargo, el Presidente de la República Mexicana, materialmente no puede cumplir con todas las tareas que concierne al Poder Ejecutivo de la Federación, por lo que este se materializa con la Administración Pública Federal que tiene a su cargo la ejecución de las leyes para satisfacer los intereses de la sociedad a través de la prestación de servicios Públicos.

Al respecto, el maestro Jorge Carpizo describe que el Poder Ejecutivo es unitario y que solo en el Presidente de la República recaerá' el Poder Ejecutivo, pero ya que no puede cumplir el solo con todas las funciones, cuenta con una serie de colaboradores, órganos y mecanismos los cuales dependen y auxilian al Ejecutivo.

La Administración Pública Federal, desde el punto de vista formal, o como órgano: " Es el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales". (21); Es la organización social, o sea, el conjunto de los organismos que integran al Poder Ejecutivo, con el fin de satisfacer las necesidades públicas.

En cambio, desde el punto de vista como función será': La actividad Ejecutiva del Estado que se encarga de programar, planificar, mandar, prever, y realizar las demás funciones o tareas que sean necesarias para cumplir con el propósito de resolverle los problemas a la población en beneficio de esta.

(21) Gabino Fraga, Derecho Administrativo, editorial Porrúa S.A., México, 1990, p.119

Por lo tanto, esta Administración Pública es de suma importancia ya que por medio de esta, el Estado procura satisfacer las necesidades de la población, volviéndose su función primordial la realización del bienestar y desarrollo social, basándose en el orden jurídico. El orden jurídico es aquel que otorga las facultades y competencias a los órganos que integran la Administración Pública Federal y por consiguiente a los titulares de los mismos, por lo que cada uno de estos órganos tiene su propia ley orgánica.

2.2 Administración Central.

Partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es su artículo 90, se determina que la Administración Pública Federal se divide en Centralizada y Paraestatal. La ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece las bases de la organización de la misma. "Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal."(22).

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, son los órganos que integran a la Administración Pública Federal Centralizada.

(22) Ley Orgánica de la Administración Pública federal, Artículo 9 ,1ª. Edición, Editorial Porrúa S.A. México, 1994, p.9

Anteriormente la Procuraduría General de la República también formaba parte de la Administración Pública Federal Centralizada. Sin embargo, mediante las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de Diciembre de 1994, dicha institución deja de ser una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada; excepto para efectos presupuestales y administrativos, ya que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de dicho Decreto esas reformas "iniciarán su vigencia a partir de las consecuentes modificaciones a las disposiciones legales vigentes."(23).

Asimismo, nuevamente mediante Decreto de fecha 24 de Diciembre de 1996 se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se estableció que los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de la Procuraduría General de la República, así como de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de dichos órganos dependerán de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

La Procuraduría General de la República se deposita el Ministerio Público Federal., esta institución es presidida por un Procurador General de la República, el cual es designado por el Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos de la Comisión Permanente y es organizada por su propia Ley Orgánica. A la Procuraduría General de la República le incumbe la persecución de todos los delitos del orden Federal, por lo que, es el organismo encargado de ejercer la acción Penal ante los Tribunales Federales.

(23) Diario oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 1994, Primera Sección, p. 11.

La Presidencia de la República es una unidad administrativa que cuenta con la Oficina de la Presidencia de la República, y esta, a su vez con unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que el mismo Ejecutivo determina y es la colaboradora directa del Presidente de la República.

Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos son las dependencias a las que el Ejecutivo de la Unión les encomienda el despacho de los negocios o asuntos del orden administrativo. Dependen directamente del Presidente de la República y son: La Secretaría de Gobernación; La Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría de la Defensa Nacional; la Secretaría de Marina; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; la Secretaría de Energía; la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo; la Secretaría de Educación Pública; la Secretaría de Salud; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; la Secretaría de la Reforma Agraria y la Secretaría de Turismo. Sus facultades y obligaciones se encuentran plasmadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Todas estas dependencias tienen el mismo rango, por lo cual no existe entre ellas supremacía por parte de alguna y cada una formula, respecto de los asuntos de su competencia, establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del Presidente de la República.

Los titulares de las dependencias ejercen las funciones de su competencia por acuerdo del Ejecutivo Federal. Su actividad política se maneja por medio del refrendo ministerial o ejercicio de Decreto.

Cabe hacer la aclaración que hoy en día ya no existe ningún departamento Administrativo, toda vez que el ultimo de estos fue el Departamento del Distrito Federal, el cual tenia a su cargo la administración y el gobierno del Distrito Federal, y dichas funciones son llevadas a cabo actualmente por los Poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo al decreto por el cual se formo el Artículo 122 Constitucional, Publicado en el diario oficial de la Federación el día 25 de Octubre de 1993.

Las dependencias de la Administración Publica Federal son entes o personas juridicas integradas por un conjunto de unidades administrativas, de acuerdo a su estructura y funciones. Al frente de cada Secretaria hay un Secretario de Estado, también denominado Secretario de Despacho, el cual es auxiliado por los Subsecretarios, el Oficial Mayor, Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, entre otros; según lo disponga el Reglamento interior de cada dependencia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal tiene como misión principal ser consejero jurídico que se encuentra prevista en el apartado "A" del artículo 102 constitucional. Al frente de esta dependencia se sitúa un Consejero, quien depende directamente del Presidente de la República y es nombrado y removido libremente por este ultimo. Los requisitos para ocupar el cargo de Consejero son los mismos requisitos necesarios para ser Procurador General de la Republica Mexicana.

Las demás dependencias de la Administración Pública Federal deben enviar a la Consejería Jurídica los proyectos de iniciativas de leyes o decretos que serán sometidos al Congreso de la Unión a una de sus cámaras o a la Asamblea legislativa del Distrito Federal salvo en los casos de notoria urgencia a juicio del Ejecutivo Federal, y de las iniciativas de Ley de ingresos y Proyecto de Presupuestos de Egresos de la Federación.

Por último para reafirmar, la forma de organización Central, por parte de la Administración Pública, nos percatamos que esta parte de la Administración Pública es la cabeza, como su nombre lo dice "central", ósea que todo gira alrededor del centro ordenándose de una forma jerárquica a partir del presidente de la república que en este caso sería el centro, de ahí su importancia como cabeza jerárquica y coordinador de todo el mecanismo de la Administración Pública, quedando en el las decisiones de mando.

2.3 Administración Paraestatal.

Al crecer cada día las funciones que el Estado debe de cumplir frente a los gobernados ha tenido que ampliar su esfera de acción e intervenir, en el campo de los particulares, creando ya sea por ley o decreto, organismos con personalidad jurídica y patrimonio propios para el fomento de áreas estratégicas y prioritarias, o para la prestación de un servicio público o social, o para obtener recursos aplicables para fines de asistencia o seguridad social dando origen de esta forma a los organismos paraestatales.

Las entidades que integran la Administración Pública Federal Paraestatal son los organismos Descentralizados Empresas de Participación Estatal (mayoritaria y minoritaria), las Instituciones Nacionales de Crédito, las Organizaciones auxiliares Nacionales de Crédito e Instituciones Nacionales de Seguros y Fianzas, y los Fideicomisos Públicos. Estas entidades auxilian al jefe de la Administración Pública Federal de acuerdo con lo que dispone la ley.

Los Organismos Descentralizados son entidades o personas jurídicas creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o mediante decreto del Presidente de la República Mexicana. tienen personalidad y patrimonio propios.

El Presidente de la República designa a sus titulares, pero no interviene en la ejecución de sus actividades.

Su objeto es " la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias, la prestación de un servicio público o social bien la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social ." (24)

Como ejemplos están Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), el Instituto Mexicano del Petróleo (IMP), el Hospital General de México, el Fondo de Cultura Económica (FCE), Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), entre otros.

(24) Ley federal de Entidades Paraestatales, Artículo 14, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, p.62

Las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias y Minoritarias son organismos que se crean con el fin de Llenar los espacios o lagunas que se han creado por los problemas económicos que se originan por las necesidades publicas. Son mayoritarias o minoritarias según el porcentaje de capital social que haya aportado el Gobierno Federal y la finalidad de la misma.

De este modo, son mayoritarias las empresas en las que el Gobierno aporte cuando menos el 51 % del capital social y la finalidad que persiguen es de interés Publico, y algunas de estas son: Notimex, el periódico "El Nacional", Liconsa, los Estudios Churubusco Azteca y las diversas Administraciones Portuarias Integrales.

Las Instituciones Nacionales de Crédito o Bancos de Desarrollo son intermediarios Financieros por lo cual, prestan el servicio de banca y crédito atendiendo a las actividades productivas que el Congreso de la Unión les determina como especialidad de cada una de estas, en sus respectivas leyes orgánicas. De este modo, las Instituciones de Banca de Desarrollo se rigen por su Ley Orgánica y su actividad es la de fomentar ciertas actividades como la industria, el comercio exterior, entre otras.

Como ejemplos se tienen a Nacional Financiera, al Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT), el Banco Nacional de Comercio Interior, el Banco Nacional de Crédito Rural (BANRURAL), y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS).

Las Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, como son los Almacenes Generales de Depósito, las Arrendadoras Financieras, las Sociedades de Ahorro y Préstamo, las Uniones de Crédito, y las Empresas de Factoraje Financiero, son intermediarios no financieros que pertenecen al Gobierno.

Las Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas, también son intermediarios no financieros del Gobierno, prestan dichos servicios como Aseguradora Hidalgo.

Los Fideicomisos Públicos "son aquellos que el gobierno federal o alguna -de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos."(25) La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal les otorga la personalidad de entes Paraestatales.

El Fideicomiso tiene muchas variantes ya que sirve para administrar bienes, otorgar créditos, y fomentar y/o financiar ciertas actividades como por ejemplo de investigación o culturales por mencionar algunos.

En todo Fideicomiso, el Fideicomitente le entrega al fiduciario un conjunto o masa de bienes (masa fiduciaria), durante el plazo que este dure el fideicomitente no puede disponer de esos bienes ya que el fiduciario puede actuar como si fuera el dueño de los mismos, administrándolos a su gusto y obteniendo una utilidad hasta que termine el fideicomiso. El fideicomisario es el beneficiado quien percibirá las utilidades que se generen y este puede ser un tercero o el mismo fideicomitente.

(25) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 47 p.55

El Gobierno Federal y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal Celebran Fideicomisos la calidad de fideicomitentes; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el fideicomitente de la Administración Pública Federal Centralizada, y las Instituciones de Crédito por ley siempre son los fiduciarios y responsables del fideicomiso

El fideicomitente es quien constituye y nombra al comité técnico que maneja al fideicomiso; este tiene personalidad jurídica y además posee autonomía técnica. Un ejemplo del fideicomiso público es el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual tiene como finalidad la de incrementar al desarrollo turístico.

Aclarando para finalizar con este tema que la Administración pública se da también a nivel local y municipal y el Distrito Federal cuenta con su propia estructura administrativa de acuerdo con establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la que se organiza de acuerdo a los artículos que a continuación menciono:

Artículo primero.- La presente ley tiene por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, y asignar las facultades para el despacho de los asuntos del orden administrativo a cargo del Jefe del Distrito Federal, a los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases establecidas en el Estatuto de Gobierno del distrito Federal.

Artículo dos.- La Administración Pública del Distrito federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura del Distrito Federal, las Secretarías, la Oficialía Mayor, la Contraloría General, las Delegaciones del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

Para atender de manera eficiente, el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contara con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Los órganos que conforme al artículo 91 del Estatuto de Gobierno se constituyan, estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe del Distrito Federal o bien la dependencia o entidad paraestatal que esta determine.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.

2.4 ACTO ADMINISTRATIVO

Después de haber entendido a la administración Pública y sus distintas formas de organización debemos comprender que esta debe tener contacto y relacionarse con los particulares por lo que la forma en que lo hace es por medio del acto administrativo que es la manera de manifestarse de una forma un poco mas individual con los gobernados expresando su voluntad de esta forma.

Es difícil definir que debe entenderse por acto administrativo por que no hay una teoría o concepto del mismo que no tenga autores que se le opongan.

La actividad administrativa se presenta en el momento en que el órgano se encuentra formalmente establecido y dada la dinámica de sus funciones, es obvio que atreverse a dar un concepto o una definición que abarque toda la variedad de funciones que tiene encomendadas o que realiza el órgano al que se le otorga la función de autoridad, seria en realidad imposible señalarlo en forma concreta, ya que, el concepto de acto administrativo va cambiando con el tiempo y se hace mas extenso, respecto del concepto que se tenia hace medio siglo o hace diez años.

Entonces, resulta indispensable dejar asentado, por lo menos que subjetivamente, y desde un particular punto de opinión, que el acto administrativo, es la conducta que toda autoridad competente emite debiendo estar fundado y motivado, apoyándose en una norma secundaria vigente que rige la relación entre los órganos de la administración pública federal y los gobernados.

Por tanto, lo enfocare por asi requerirlo mi tarea en estudio, al acto juridico, mismo que es un acto de voluntades cuyo objeto es producir un efecto de derecho, es decir, crear O modificar el orden juridico.

Es menester saber que desde el punto de vista de las voluntades que intervienen en la formación del acto estas pueden dividirse en:

1.- actos constituidos por una voluntad única; y (simple)

2.- actos formados por el concurso de varias voluntades.(complejo)

Partiendo de la relación existente entre la voluntad creadora del acto con la ley, los actos administrativos se clasifican en:

a). El acto obligatorio,(reglados) este tipo de acto se da cuando la norma regula estrictamente la forma en que debe de actuar y como , la autoridad competente, sin darle la facultad de decidir sobre su pronunciamiento.

b) El acto discrecional este a diferencia del obligatorio la norma le da la facultad de decisión a la autoridad competente sobre la emisión o no del pronunciamiento.

Para efectos de este trabajo, debo señalar que dentro de su respectiva esfera de competencia o atribuciones, cada órgano de la Administración Pública ordena, ejecuta o modifica actos administrativos, estos actos producen efectos, que pueden alterar la esfera de interés particular de los gobernados incluso de otras autoridades.

Finalmente, en cuanto a este punto de análisis, haré mención a lo que sería la el tratadista Manuel María Diez "es recién en el repertorio de Merlin, que en 1812 publico la 4a. Edición del Gullot, donde aparece por primera vez la voz acto administrativo, que define como una decisión de la autoridad administrativa, una acción, un acto de administración que tiene relación con sus funciones".(26)

Asimismo, a lo que señala la el investigador Santofimio:

“Por tanto el acto administrativo debe entenderse en aquella actuación de la Administración que se caracteriza en una manifestación unilateral de órganos públicos o privados en ejercicio de funciones administrativas tendiente a la producción de efectos jurídicos”(27)

Concluyo en el sentido de que todo acto administrativo es aquel que emana de un órgano administrativo en el cumplimiento de sus funciones.

(26) Diez Manuel Maria, Actos Administrativos, en Enciclopedia Jurídica Orbeba, Editorial Bibliografica Argentina, Tomo I, p.327.

(27) Santofimio G. Jaime O., Acto Administrativo, Procedimiento, Eficacia y Validez. UNAM, Instituto de investigaciones Jundicas, p 134.

2.4.1 Elementos del acto administrativo.

Todo acto administrativo que nace a la vida jurídica dentro del marco de legalidad debe reunir los requisitos esenciales de fundamentación y motivación estrechamente vinculados, pues la falta de materialización de uno de estos afectara su eficacia y validez, recordando que los requisitos del acto administrativo a nivel federal se encuentran en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y a nivel local del D.F. en el los arts. 6 y 7 de la Ley del Procedimiento administrativo del D.F. que es la que nos interesa.

En la inteligencia de que los elementos esenciales de la existencia y validez del acto administrativo lo son: el sujeto activo; el sujeto pasivo. Como los elementos externos del acto administrativo. También tenemos, la competencia; la voluntad; las formalidades; el objeto; el motivo; y la finalidad.

Brevemente expondré cada uno de ellos:

En toda relación de actuación administrativa y de emisión de un acto administrativo intervienen dos sujetos de derecho, aquel que cumple las funciones administrativas y aquel a quien se dirigen las manifestaciones de la autoridad administrativa.

A) Sujeto Activo.

Eminentemente el creador del acto administrativo órgano que en ejercicio de la personalidad jurídica del Estado y de sus facultades conferidas promueve y ejecuta el Llamado acto administrativo.

El tratadista Gabino Fraga, señala, " El sujeto del acto administrativo es el órgano de la administración que lo realiza. En su carácter de acto jurídico, el acto administrativo exige ser realizado por quien tiene aptitud legal." (28)

Este sujeto activo debe reunir dos características esenciales que son la competencia y la voluntad.

El acto administrativo, es legal, válido, eficaz y legítimo cuando el órgano que ejerce funciones administrativas, actúe dentro de los lineamientos o hipótesis de la norma que le asigna tales facultades, norma que debe ser anterior al acto que se pretende ejecutar.

Tratándose de la función administrativa, la competencia de los órganos para proferir y ejecutar los actos administrativos, es sinónimo de capacidad, en cuanto a que es la aptitud que otorga la Constitución, la ley o el reglamento al ente administrativo, para que este manifieste y ejecute validamente su voluntad.

La doctrina delimita la capacidad de actuación de un ente administrativo en razón del grado, la materia, el territorio y el tiempo; la primera se constituye respecto del órgano de la Administración Pública en razón del lugar que ocupa dentro de la estructura de la administración; en una palabra, su jerarquía; la segunda se refiere en razón de la clase o funciones que de acuerdo a las normas legales debe cumplir la entidad; el tercero hace referencia en cuanto al ámbito espacial dentro del cual el órgano administrativo ejerce las funciones que le corresponden y el último, es la vigencia temporal que tiene un organismo administrativo para emitir determinados actos.

En cuanto a la voluntad, esta se constituye por una declaración unilateral de la administración que produce efectos jurídicos determinados que pueden crear una situación jurídica individual o general, o bien, aplicar a un sujeto de derecho una situación jurídica general.

b) Sujeto Pasivo.

El sujeto pasivo en nuestro sistema de derecho, lo constituye el gobernado, sobre el cual recaen los efectos del acto de autoridad alternado en esta forma la relación jurídica que lo vincula a la administración pública, siendo en esencia una persona física o una persona moral e incluso entidades de la propia administración que tengan personalidad jurídica propia, sin dejar fuera a los extranjeros que por diversos motivos son sujetos de esos actos administrativos.

Objeto del Acto Administrativo

El objeto del acto administrativo se sostiene en la materialización de la función de una autoridad de la Administración Pública, mismo que debe ser lícito, posible y existente, adecuado al campo de acción de las autoridades. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido jurisprudencia, misma que señala:

En el objeto encontramos esencialmente el contenido sobre el que actúa la administración.

Motivo del Acto Administrativo.

El motivo determina la realización o emisión de un acto administrativo; lo constituyen las circunstancias de hecho o de derecho, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para estructurar la decisión administrativa.

Existe un antecedente que provoca el motivo del acto esto se da cuando existe previa y realmente una situación administrativa, es decir, un acto estará legalmente motivado, cuando se ha comprobado la existencia objetiva de los antecedentes previstos por la ley y ellos son suficientes para provocar el acto realizado.

El motivo debe ser susceptible de comprobación al efectuarse la revisión judicial o administrativa del acto.

Los motivos son, los antecedentes de hecho o de derecho que estimulan la actuación de las autoridades.

Finalidad del Acto Administrativo.

Todo acto administrativo debe perseguir un fin determinado y en él, encontramos las metas que debe lograr la Administración Pública con su actividad y que no puede ser otro que la satisfacción de los intereses públicos, resumiendo que los órganos de la administración deben cumplir sus actividades, procurando alcanzar ciertos objetivos que, cualquiera que sean siempre habrán de estar de acuerdo con el interés público. . . “ (29)

(29) Escaia Héctor Jorge, Tratado general de Procedimiento Administrativo, Buenos Aires, Ediciones depalma 1975. P. 55

Formalidades del Acto Administrativo

Lo constituyen el procedimiento o tramite legales para emitir el acto y todos -aquellos requisitos que han de observarse para su emisión.

El elemento externo que integra el acto administrativo es la forma ya que comprende todos los requisitos de carácter extrínseco, que la ley señala como necesarios para la expresión de la voluntad que genera la decisión administrativa. Es principalmente para la existencia del acto, es decir constituye una garantía de regularidad de la actuación administrativa.

Las formalidades, constituyen con la determinación precisa de la competencia, la principal condición del orden y de la moderación en el ejercicio del poder administrativo.

CAPITULO 3

El Silencio de la administración pública

Como pequeña introducción debo aclarar que las figuras jurídicas (silencio administrativo, negativa ficta y positiva ficta), serán estudiadas a nivel local y analizadas desde un punto de vista de la Administración Pública del Distrito Federal.

3.1 Silencio Administrativo.

“Este silencio consiste en una abstención de la autoridad administrativa para dictar un acto previsto por la ley, y tiene como nota esencial la de su ambigüedad, que no autoriza para pensar que dicha autoridad a adoptado ni una actitud afirmativa ni una actitud negativa” (30), por lo que algunos autores afirman que es una consecuencia de la falta de forma en el acto administrativo, pero otros, nos dicen que no es una falta de forma, sino, que es la falta total y absoluta del acto.

Ante el estado de indefensión que se genera por la falta de contestación de la Administración Pública, de las promociones presentadas por el particular, se han expedido disposiciones legales para facilitar y crear mecanismos de defensa que permitan el acceso al particular a que se le imparta la justicia conocida como contencioso administrativa, para que por medio de este medio se obligue a la autoridad a que de respuesta en un plazo prudente.

Garrido Falla nos menciona que “Para que haya silencio administrativo, es decir, para que la inactividad de la administración en resolver una cuestión de su competencia produzca efectos jurídicos, es necesario que un precepto legal así lo establezca” (31) y esto se cumple con el silencio administrativo ya que “ En ocasiones, antela ausencia de voluntad expresa de la Administración la Ley sustituye por si misma esa voluntad inexistente presumiendo que, a ciertos efectos, dicha voluntad se ha producido con un contenido...” (32)

30) Massip Acevedo J. El Silencio en el Derecho Administrativo Español, Cit. Por Gabino Fraga, En su obra Derecho Administrativo., Editorial Porrúa S.A., Mexico 1990, p. 272.

31) Garrido Falla, Fernando, La llamada Doctrina del Derecho Administrativo, Revista de la Administración pública, núm. 16, p 88., Cit. Por Olivera Toro, Jorge en su obra manual de Derecho Administrativo, cuarta edición, Editorial porrua S.A., Mexico 1976, p 170.

32) Garcia Enterría y Fernández, Tomas Ramon, Diccionario jurídico Espasa Calpe S.A., Madrid 1993. P. 918.

Por consiguiente es prudente mencionar la existencia básica de dos elementos que constituyen el Silencio Administrativo que son:

- "1.- Que la administración tenga la obligación de pronunciarse.
- 2.- Que transcurra un plazo determinado, sin que la autoridad resuelva." (33)

La doctrina mas generalizada, considera respecto del Silencio Administrativo, que los efectos que la ley otorga por el simple transcurso del tiempo, son los de presumir la existencia de una resolución afirmativa, o bien, una resolución negativa, pero en materia local del Distrito Federal, tenemos una tercera hipótesis derivada de la fracción IV del artículo 23 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito federal que dice:

Las Salas del Tribunal son competentes para conocer:

"IV.- De los juicios en contra de la falta de contestación de las mismas autoridades, dentro de un termino de treinta días naturales, alas promociones presentadas ante ellas por los particulares, a menos que las leyes y reglamentos fijen otros plazos o la naturaleza del asunto lo requiera; .." (34)

Por lo que la ley, no constituye una ficción que permita presumir la existencia de una resolución, sino que establece la posibilidad de agotar una instancia o medio de defensa del particular, es decir, una acción procesal para definir en la vía contenciosa administrativa, una situación indeterminada; esto es provocar la actuación del órgano jurisdiccional, que en este caso es el tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal, a fin de que ante la falta de contestación de las autoridades del Distrito Federal a las promociones

33 Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, Elementos de Derecho Administrativo, Primera Edición, Editorial Noriega Limusa S.A., México 1991. P 179.

34 Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Editorial Sista, 1999, art. 23

presentadas, emita una sentencia en la que se declare si se ha configurado o no el silencio administrativo, y en el primer caso se otorgue un plazo ala autoridad para que produzca su contestación cumpliendo con los requisitos de fundamentacion y motivación, sin que esta exceda de 28 días contados a partir de la fecha de su notificación. Siendo así "El objeto de la acción de que se trata es obtener una respuesta a la petición formulada, la cual puede ser: favorable o adversa."(35)

Es por ello, que el particular, si así lo decide y conviene a sus intereses, ante el silencio de la autoridad, puede acudir directamente en juicio, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Cabe, mencionar que toda promoción de carácter administrativo que se presente ante la administración publica local del Distrito Federal, se encuentra sujeta a una serie de requisitos previstos por la ley que permite hacer efectivo el derecho del administrado y el pronunciamiento de la autoridad al respecto. Es por ello, que a efecto de tener una visión más amplia sobre el particular, citaremos los requisitos que deben cumplir de acuerdo a lo que citen los ordenamientos jurídicos aplicables, en lo que no se oponga a lo dispuesto por los artículos 15, 19 y 20 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo o bien, los artículos 18 y 19 del Código Fiscal de la Federación, para cuando se trate de promociones presentadas ante las autoridades Federales, y en materia local, los requisitos que establecen los artículos 33, 37 y 44 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 537 y 539 del Código Financiero del Distrito Federal, que establecen los siguientes requisitos:

35 Vázquez Galvan Armando y García Silva, Agustín, El Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal, Estructura, Fines, Procedimientos, Ediciones Orto S.A., México, 1997. P. 95.

Ley del procedimiento Administrativo del Distrito Federal

"Artículo 33.- Toda promoción deberá ir firmada por el interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, firmara otra persona en su nombre y el interesado estampara su huella digital, haciéndose notar esta situación en el propio escrito." (36)

"Artículo 37.- Las actuaciones, recursos o informes que realicen las dependencias, entidades o los interesados, se redactaran en español. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse de su respectiva traducción al español y, en su caso, cuando así se requiera de su certificación, Las fechas y cantidades se escribirán con letra." (37)

"Artículo 44.- Las promociones deberán hacerse por escrito. Cuando la norma aplicable no señale los requisitos específicos, el escrito inicial deberá expresar, acompañar y cumplir con los siguientes requisitos:

I.- La dependencia o entidad de la Administración Pública a la que se dirige,

II.- El nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;

III.- El domicilio para recibir notificaciones;

IV.- La petición que se formula:

36 Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Editorial Sista, 1998, art.33.

37 IBIDEM, art. 37.

V - La descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición,

VI.- Los requisitos que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o el manual, ofreciendo, en su caso, las pruebas cuando sea necesaria, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del asunto así lo exija; y

VI.- El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal." (38)

Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 537.- Las promociones que se presenten ante las autoridades administrativas, deberán estar firmadas por el interesado o por su representante legal, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la Secretaría, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso esta requiera.

Cuando no existan formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las disposiciones legales y tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Constar por escrito, en español y sin tachaduras ni enmendaduras;

II.- El nombre, la denominación o razón social del promovente;

III.- Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción;

IV.- En su caso, domicilio dentro del Distrito Federal para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

Quando no se cumplan los requisitos a que se refieren las fracciones de la I a la III y respecto a la forma oficial a que se refiere este artículo, las autoridades requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las autoridades deberán acompañar al requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares que sea necesario.

Los requisitos que se mencionan en las fracciones de este artículo también son aplicables a las quejas o denuncias que se presenten, con excepción del apercibimiento y de la no presentación por la omisión respectiva, pues la sola presentación de la denuncia bastara para que la autoridad ejercite sus facultades de verificación. (39)

"Artículo 539.-En ningún tramite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La presentación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales, se hará mediante escritura publica o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales o notario." (40)

39 Código Financiero, Editorial Ceid, 1998, art. 537.

40 IBIDEM, art.539.

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a personas que a su nombre reciban notificaciones. La persona así autorizada podrá ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con estos propósitos.

Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar que la representación lo fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción.

3.2 Procedimiento Local de impugnación.

Por disposición expresa del artículo 33 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal se consideraran partes en el juicio:

I.- El actor ;

II.- El demandado. Tendrán ese carácter:

- A) El jefe del Distrito Federal, los secretarios del Ramo, los Directores Generales, así como las autoridades administrativas del Distrito Federal que en razón de su esfera de competencia intervengan directamente en la resolución o acto administrativo impugnado;
- B) Los Delegados, Subdelegados y en general las autoridades de las Delegaciones Políticas a cuya esfera de competencia directa corresponda la resolución o el acto administrativo impugnado;

- C) Las autoridades administrativas del Distrito Federal, tanto ordenadoras como ejecutoras de las resoluciones o actos que se impugnan;
- D) El Gerente General de la caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal;
- E) La persona física o moral a quien favorezca la resolución cuya nulidad pida la autoridad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 fracción IX de esta Ley; y
- F) Las autoridades de la administración pública Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada del Distrito Federal.

III.- El tercero perjudicado ó sea cualquier persona cuyos intereses puedan verse afectados por las resoluciones del Tribunal o que tengan un interés legítimo contrapuesto a las pretensiones del demandante.” (41)

El procedimiento de este juicio se conforma por las siguientes etapas procesales que menciono a continuación .

A) La Demanda.-“ Artículo 50. - La demanda deberá interponerse por escrito dirigido al Tribunal y deberá llenar los siguientes requisitos formales:

I.- Nombre y domicilio del actor y, en su caso, de quien promueva en su nombre;

II.- Las resoluciones o actos administrativos que se impugnan;

III.- La autoridad, autoridades o partes demandadas;

IV.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere;

V.- La pretensión que se deduce;

VI.- La fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución o resoluciones que se impugnan;

VII.- La descripción de los hechos, y de ser posible, los fundamentos de derecho;

VIII.- La firma del actor, si este no supiere o no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego, poniendo el primero su huella digital; y

IX.- Las pruebas que se ofrezcan. El actor deberá acompañar una copia de la demanda y de los documentos anexos a ella, para cada una de las demás partes.” (42)

“Artículo 53. - Dentro del termino de veinticuatro horas de haber recibido la demanda, el Presidente del Tribunal la turnara a la Sala que corresponda.” (43)

“Artículo 57. - Admitida la demanda, pasara el expediente al Magistrado que corresponda, quien será el encargado de continuar la instrucción hasta la audiencia.

El Magistrado instructor examinara el expediente y si encontrare acreditada debidamente alguna causa evidente de improcedencia o de sobreseimiento, propondrá a la Sala el correspondiente proveido en el que se dé por concluido el juicio. El proveido se dictara por unanimidad o por mayoría de votos de los Magistrados que integren la Sala.” (44)

42 IBIDEM, art.50.

43 IBIDEM, art.53.

44 IBIDEM, art.57.

Si se encontraran irregularidades en la demanda el juez la desechara previniendo en su caso al actor para que subsane sus errores en su caso.

B) Pruebas.- Según nuestro artículo 50 como ya lo mencionamos con anterioridad las pruebas deberán ofrecerse en el escrito inicial de demanda y el artículo 64 nos acompleta diciendo que las pruebas supervenientes podrán ofrecerse cuando aparezcan y hasta la audiencia respectiva.

“Artículo 65.- Se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional, y las que fueren contrarias a la moral y al derecho. Aquellas que ya se hubiesen rendido ante las autoridades demandadas, a petición de parte, deberán ponerse a disposición del Magistrado instructor con el expediente relativo. (45)

“Artículo 66. - Las Salas del Tribunal podrán acordar, de oficio, el desahogo de las pruebas que estimen conducentes para la mejor decisión del asunto, notificando oportunamente a las partes a fin de que puedan intervenir, si así conviene a sus intereses. (46)

“Artículo 67. - Las Salas de este Tribunal podrán decretar en todo tiempo la repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que lo estime necesario. Los hechos notorios no requieren prueba.” (47)

“Artículo 68. - A fin de que las partes puedan rendir oportunamente sus pruebas, las autoridades tienen la obligación de ordenar la expedición inmediata de las copias certificadas de los documentos que le sean solicitados. Si las autoridades no cumplieren con dicha obligación, los interesados solicitaran al Magistrado

45 IBIDEM, art.65.

46 IBIDEM, art.66.

47 IBIDEM, art.67.

instructor que las requiera para tales efectos, aplazando la audiencia por un termino que no excederá de diez días. Si no obstante el requerimiento, las autoridades no expiden las copias que se les hubiere solicitado con oportunidad, el Tribunal hará uso de los medios de apremio conducentes en los términos de esta Ley o de las demás disposiciones legales aplicables." (48)

"Artículo 69. - La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones relativas a cualquier ciencia o arte. Los peritos deberán pertenecer a un colegio de su materia debidamente registrado cuando se trate de profesionistas. Las partes, o en su caso el Tribunal, nombraran solo a los peritos de las listas que cada año formulen los colegios de las distintas profesiones." (49)

"Artículo 70. - Al ofrecerse la prueba pericial, las partes presentaran los cuestionarios sobre los que los peritos deberán rendir su dictamen en la audiencia respectiva.

En el caso de discordia, el perito tercero será designado por el magistrado instructor.

Dicho perito no será recusable pero deberá excusarse por alguna de las causas siguientes:

- I.- Consanguinidad hasta dentro del cuarto grado con alguna de las partes;
- II.- Interés directo o indirecto en el litigio; y

48 IBIDEM, art.68

49 IBIDEM, art.69.

III.- Ser inquilino, arrendador, tener amistad estrecha o enemistad manifiesta, o tener relaciones de índole económico con cualquiera de las partes." (50)

"Artículo 71. - Los testigos no podrán exceder de tres por cada hecho, deberán ser presentados por el oferente. Sin embargo, cuando estuviere imposibilitado para hacerlo, lo manifestara así bajo protesta de decir verdad y pedirá que se le cite. El Magistrado Instructor ordenara la citación con apercibimiento de arresto hasta por quince días o multa equivalente hasta quince días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que aplicara al testigo que no comparezca sin causa justificada o que se niegue a declarar.

En el caso de que el señalamiento de domicilio de algún testigo resulte inexacto o de comprobarse que se solicitó su citación con el propósito de retrasar el procedimiento, se impondrá al promovente una multa equivalente hasta treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento de imponerse la misma, debiendo declararse desierta la prueba testimonial." (51)

C) Contestación

"Artículo 55. - No encontrándose irregularidades en la demanda, o subsanadas estas, el Presidente de la Sala mandara emplazar a las demás partes para que contesten dentro del termino de quince días. En el mismo acuerdo citara para la audiencia del juicio dentro de un plazo que no excederá de veinte días y dictara las demás providencias que procedan con arreglo a esta Ley.

50 IBIDEM, art.70.

51 IBIDEM, art.71

El termino para contestar correrá para las partes individualmente.

Las partes demandadas y el tercero perjudicado en su contestación se referirán a cada uno de los puntos contenidos en el escrito de demanda, citaran los fundamentos legales que consideren aplicables y ofrecerán las pruebas que estimen pertinentes." (52)

"Artículo 56. - Si la parte demandada, no contestara dentro del termino señalado en el artículo próximo anterior, el Tribunal declarara la preclusion correspondiente considerando confesados los hechos salvo prueba en contrario." (53)

D) La Audiencia.- Como ya se menciona con anterioridad el artículo 55 nos menciona que no encontrándose irregularidades en la demanda se procederá a emplazar a las partes y en el mismo acuerdo citara a las partes a la audiencia del juicio dentro de un termino que no excederá de veinte días.

Artículo 74. - La audiencia tendrá por objeto desahogar en los términos de esta Ley las pruebas ofrecidas y oír los alegatos correspondientes.

La falta asistencia de las partes, no impedirá la celebración de la audiencia. Si en la audiencia no se pronunciare la sentencia, el Presidente de la Sala acordara que se pronuncie dentro del termino a que se refiere el artículo 78. (54)

"Artículo 75. - Presentes los Magistrados de la Sala, esta se constituirá en audiencia publica el día y hora señalados al efecto. A continuación el Secretario llamara a las partes, peritos, testigos y demás personas que por disposición de la Ley deban intervenir en la audiencia, y el Presidente de la Sala determinaran quienes deberán permanecer en el recinto y quienes en lugar separado para llamarlos en su oportunidad." (55)

52 IBIDEM, art.55.

53 IBIDEM, art.58

54 IBIDEM, art.74.

55 IBIDEM, art.75

"Artículo 76. - La recepción y desahogo de las pruebas se hará en la audiencia y se sujetara a las siguientes reglas:

I.- Se admitirán las relacionadas con los puntos controvertidos que se hubieren ofrecido en la demanda y la contestación, así como las supervenientes;

II.- Se desecharan las que el actor debió rendir y no apporto ante las autoridades en el procedimiento administrativo, que dio origen a la resolución que se impugna; Salvo las supervenientes y las que habiendo sido ofrecidas ante la autoridad demandada no hubieren sido rendidas por causas no imputables al oferente;

III.- Si se admitiere la prueba pericial, en caso de discordia, el Magistrado Instructor nombrara un perito, quien dictaminara oralmente y por escrito. Las partes y la Sala podrán formular observaciones a los peritos y hacerles las preguntas que estimaren pertinentes en relación con los puntos sobre los que dictaminaren;

IV.- Cuando se hubieren presentado interrogatorios por las partes, en relación con la prueba testimonial, las preguntas deberán tener relación directa con los puntos controvertidos y deberán estar concebidas en términos claros y precisos, procurando que en una sola no se comprenda mas de un hecho y que no sean insidiosas. La Sala deberá cuidar que se cumplan estas condiciones, impidiendo preguntas que las contraríen. La protesta y examen de los testigos se hará en presencia de las partes. Al formularse preguntas se seguirán las mismas reglas; La Sala podrá hacer las preguntas que considere necesarias; y

V.- No se requerirá hacer constar en el acta las exposiciones de las partes sobre los documentos ni las preguntas o repreguntas a los testigos, bastando se asienten las respuestas.

Contra el desechamiento de pruebas procede el recurso de reclamación ante la Sala Superior. (56)

E) Los Alegatos.- Estos se formularan dentro de la audiencia de ley cumpliendo con lo que nos mencionan los siguientes artículos:

Artículo 77. - Concluida la recepción de las pruebas, las partes podrán alegar por sí o por medio de sus representantes. (57)

"Artículo 78. - Una vez oídos los alegatos de ambas partes, el Magistrado a quien se hubiere tomado el asunto propondrá los puntos resolutivos y la Sala resolverá el juicio en la misma audiencia." (58)

Solo cuando deban tomarse en cuenta gran numero de constancias, podrá reservarse el fallo definitivo para un termino no mayor de diez días. En todos los casos el mismo Magistrado deberá redactar y engrosar la sentencia.

Como nos pudimos dar cuenta el procedimiento a seguir no es complicado, pues se conforma de la misma forma que cualquier otro procedimiento ordinario.

56 IBIDEM, art.76.

57 IBIDEM,art.77.

58 IBIDEM, art.78.

3.3 La Negativa Ficta.

Esta figura jurídica surge de la necesidad que tiene el particular de que se le dé una solución al silencio por parte de las autoridades ya sean administrativas o fiscales, en el ámbito federal o en el ámbito local en el Distrito Federal para poder entender de una forma más completa mencionare algunos conceptos que nos dan distintos autores como Emilio Margain que nos dice:

“La resolución negativa ficta es, pues, una ficción de la ley al atribuirle un significado al silencio de la autoridad: se entiende que resuelve en sentido negativo...” (59)

Esto nos quiere decir que la negativa ficta no es mas que un acto ficticio ya que materialmente no existe y se presume por el simple paso del tiempo, ósea que para evitar una omisión indefinida por parte de la autoridad de dar contestación a las peticiones planteadas por el particular y para poder permitirle un medio de defensa se resuelve lo solicitado por el particular en sentido negativo si al paso de cuatro meses la autoridad no ha resuelto de manera escrita.

Permitiéndole de esta forma al particular de ejercer su medio de defensa al poder llevar un juicio de nulidad ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo .

Por otra parte, Francisco Ponce Gómez y Rodolfo Ponce, nos indican que la figura de la negativa ficta se da cuando:

· 59 Margain Manautou, Emilio, De lo Contencioso de Anulación o de Ilegitimidad. Cuarta Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1991, p.191.

"...el particular hace una petición o promueve una instancia ante la autoridad fiscal, en forma y termino que señalan las leyes fiscales, y esta no las resuelve en el termino señalado por las leyes fiscales, entonces se presume que la autoridad ha resuelto negativamente a las peticiones del peticionario" (60)

De esta forma estos autores dan su concepto pero en la actualidad no es totalmente de esa forma ya que ahora esta figura de la negativa ficta ha sido incorporada a la materia administrativa de tal forma que podemos encontrar en la Ley del procedimiento administrativo del Distrito Federal, Publicada en el Diano Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 1995, que en su articulo segundo nos menciona que se entenderá como negativa ficta para efectos de esa ley diciendo:

"...Figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que se resuelve lo solicitado por el particular, en sentido negativo; ..." (61)

También, en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se actualiza la figura de la negativa ficta en materia administrativa la cual nos dispone que de acuerdo al articulo 17 " Salvo que las leyes especificas establezcan lo contrario u otro plazo, no podrá exceder de cuatro meses el tiempo para que la autoridad administrativa resuelva lo que corresponda; transcurrido el cual se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente. La autoridad, a solicitud del interesado, deberá expedir constancia de tal circunstancia, en cuyo defecto, se fincara responsabilidad al encontrarlo responsable." (62)

60 Ponce Gómez, Francisco y Ponce Castillo Rodolfo, Derecho Fiscal, Primera Edición, Editorial Banca y Comercio S.A. de C.V., México, 1994, P.145.

61 IBIDEM, art.2do.

62 Ley Federal del Procedimiento Administrativo, Editorial Sista, art 17.

Por lo que podemos deducir que el elemento esencial de la negativa ficta, lo constituye el silencio de la administración como una presunción de negativa, es decir, el efecto jurídico de la resolución negativa se da por ministerio de ley y establecida por razones de orden publico.

Asi mismo, la única formalidad que otorga la configuración a la negativa ficta, lo es el transcurso del tiempo establecido en la ley, dentro del cual la autoridad fue omisa en dar una respuesta fundada y motivada al planteamiento que se le hizo, teniendo el particular la oportunidad y el derecho de obtener una respuesta donde se le den a conocer los motivos y fundamentos por los que se confirmo fictamente y en forma negativa el acto administrativo, es precisamente una de las funciones del juicio contencioso-administrativo ya que a través de la contestación a la demanda, en la cual se impugne esa resolución, dando pauta al hecho de que cuando se le corre traslado al actor, con copia de esa contestación que justifica esa negativa, se este en posibilidad mediante la ampliación de la demanda, de obtener la nulificación de ese acto por medio del tribunal.

Concretando, para que se integre en forma total esta negativa ficta, es necesaria la existencia de una instancia no resuelta, que haya transcurrido el plazo de cuatro meses y que se presente la demanda de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal.

3.4 Procedimiento de impugnación Local.

En materia de negativa ficta, en el ámbito del Distrito Federal, la competencia para conocer de ella, la tiene el Tribunal de lo contencioso-administrativo del Distrito Federal, en términos del artículo 34 fracción IV, de la Ley que rige a ese órgano Colegiado, que dice:

"Las Salas del Tribunal son competentes para conocer:"

"...IV.- De los juicios en contra de las resoluciones negativas ficta en materia fiscal, que se configuraran transcurrido cuatro meses a partir de la recepción por parte de las autoridades demandadas, a menos que las leyes fiscales fijen otros plazos;..."(63)

En el procedimiento seguido con motivo de la nulidad de una resolución negativa ficta en materia local del Distrito Federal, como en el silencio administrativo son partes por disposición expresa del artículo 33 de la Ley del Tribunal de lo contencioso-administrativo del Distrito Federal, las siguientes:

"I. El actor;"

"II. El demandado:"

"A) El jefe del Distrito Federal, Los Secretarios del ramo, los Directores Generales, así como las autoridades administrativas del Distrito Federal que en razón de su esfera de competencia intervengan directamente en la resolución o acto administrativo impugnado;"

"B) Los Delegados, Subdelegados y en general las autoridades de las Delegaciones Políticas a cuya esfera de competencia corresponda la resolución o el acto administrativo impugnado;"

"C) Las autoridades administrativas del Distrito Federal, tanto las ordenadoras como ejecutoras de las resoluciones o actos que se impugnen;"

"D) El Gerente General de la caja de previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal;"

"E) La persona física o moral a quien favorezca la resolución cuya nulidad pida la autoridad administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 fracción IX de la Ley del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Distrito Federal; y"

"F) Las autoridades de la administración pública Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada del Distrito Federal."

III. El tercero perjudicado ósea cualquier persona cuyos intereses puedan verse afectados por las resoluciones del Tribunal o que tengan un interés legítimo contrapuesto a las pretensiones del demandante." (64)

Las disposiciones y modalidades de procedimiento previstas en la Ley del Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Distrito Federal, y que fueron descritas con anterioridad en el presente trabajo de investigación al referimos a la figura del silencio administrativo, son aplicables al procedimiento en el que se demanda la nulidad de una resolución negativa ficta en materia local, con la salvedad de que se agrega un plazo previsto en el artículo 51 de la Ley del Tribunal, de quince días para la ampliación de la demanda y por lógica jurídica a pesar de no preverse expresamente por la norma jurídica, para la contestación a la ampliación de la demanda.

CAPITULO IV

Afirmativa Ficta

4.1 La Afirmativa Ficta

Esta figura jurídica comparte con el silencio administrativo y la negativa ficta, la necesidad legislativa de dar una solución al silencio por parte de una autoridad, permitiendo al gobernado contar con medios de defensa ante el estado de indefensión que genera la falta de pronunciamiento respecto de las diversas promociones que se formulan. En tal orden de ideas, se ha expresado que:

“ Otra de las formas que frente al silencio administrativo ha adoptado nuestro sistema, es la de considerar que transcurrido el termino legal sin que la autoridad resuelva alguna instancia o petición de un particular, debe entenderse que se resuelve de manera afirmativa.’ (65)

Por su parte la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, viene a confirmar la conceptualización anterior, al precisar en su artículo segundo fracción III lo siguiente:

“Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:”

“III: Afirmativa Ficta: Figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que se resuelve lo solicitado por el particular, en sentido positivo; ...” (66)

La naturaleza jurídica de la afirmativa ficta, como de la negativa ficta, también es la de una resolución.

65 Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. Elementos de Derecho Administrativo, Primera Edición, Editorial Nonega Limusa S.A., México 1991. p.180 y 181.

66 IBIDEM, art.2 fracción tres.

De este modo, podemos conceptualizar la figura jurídica de la afirmativa ficta, como una ficción legal, por la que se atribuye a la falta de respuesta por parte de la autoridad, la naturaleza jurídica de una resolución favorable al particular por disposición de la Ley, como consecuencia del transcurso del plazo dentro del cual debió pronunciarse la autoridad administrativa correspondiente.

4.2 Procedimiento y Certificación de la Positiva Ficta

El artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal dice:

“Se consideraran validos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

“VII: En el caso de la Afirmativa ficta, contar con la certificación correspondiente de acuerdo a lo establece el artículo 90 de esta Ley; ” (67)

La Ley del Procedimiento administrativo del Distrito Federal, en los artículos 89 y 90, considera a la Afirmativa ficta en relación con las licencias, permisos y autorizaciones y el procedimiento a seguir, para que la resolución en sentido afirmativo sea eficaz, en los siguientes términos:

“89.-Cuando se trate de autorizaciones, licencias o permisos las autoridades competentes deberán resolver el procedimiento administrativo correspondiente, en los términos previstos por los ordenamientos jurídicos o el manual; y solo que estos no contemplen un termino específico, deberá resolverse en 40 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

En estos casos, si la autoridad competente no emite su resolución, dentro de los plazos establecidos, habiendo el interesado cumplido con los requisitos que prescriben las normas aplicables, se entenderá que la resolución es en sentido afirmativo, en todo lo que favorezca, salvo en los siguientes casos:"

" I. Tratándose de las materias relativas a la salubridad general, concesiones y actividades riesgosas que se definan en los diferentes ordenamientos jurídicos o en el manual; y a falta de definición se consideraran como tales aquellas que en forma directa o inminente pongan en peligro la seguridad y tranquilidad publicas, o alteren o afecten el orden publico;"

" II. Tratándose del derecho de petición formulado por los particulares en los artículos 8º. Y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que la autoridad emita resolución expresa; o"

"III: En todos aquellos en que los ordenamientos jurídicos establezcan que la falta de resolución tendrá efectos de negativa ficta..." (68)

"90.-Cuando por el silencio de la autoridad en los términos señalados en el articulo anterior, el interesado presuma que ha operado en su favor la afirmativa ficta, deberá solicitar para la plena eficacia del acto presunto, en un termino hasta de diez días hábiles, la certificación de que a operado esta resolución ficta."

" Para la certificación de afirmativa ficta, el interesado deberá recabar y presentar el formato correspondiente en los Módulos de Atención Ciudadana de la Contraloría General, la Contraloría Interna o en su caso ante la propia Contraloría General del Distrito Federal, al que necesariamente deberá acompañar, el acuse de recibo de la solicitud no resuelta. Dentro de las 48 horas siguientes a que el

órgano de control reciba la solicitud de certificación, deberá remitirla al superior jerárquico de la autoridad omisa, quien en un termino no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que reciba el formato correspondiente, deberá proveer lo que corresponda, y debiendo enviar en todos los casos, copia del proveído, al órgano de control respectivo.”

“ La certificación que se expida hará una relación sucinta de la solicitud presentada y del procedimiento seguido, de la fecha de iniciación y del vencimiento del plazo con que contó la autoridad competente para dictar su resolución y la manifestación de que ha operado la afirmativa ficta.” <

“Cuando el superior jerárquico niegue la expedición de la certificación solicitada, tendrá que fundar y motivar dicha negativa en su resolución.”

“Cuando se expida al interesado una certificación relativa a licencia, permiso, o autorización. Que genere el pago de contribuciones o derechos de conformidad con el Código Financiero, el superior jerárquico deberá señalar al interesado el pago de los mismos, tomando en consideración para su determinación, los datos manifestados en la solicitud respectiva, así como la naturaleza del acto.”

“ La certificación de afirmativa ficta, producirá todos los efectos legales de la resolución favorable que se pidió; y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así. Para la revalidación de una resolución afirmativa ficta, en caso de que sea necesaria, por así establecerlo la Ley o el manual, la misma se efectuara en los términos y condiciones que señala el artículo 35 de esta Ley.”

" Si la certificación no fuese emitida el plazo que señale este artículo, la afirmativa ficta será eficaz: y se podrá acreditar mediante la exhibición de la solicitud del tramite respectivo y de la petición que se hizo de la certificación ante el superior jerárquico. Dicha omisión será considerada como una falta grave que deberá ser sancionada por la Contraloría, en los términos de la Ley de Responsabilidades." (69)

Es evidente que la autoridad contaba con un plazo establecido por la Ley para darle contestación ala solicitud presentada por el particular , y en el momento de no hacerlo pierde esa atribución y de acuerdo al concepto que nos da la presente Ley de lo que se debe de entender por Afirmativa Ficta es claro que queda perfectamente configurada dicha ficción legal y lo único que le queda a la autoridad por hacer es confirmar que dicho plazo se cumplió y de ser así, entregar de acuerdo con mi propuesta la autorización , permiso o licencia requerida por el particular en un termino no mayor de 24 horas siguientes a la presentación del acuse de la solicitud no resuelta.

Otra interrogante después de entender que es la "positiva ficta" y en que consiste la " certificación de dicha positiva ficta" nos preguntamos, ¿ cómo puede ser? que dicha certificación la tenga que dar la misma autoridad que fue omisa al no dar contestación a la solicitud presentada por el particular, dándole la facultad por Ley, de ser juez y parte de sus mismos actos y por lo mismo darse la facultad de corregir sus errores utilizando como escudo la figura de la certificación además de darle otro plazo para que cumpla y si no lo hace entonces después de tanto tramite burocrático la Afirmativa Ficta será eficaz ,es por eso que dicha certificación la debería de dar un juzgador imparcial y en este caso es el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal que es el competente para hacerlo y que de hecho lo hace por lo tanto realmente la certificación por parte de la autoridad es obsoleta e injusta para el gobernado.

La ley del Tribunal de lo Contencioso del Distrito Federal en el artículo 23 fracción VI y VII complementa lo anterior al señalar la competencia del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal, para que conozca y en consecuencia se pronuncie declarando la nulidad o validez de la resolución positiva ficta, este precepto determina que:

“ Las Salas del Tribunal son competentes para conocer:”

“...VI.- De los juicios en que se demande la resolución positiva ficta, cuando la establezca expresamente las disposiciones aplicables y en los plazos en que estas lo determinen;”

“VII.- De los juicios en que se impugne la negativa de la autoridad a certificar la configuración de la positiva ficta, cuando así lo establezcan las leyes;...” (70)

4.3 Procedimiento de impugnación en el Distrito Federal.

Las disposiciones y modalidades de procedimiento, previstas en la Ley del Tribunal de lo contencioso y Administrativo del Distrito Federal, ya fueron descritas con anterioridad en el presente trabajo de investigación al referimos a la figura del Silencio Administrativo, son aplicables al procedimiento en el que se demanda la nulidad o validez de una positiva ficta.

Por ultimo agrego a mi trabajo de investigación un expediente por medio del cual confirmo mi teoría de que la certificación de la autoridad es obsoleta.

70 IBIDEM, art.23 fracción seis y siete.

ANDO 24 HRS. S.A. de C.V.

VS

DELEGACION XOCHIMILCO DEL
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

18059

10

2

I-4682/97

**C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA, en representación de la empresa mercantil denominada **ANDO 24 HRS. S.A. de C.V.**, personalidad que acredito en términos del testimonio notarial que acompaño a esta demanda, mismo que solicito ~~revalide de esta~~ ~~previa~~ certificación que se haga de la copia simple que del mismo acompaño, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Oaxaca N° 72 - 7° Piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en esta Ciudad, autorizando en términos del artículo 35 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal al Lic. Jorge Luis Piñón Molina y al C. Mario Miranda Rosas, indistintamente, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con la personalidad que ostento, misma que solicito me sea reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26, 33, 34, 35, 50 y demás relativos y aplicables de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, acudo en la presente forma, para demandar de la **DELEGACION XOCHIMILCO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**, quién tiene su domicilio en la calle **GLADIOLAS N° 161, BARRIO DE SAN PEDRO, EN ESTA CIUDAD** (mismo domicilio que señalo para su emplazamiento) lo siguiente:

a) El cabal cumplimiento a la solicitud de revalidación de la Licencia de funcionamiento de fecha 14 de Noviembre de 1995, conforme a lo dispuesto por la fracción X del artículo 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

b) La declaración de que ha procedido la afirmativa ficta en favor de mi representada ante la omisión de la Autoridad demandada, respecto de la solicitud mencionada y descrita en el inciso a), lo anterior en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 2° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

c) La expedición de la Licencia respectiva en favor de mi representada, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho:

H E C H O S

1.- Con fecha 02 de Septiembre de 1991, la Delegación Xochimilco del Departamento del Distrito Federal, por conducto de la Oficina de Licencias de la Subdelegación Jurídica y de Gobierno, expidió la LICENCIA XOCHI N° 1209 en reposición de la LICENCIA XOCHITL No. 1206 por cambio de formato, en favor de ANA LILIA RUBIO GARCIA, según el Expediente N° 321-16/96, con el siguiente GIRO: ABARROTOS CON VENTA DE VINOS Y LICORES Y FUENTE DE SODAS, autorizándose el funcionamiento de este giro por haberse satisfecho los requisitos establecidos, quedando sujeto a las disposiciones reglamentarias. El domicilio de la negociación para la cual se concedió la Licencia antes señalada, se encuentra ubicado en FRANCISCO GOYTIA N° 7500, BARRIO XALTOCAN XOCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL, lo que acredito para efectos de la procedencia de esta demanda, con la COPIA CERTIFICADA, que de dicha Licencia acompaño, la que solicito me sea devuelta previa certificación que se haga de la copia que para tal efecto exhibo, ya que el original de la misma se encuentra depositada en la propia DELEGACION XOCHIMILCO desde el día 14 de Noviembre de 1995, tal como posteriormente acredito.

2.- Con fecha 16 de Marzo de 1995, ante la fe del LIC. PONCIANO LOPEZ JUAREZ, Notario Público número 222 del Distrito Federal, se constituyó mi representada, denominada ANDO 24 HRS., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como lo acredito con la copia debidamente certificada del acta constitutiva número 86, del Libro NUMERO TRES que acompaño a esta demanda, misma que solicito me sea devuelta previa certificación que se haga de la copia simple que de la misma acompaño para tal efecto.

3.- Con fecha 02 de Marzo de 1995, mi representada, ANDO 24 HRS., S.A. de C.V. celebró CONTRATO PRIVADO DE CESION DE DERECHOS con la C. ANA LILIA RUBIO GARCIA, a través del cual le cedió a título oneroso, la negociación de su propiedad ubicada en la calle de FRANCISCO GOYTIA N° 7500, BARRIO XALTOCAN, XOCHIMILCO, CODIGO POSTAL 16090, EN ESTA CIUDAD, incluyendo en dicha cesión la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUMERO 1209, tal y como aparece claramente establecido en la Declaración 1) y Cláusula 1) del contrato

privado de cesión de derechos que en copia certificada acompaño, el cual solicito me sea devuelto previa certificación que se haga de la copia simple que del mismo exhibo para tal efecto.

4.- Con fecha 14 de Noviembre de 1995, la C. ANA LILIA RUBIO GARCIA presentó ante la DELEGACION XOCHIMILCO, SOLICITUD DE REVALIDACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, respecto de la Licencia número 1209, solicitud a la que acompaño el ORIGINAL Y DOS COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, la que le fue recibida en esa misma fecha con el número de FOLIO 000352, como lo acredito con el original debidamente sellado de recibido por la VENTANILLA UNICA de dicha DELEGACION XOCHIMILCO.

5.- En la fecha en que se presentó la solicitud a que se refiere el hecho anterior, al exhibir el original de la Licencia mencionada, al igual que las copias certificadas exhibidas, al reverso de las mismas, aparece la cesión de derechos en favor de mi representada hechos por la titular de dicha licencia, la C. ANA LILIA RUBIO GARCIA, ya que dicha cesión tal y como se ha señalado con anterioridad, fue hecha con fecha anterior a la de la presentación de dicha solicitud de revalidación.

6.- Ante la emisión de la DELEGACION XOCHIMILCO de dar respuesta a la solicitud hecha con fecha 14 de Noviembre de 1995, y la negativa a expedirme los recibos correspondientes para el pago de los derechos correspondientes por la revalidación solicitada, manifestándome los diversos funcionarios de la Dirección de Licencias de la Subdelegación Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, de los cuales ignoro sus nombres, quienes en forma constante me manifestaban que la revalidación correspondiente se encontraba en trámite, y que hasta en tanto estuviera terminado dicho trámite me serían entregados los recibos para el pago de derechos, sin que hasta la fecha me hayan sido expedidos los mismos, y por tanto tampoco me han entregado debidamente revalidada la licencia antes mencionada, ocasionándome con ello los consiguientes perjuicios derivados de la incertidumbre jurídica que representa la falta de cumplimiento de mi representada.

Ante la falta de respuesta respecto de la solicitud de revalidación antes mencionada, y tomando en consideración el tiempo transcurrido, y estar debidamente enteradas las autoridades correspondientes de la Delegación XOCHIMILCO de que la negociación que funciona al amparo de la Licencia cuya revalidación se solicitó ha estado funcionando hasta la fecha en forma ininterrumpida, ya que las mismas en diversas ocasiones han ordenado visitas de inspección para determinar si sigue funcionando en los mismos términos a aquellos para los cuales fue concedida la Licencia de funcionamiento correspondiente, lo cual siempre ha dado resultados satisfactorios, ya que bajo protesta de decir verdad, manifiesto que hasta la fecha no se han modificado en ninguna forma ninguna de las condiciones y requisitos establecidos para el otorgamiento de dicha Licencia de Funcionamiento, por lo que con fecha 29 de Septiembre de 1997, nuevamente por conducto de la VENTANILLA UNICA de la DELEGACION XOCHIMILCO, se solicitó a dicha Autoridad se resolviera respecto de la solicitud de revalidación de fecha 14 de Noviembre de 1995, manifestándole igualmente que para los efectos necesarios se tomara en consideración la

cesión de derechos que aparece al reverso de la mencionada Licencia, la que fue entregada con la solicitud de revalidación de fecha 14 de Noviembre de 1995, encontrándose claramente señalado el domicilio para los efectos legales procedentes, manifestándole igualmente que ante la falta de respuesta de su parte, deberá de operar en favor de mi representada la afirmativa ficta, la que en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 2° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por el transcurso del tiempo sin haber respuesta de la autoridad correspondiente y por no existir impedimento legal alguno, ha operado en favor de mi representada, sin que hasta la fecha, dicha Autoridad me haya resuelto respecto de dicha solicitud, contraviniendo con ello lo establecido en la fracción X del artículo 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

A la fecha la Delegación Xochimilco, por conducto de la Oficina de Licencias de la Subdelegación Jurídica y de Gobierno no ha dado respuesta a la solicitud de revalidación solicitada con fecha 14 de Noviembre de 1995, y ni siquiera ha expedido los recibos correspondientes para el pago de los derechos derivados de dicha revalidación, no obstante que tal y como aparece en la misma solicitud de revalidación con fechas 04 de Marzo de 1996 y 22 de Julio de 1996 fui citado para recoger los recibos y así poder cubrir el importe de dicha revalidación, sin que los mismos me hayan sido entregados, argumentando el personal de dicha Oficina de Licencias, que todavía no se encontraba autorizado el trámite, razón por la cual no me podían entregar los recibos para efectuar el pago correspondiente.

3.- Como ha quedado señalado con anterioridad, en la fecha en que se solicitó la revalidación de la Licencia antes mencionada, en cuyo reverso aparece la cesión en favor de mi representada, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, se acompañó a dicha solicitud el original de la Licencia, así como los documentos a que se refieren las fracciones I y II sin que la Delegación dentro del plazo que dispone el artículo 26 de la misma Ley, haya cumplido con lo establecido por la misma, por lo que conforme a lo dispuesto por el último párrafo del mismo artículo 26 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, en relación con el artículo 2° fracción III y 39 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ha procedido la afirmativa ficta en favor de mi representada, debiendo por tanto, condenarse a la autoridad demandada, a la expedición de la Licencia de Funcionamiento en favor de ANDO 24 HRS. S.A. de C.V., debiendo igualmente condenar a la misma autoridad a que expida los recibos de pago correspondientes tanto por la revalidación de la Licencia antes señalada, como por la expedición de la nueva licencia en favor de mi representada.

En términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, desde ahora ofrezco las siguientes

P R U E B A S

1.- **DOCUMENTAL**- Consistente en la copia certificada por el Notario Público número 222 del Distrito Federal, de la Licencia XOCHI N° 1209 de fecha 02 de Septiembre de 1991. Esta prueba se relaciona con todos los hechos contenidos en esta demanda.

2.- **DOCUMENTAL**- Consistente en la ^{original} solicitud de revalidación de Licencia de Funcionamiento, debidamente sellada de recibido por la Ventanilla Única de la delegación Xochimilco con fecha 14 de Noviembre de 1995, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos contenidos en esta demanda.

3.- Contrato privado de cesión de derechos, de fecha 02 de Marzo de 1995, celebrado entre la C. ANA LILIA RUBIO GARCIA como cedente y como cesionarios los C.C. FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA y ARMANDO ALVAREZ MANCILLA, mismo que se exhibe en copia debidamente certificada por el Notario Público número 222 del Distrito Federal, prueba que se relaciona con todos los hechos contenidos en esta demanda.

4.- **DOCUMENTAL**- Consistente en la carta de fecha 26 de Septiembre de 1997, dirigida al C. ING. JESUS JORGE AGUILAR GARCIA, COORDINADOR DE VENTANILLA UNICA EN LA DELEGACION XOCHIMILCO, debidamente sellada de recibido por la Ventanilla Unica de la delegación Xochimilco, con fecha 29 de Septiembre de 1997, prueba que se relaciona con todos los hechos contenidos en esta demanda.

5.- **DOCUMENTAL**- Consistente en la copia debidamente certificada de el acta constitutiva de fecha 16 de Marzo de 1995, instrumento notarial número 86, protocolizado ante la fe del Notario Público número 222 del Distrito Federal, con lo cual se acredita el interés jurídico de mi representada en este juicio, y en la cual aparecen las facultades concedidas al promovente de este juicio.

6.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.- Consistentes en todas y cada una de las actuaciones que integren el presente juicio, en todo aquello que favorezcan los intereses de mi representada exclusivamente.

7.- **PRESUNCIONAL**.- En su doble aspecto, legal y humano, en todo aquello que favorezcan a mi representada exclusivamente.

Por lo anteriormente expuesto
A USTED C. PRESIDENTE, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, demandando de la Autoridad señalada, el cumplimiento de todas las prestaciones reclamadas.

SEGUNDO.- Tener por señalado domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos y por concedidas las autorizaciones mencionadas.

TERCERO.- Tener por exhibidos todos y cada uno de los documentos relacionados en la demanda, solicitando me sean devueltos los originales que acompaño, previa certificación que se haga de las copias que de los mismos exhibo para tal efecto.

CUARTO.- Tener por ofrecidas todas y cada una de las pruebas ofrecidas, mismas que solicito sean admitidas por estar ofrecidas conforme a Derecho y ordenar su desahogo en términos de Ley.

QUINTO.- Ordenar emplazar a juicio a la autoridad demandada en el domicilio señalado para tal efecto para los efectos de Ley.

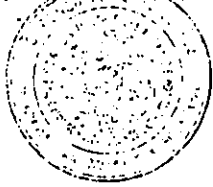
SEXTO.- Previos los trámites de Ley, resolver conforme a Derecho.

PROTESTO LO NECESARIO
México, D.F. a 27 de Noviembre de 1997

FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA

- 1- Copia certificada de escritura
- 2- " " " contrato privado
- 3- " " " Adendum al contrato privado
- 4- " " " Reseña de su autoría
- 5- " " " Inventario de bienes
- 6- " " " " (carretera)
- 7- " " " " (siguros)
- 8- " " " Licencia
- 9- Original de escrito 26/sep/97
- 6- " " " ~~escrito~~ Revalidación de licencia de funcionamiento

[Handwritten signature]



LIBRO NUMERO TRES.-----

86.- INSTRUMENTO NUMERO OCHENTA Y SEIS.-----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco, Yo, el Licenciado PONCIANO LOPEZ JUAREZ, titular de la Notaría número doscientos veintidós del Distrito Federal, hago constar: Que ante mí comparecieron los señores FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA, ARMANDO ALVAREZ MANCILLA y DULCE ESPERANZA DEL CARMEN JIMENEZ HINOJOSA, cuyos domicilios, nacionalidades y demás generales constan al final de esta escritura y dijeron: Que han convenido en constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a los siguientes:-----

----- E S T A T U T O S -----

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO, NACIONALIDAD

ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denominará "ANDO, 24 HRS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la sociedad es en la Ciudad de MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier parte y pactar domicilios convencionales.-----

ARTICULO TERCERO.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, a partir de la fecha de firma de la presente escritura.-----

ARTICULO CUARTO.- La referida sociedad tendrá por objeto:-----

A).- La comercialización en general de toda clase de abarrotes, semillas, alimentos, vinos, licores y bebidas en general, aptos para el consumo humano, ya sea en

estado natural, procesados o industrializados, así como la compraventa, fabricación, distribución, comisión, representación, consignación, importación, o exportación, procesamiento, conservación y almacenamiento. - - - - -

B).- Establecer, arrendar, operar y administrar en cualquier forma, fábricas, oficinas, tiendas, almacenes y cualesquiera otros establecimientos necesarios o convenientes para sus objetos. - - - - -

C).- El comercio en general con todos los bienes antes mencionados y con toda clase de mercaderías.-----

D).- La explotación y negociación por cualquier título legal de toda clase de propiedad industrial e intelectual, así como de toda clase de franquicias, en los términos de las leyes aplicables a dichas materias.

E).-La obtención de toda clase de préstamos, financiamientos y el otorgamiento de las garantías reales o personales que fueren necesarias. - - - - -

F).- Emitir, suscribir, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito y constituirse en fiador de toda clase de obligaciones derivadas de sus fines sociales. - -

G).- La adquisición o enajenación de toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el logro de los fines sociales. - - - - -

H).- La realización de todo acto y la celebración de todo contrato que sea necesario para el logro de los fines sociales. - - - - -

ARTICULO QUINTO.- La sociedad es de nacionalidad mexicana y se constituye con "cláusula de admisión de extranjeros" de acuerdo con lo previsto en el artículo décimo quinto



de la Ley de Inversión Extranjera y en el artículo treinta y uno del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. En consecuencia, se entenderá: que el o los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular ésta sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido, conforme a lo previsto en la ¹⁰²³ ~~1022~~ ^{DEMB} ~~1021~~ Paración I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

- - - - - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - - - - -

ARTICULO SEXTO.- El capital social es variable. Por lo tanto, dicho capital, es susceptible de aumentarse por aportaciones posteriores o por admisión de nuevos accionistas; y de disminuirse por retiro parcial o total de aportaciones, sin más formalidades que las exigidas por los presentes estatutos y por el capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

La porción fija del capital social sin derecho a retiro, será la cantidad de CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, MONEDA



NACIONAL, que estará representada por acciones nominativas de la serie "A". -----

La porción variable del capital social, no tendrá límite y estará representado por acciones de la serie "B". - - -

La porción fija del capital social, estará representada por QUINIENTAS ACCIONES nominativas, con valor nominal de CIEN NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.-----

La porción variable del capital social, estará representada también por acciones nominativas, con valor nominal de CIEN NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.-----

Las acciones de la serie "A" y "B", confieren iguales derechos y obligaciones a sus propietarios.- - - - -

Se llevará el libro de registro a que alude el artículo doscientos diecinueve de la citada Ley donde

inscribirán los aumentos y disminuciones de capital. También se llevará el libro de registro de acciones

nominativas, que tendrá los requisitos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la propia Ley.- -

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones emitidas y no suscritas o, en su caso, los certificados provisionales, se

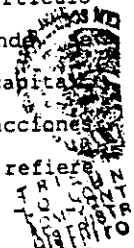
conservarán en la tesorería de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

El retiro parcial o total de aportaciones de uno o más accionistas, deberá notificarse a la sociedad de manera

fehaciente y no surtirá efectos, si no hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace

antes del último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente, si la notificación se hace

después.
cuando t
mínimo el
Las dism
serán de
respetán
Ley de
articul
haciénd
de apo
aument
articu
No pc
estén
repre
capit
Cuan
- ca
- de
- ER
acc
med
En
fi
de
de
A
r
s
i





cciones

límite

entada
ominal

stará
valor
cada

ales

culo
se
tal
ones
iera
tas
se
ara
on.
más
era
iel
ice
el
ce

después. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tuviera como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.-----

Las disminuciones y los aumentos del capital variable serán decretados por la asamblea general de accionistas, respetándose las disposiciones del capítulo octavo de la Ley de Sociedades Mercantiles, especialmente en sus artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno, y haciéndose la inscripción de las suscripciones o retiro de aportaciones, en el mencionado libro de registro de aumentos y disminuciones de capital, a que alude el artículo doscientos diecinueve de la citada Ley.-----

No podrá acordarse aumento alguno de capital, sin que estén íntegramente suscritas y pagadas las acciones que representen el aumento inmediato anterior, del mismo capital.-----

Cuando el retiro o la suscripción de capital sean acordados por el consejo o la asamblea, la designación de acciones que deban ser reembolsadas, se determinará mediante sorteo ante notario o corredor público.-----

En tratándose de aumentos de capital, ya sea en la parte fija o en la parte variable, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir y pagar el aumento de capital decretado.-----

ARTICULO OCTAVO.- Los aumentos de capital y las reducciones a suma inferior del monto del capital mínimo sin derecho a retiro, serán decretados por la asamblea general extraordinaria de accionistas, aplicándose las normas legales que rigen los aumentos y reducciones de



capital de las sociedades anónimas de capital fijo. - - -

ARTICULO NOVENO.- El Consejo de Administración podrá resolver que las acciones de tesorería conforme vayan siendo suscritas y según el caso, tengan una prima o sobreprecio. - - - - -

De existir prima, su importe será llevado a un fondo especial de reserva. Al decretarse nuevos aumentos de capital, la asamblea podrá crear nuevas series de acciones. - - - - -

ARTICULO DECIMO.- El retiro total o parcial de acciones se sujetará a las siguientes reglas: I.- El accionista que solicite el retiro deberá notificar su decisión a la Gerencia de la Sociedad por escrito especificando las acciones cuyo retiro proponga; II.- Si la notificación se hace antes del último trimestre del ejercicio anual surtirá efectos al fin de éste; III.- Si la notificación se hace después del último trimestre del ejercicio anual surtirá efectos hasta el fin del ejercicio siguiente.

IV.- Decretado el retiro de acciones, si el valor de ellas en libros fuese igual o superior al nominal, se pagará el nominal más el dividendo que se hubiere decretado en el ejercicio correspondiente. Si el valor nominal fuese superior al valor en libros, se pagará este último. - - - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las acciones llevarán cupones y contendrán las inserciones que exige el artículo ciento veinticinco de la ley de la materia, además de la transcripción del artículo quinto de estos Estatutos

debiendo

Administ

ARTICULO

accione

requisi

la Ley

- - - - -

ARTICULO

societ

o bie

Asamb

repre

podrá

sist

núme

ordi

y d

ART

CAS

pr

no

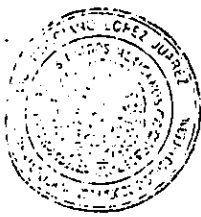
cc

Al

a

r

f



podrá
vayan
tima o
fondo
os de
es de
iones
nista
a la
las
ón se
anual
ción
ual
ente
de
se
iere
lor
este
s y
ento
la
tos

debiendo ser firmadas por los consejeros, o por el Administrador Unico.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles, llenándose los requisitos que fija el artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- ADMINISTRACION -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un consejo de administración, o bien, de un administrador único, según lo determine la Asamblea Ordinaria de cada caso. La minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social, podrá nombrar uno de los consejeros. Si se opta por el sistema de consejo de administración podrá haber el número de consejeros suplentes que la propia Asamblea Ordinaria determine, y entrarán en funciones en los casos y de la manera que ésta resuelva.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Al nombrar a los consejeros, la Asamblea determinará quienes deberán fungir como presidente, como vocales y como secretario; y solo cuando no lo hiciere, efectuará esos nombramientos el propio consejo, en la primera reunión que celebre.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los consejeros o, en su caso, el administrador durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos y para garantizar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, la asamblea general ordinaria de accionistas, determinará la forma de caucionar sus respectivos cargos, o bien, los liberará de la obligación de otorgar la caución



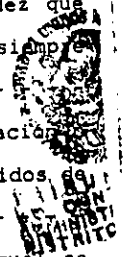
correspondiente.-----
El quórum para las sesiones del consejo será de más de la
mitad de los miembros que lo integren. En defecto del
presidente, presidirán sucesivamente quienes le sigan en
el orden de su designación.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo de Administración de
la sociedad sesionará en el momento en que lo solicite
alguno de los consejeros y sus resoluciones se tomarán
por mayoría de votos de los consejeros presentes. El
Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. Para el
caso de que el consejo de administración de la sociedad
tome algunas resoluciones fuera de sesión de consejo,
éstas deberán de ser tomadas por unanimidad de los
miembros que lo integren y tendrán la misma validez que
si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre
que se confirmen por escrito.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración
el Administrador Unico, en su caso, estarán investidos de
las siguientes facultades:-----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, el cual se
otorga con todas las facultades generales y las
especiales que requieran cláusula especial conforme a la
ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos
mil quinientos cincuenta y cuatro en relación con el dos
mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el
Distrito Federal en vigor.-----
En virtud de lo anterior, el órgano de administración
podrá representar a la sociedad ante toda clase de
autoridades legislativas, administrativas y judiciales,

ya sean f
las Junta
y demás
de acuer
arriba c
Asimismo
limitat.
a).- In
juicios
b).- T
c).- C
d).- F
e).-
f).-
g).-
h).-
ulti
Min
ECE
i).
tan
j).
fu
ar
re
I
t
c





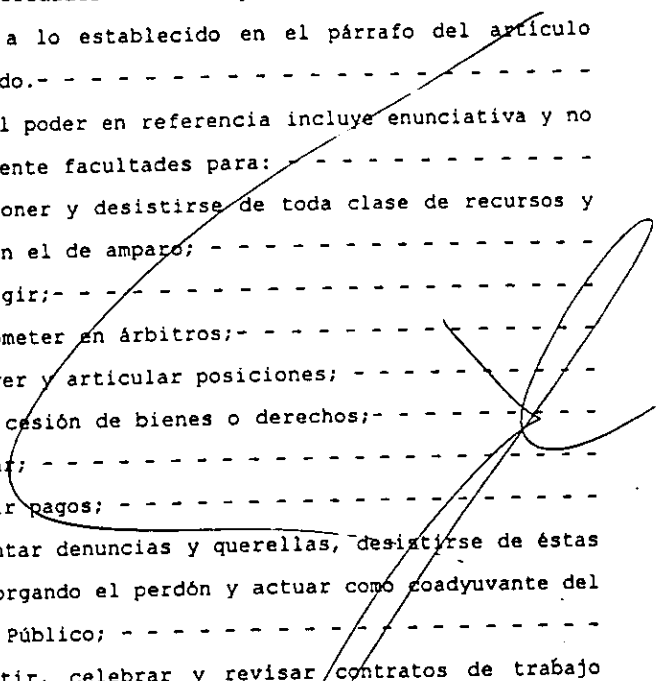
de la
 to del
 gan en
 - - -
 ón de
 licite
 omarán
 s. El
 ra el
 iedad
 sejo,
 los
 le: que
 siempre
 ón o
 s de
 l se
 las
 la
 dos
 dos
 el
 - -
 ión
 de
 es,

ya sean federales, locales o municipales, así como ante las Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo, así como ante árbitros, de acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo arriba citado. - - - - -

Asimismo, el poder en referencia incluye enunciativa y no limitativamente facultades para: - - - - -

- a).- Interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, aún el de amparo; - - - - -
- b).- Transigir; - - - - -
- c).- Comprometer en árbitros; - - - - -
- d).- Absolver y articular posiciones; - - - - -
- e).- Hacer cesión de bienes o derechos; - - - - -
- f).- Recusar; - - - - -
- g).- Recibir pagos; - - - - -
- h).- Presentar denuncias y querrelas, desistirse de éstas últimas otorgando el perdón y actuar como coadyuvante del Ministerio Público; - - - - -
- i).- Discutir, celebrar y revisar contratos de trabajo tanto individuales como colectivos; - - - - -
- j).- Hacer las renunciaciones, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con lo previsto en el artículo veintisiete Constitucional y su legislación reglamentaria. - - - - -

II.- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en vigor, por lo que gozarán de todas las facultades administrativas. - - - - -





Así mismo, tendrán las más amplias facultades que en derecho se requieran para administrar todos los bienes y negocios de la sociedad. - - - - -

III.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, sobre todos los bienes y derechos de la sociedad, con las más amplias facultades en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal. - - - - -

IV.- PODER para suscribir, extender, emitir, expedir, girar, otorgar, endosar, avalar, protestar, aceptar, negociar o por cualquier otro concepto intervenir en materia de títulos de crédito, de acuerdo con lo que establece el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

V.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR poderes generales y especiales conforme a lo previsto por los artículos ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

VI.- PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN MATERIA LABORAL, pudiendo actuar como representante legal de la misma, ante toda clase de autoridades y tribunales de trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje o de Conciliación, ya sean municipales, locales o federales, ante toda clase de sindicatos, así como ante cualquier otra autoridad relacionada con dicha materia con el carácter de funcionarios y con las facultades necesarias para tomar decisiones en el caso de llegar a un convenio con los trabajadores, conforme lo disponen los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y

seis, och
cinco y d

VII.- PO
DENTRO I

facultad
para c

procedi
celebra

pudien
labora

legale
demás

VIII.
mater

de l
obje

cor

ac

re
b
p
e





41

que en
nes y
- - -
sobre
s más
del
digo
- -
tir,
ar,
en
que
os
-
O
S
Y
A
E
F

seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos noventa y cinco y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.- -

VII.- PODER PARA EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRACION DENTRO DE LA SOCIEDAD EN EL AREA LABORAL, con las facultades más amplias de dirección y representación, para concurrir en su nombre a los conflictos y procedimientos laborales, a la etapa conciliatoria y celebrar los convenios que puedan derivarse de ellos, pudiendo agotar todas las etapas del procedimiento laboral, en los términos que disponen los preceptos legales antes citados de la Ley Federal de Trabajo y demás relativos y aplicables de dicho ordenamiento.- -

VIII.- PODER para realizar todos los actos jurídicos o materiales necesarios o convenientes para la buena marcha de los negocios sociales, conforme a lo previsto en su objeto social. - - - - -

A S A M B L E A S - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y en consecuencia podrá acordar, ratificar o rectificar los actos y operaciones de ésta debiendo ejecutar sus resoluciones la o las personas que ella misma designe, o bien el administrador, el consejo de administración o su presidente. - - - - -

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las facultades de las asambleas y las condiciones para la validez de sus deliberaciones y resoluciones, se regirán por los artículos ciento sesenta y ocho y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto no se oponga a lo pactado en este



instrumento. La retribución de los consejeros y de los comisarios, se cargará a gastos de la sociedad y será acordada por la asamblea.-----

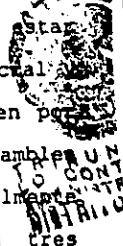
ARTICULO VIGESIMO.- Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias unas y otras se llevarán a cabo en el domicilio social. Las asambleas ordinarias conocerán de lo previsto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se celebrarán cuando menos una vez al año al cierre del ejercicio social. Las extraordinarias conocerán de lo previsto en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se celebrarán cuando lo soliciten quienes conforme al artículo ciento ochenta y cuatro del citado ordenamiento tengan facultades para pedirlo.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos, la mitad del capital social; las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Para que una asamblea extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida deberá estar representada por lo menos tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para hacer reunión, se hará una segunda convocatoria expresando esta circunstancia, y en tratándose de asamblea ordinaria se resolverán sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y tratándose de

asambleas siempre represent

ARTICULO

por con publica del dom de ma antici celebr trata: la c menor cuanc accio



ARTI asa el N.º ext T.º CE co cu c E



de los
y será
- - -
arias y
en el
rán de
la Ley
cuando
1. Las
tículo
edades
ienes
itado
- - -
blea.
estar
al y
por
blea
ente
tres
arán
del
el
nda
en
los
sea
de

asambleas extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social. - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El administrador o el consejo por conducto de su secretario, convocará a asamblea, publicando un aviso en el periódico oficial de la Entidad del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con una anticipación no menor de tres días, al señalado para la celebración de la asamblea; salvo que en ésta se fuere a tratar de cuentas e información financiera, pues entonces la convocatoria se publicará con una anticipación no menor de quince días. No será necesaria la convocatoria cuando se encuentren reunidas la totalidad de las acciones. - - -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para ser admitido en la asamblea, el tenedor de las acciones depositará éstas o el certificado de depósito de las mismas que para el caso expida una institución de crédito, en las oficinas de la compañía o en el lugar que designe la convocatoria, cuando menos la víspera del día señalado para su celebración. - - -

El recibo de depósito correspondiente, que servirá de constancia de admisión para la asamblea, expresará el nombre del accionista depositante, así como el número y clase de acciones que ampare. Se tomarán en cuenta además los datos que arroje el libro de registro de accionistas. Antes de instalarse la asamblea, quien deba presidirla nombrará uno o dos escrutadores que harán el cómputo de

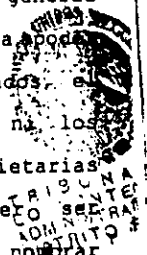


las acciones representadas en ella, teniendo a la vista las constancias de admisión y los asientos del libro de registro por lo que hace a los títulos nominativos, si los hubiere; el o los escrutadores levantarán una lista de los accionistas presentes o representados, con mención del número de acciones que cada uno represente; harán firmar dicha lista a los interesados, y certificarán su exactitud al calce. Concluida la asamblea, se devolverán los títulos o los certificados de depósito, contra entrega de las constancias de admisión. Si todos los accionistas presentes firman el acta que se levante y en ésta se mencionaren sus nombres y participaciones, no será necesaria la lista de asistencia.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los accionistas podrán concurrir a las asambleas por sí o por apoderado general o especial. En el último caso bastará una carta poderada firmada ante dos testigos. No podrán ser apoderados, el administrador o los consejeros, el comisario, ni los gerentes. Cuando dos o más personas fueren copropietarias de un certificado de acciones, para poder ser representados y votar en la asamblea, tendrán que nombrar representante común de entre ellas.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Hecho constar por el o los escrutadores que haya quórum, el presidente declarará instalada la asamblea, y se procederá a tratar los puntos del orden del día. Las votaciones serán económicas por regla general, pero se computarán nominalmente o por cédula, cuando se trate de exigir responsabilidades a los funcionarios de la compañía o cuando lo pidan accionistas

que repi
capital
ARTICULO
se comp
ARTICULO
asambl.
consej
accior
que n
del
que
asar
resc
Y P
con
ext
co
se
a





la vista
libro de
vos, si
a lista
mención
harán
rán su
olverán
contra
os los
e y en
s, no
- - -
odrán
neral
oder
el
los
rías
ser
orar
- -
los
ará
tos
or
or
os
as

que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En las votaciones, cada acción se computará como un voto. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Será presidente de la asamblea el administrador o en su caso, el presidente del consejo; en su defecto, la persona que nombren los accionistas en el acto. Será secretario de la asamblea el que nombre el administrador o en su caso, el presidente del consejo, y en su defecto, quien designe la persona que presida la asamblea. De toda sesión de consejo o de asamblea, se levantará acta que consignará las resoluciones tomadas, y será autorizada por el presidente y por el secretario, también firmará el comisario que concurre. Las copias certificadas, certificaciones o extractos que se extiendan de las actas de asamblea o de consejo, serán autorizadas por el presidente y el secretario. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Para el caso de que los accionistas de la sociedad tomen resoluciones fuera de asamblea, se requerirá el voto unánime de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, para que tengan plena validez como si hubiesen sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. - -

INFORMACION FINANCIERA, UTILIDADES, RESERVAS, FONDOS.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales se



fijarán conforme al año natural de calendario, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes. - - -

ARTICULO TRIGESIMO.- Al terminar cada ejercicio se formulará la Información Financiera, que se entregará oportunamente al comisario para ser sometida a la asamblea. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las utilidades que arroje la Información Financiera se aplicarán hechas las separaciones para impuestos, depreciaciones, castigos, amortizaciones etcétera, en el siguiente orden: a).- Con el cinco por ciento de ellas se formará, o en su caso, se reconstituirá el fondo legal de reserva; b).- Se separará lo que por Ley corresponda a los trabajadores por concepto de participación en las utilidades de la sociedad; c).- Se separarán las cantidades o porcentajes que la asamblea libremente hubiere decretado o decretado para crear o incrementar otras reservas; d).- Se decretará como dividendo a los accionistas, la cantidad que la asamblea acordare, en la proporción, al importe exhibido, a la fecha de exhibición y al número de acciones, y e).- El remanente se conservará como utilidades por aplicar. Los dividendos se pagarán contra los cupones de las acciones, a menos que la asamblea, el administrador o el consejo, acuerden otra forma de comprobación. Las pérdidas se limitarán al importe de las suscripciones. Los fundadores, como tales, no se reservan participación especial en las utilidades, ni otro privilegio. - - - - -

- - - - - V I G I L A N C I A - - - - -

ARTICULO

a un com

La asamb

la forma

liberar

el efe

concede

DE LA

ARTICI

trans

deber

prev:

Soci

- -

ARTI

Soc

Soc

li

AL

EN LI

ARTICULO

PER:

L

?

Stamp: TRIBUNAL DE COMERCIO, ADMINISTRACION DE LA CIUDAD DE MEXICO



47

de
o se
egará
la
e la
las
gos,
Con
se
ará
por
la
jes
re
Se
ad
te.
CO
18
no
a
l
e
s
1
'

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La vigilancia se encomienda a un comisario propietario que durará en su cargo un año. La asamblea general ordinaria de accionistas determinará la forma de garantizar el manejo de su cargo, o bien, lo liberará de dicha obligación. Las minorías tendrán, para el efecto de designarle, los derechos que la Ley les concede. Podrá haber un comisario suplente.-----

DE LA FUSION, TRANSFORMACION Y ESCISION DE LA SOCIEDAD.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los acuerdos de fusión, transformación o escisión de la presente sociedad, deberán ser tomados en los términos y con los requisitos previstos en el capítulo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que tengan plena validez.-----

DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Para disolver y liquidar la sociedad, se observará lo ordenado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, que estará a cargo de uno o más liquidadores, que procederán según las bases fijadas por la asamblea, y en defecto de tales bases, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Todas las cuestiones no previstas en esta escritura, se resolverán de acuerdo con las disposiciones relativas a la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La presente constitución se formaliza en los términos de los artículos treinta y treinta y cuatro del título quinto del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la

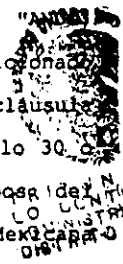
l

Inversión Extranjera; con la advertencia de que el objeto social que se especifica en el artículo cuarto de los estatutos sociales, no eximen a la sociedad del cumplimiento de las demás leyes de orden o interés público.-----

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, autorizó la presente operación según oficio que Yo, el Notario agregó al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A", y que a continuación literalmente transcribo:"..... Permiso No. 09008914.- Expediente No. 9509008593.- Folio No. 15334.- Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- En atención a la solicitud presentada por el C. LEONARDO TORRES LUNA, esta Secretaria concede el permiso para constituir una S.A. DE C.V. bajo la denominación "24 HRS" S.A. DE C.V.- Este permiso, quedará condicional a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 del convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura pública correspondiente. - Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión



Extranjera
de la Ley
Este perm
del mismo
fecha de
dispuest
Protecci
a 8 de
EL C.
LIC. C
PRIMEI
socie
NUEVC
sus:
sigu
NOM
FEL
ME
T
S
1



l objeto
de los
ad del
interés
...
zó la
agregó
'A", y
.....
Folio
on el
os.-
En
ARDO
ara
DO
ado
lla
o
el
lar
r
á
o

Extranjera y en los términos del Artículo 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.- TLATELOLCO, D.F.- a 8 de marzo de 1995.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION, EL C. DIRECTOR DE PERMISOS DE ART. 27 CONSTITUCIONAL.- LIC. CRISTINA ALCALA ROSETE.- Rubrica."-----

- - A R T I C U L O S T R A N S I T O R I O S - -

PRIMERO.- El capital social con que se constituye la sociedad, que es el capital mínimo fijo de CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas fundadores, como sigue:-----

NOMBRES	ACCIONES	CAPITAL
FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA.	250 N\$	25,000.00
ARMANDO ALVAREZ MANCILLA.	125	12,500.00
DULCE ESPERANZA DEL CARMEN JIMENEZ HINOJOSA.	125	12,500.00
TOTAL:-----	500 N\$	50,000.00

SEGUNDO.- Declara el señor FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA, a quien más adelante se elige como presidente del consejo de administración, que el capital se encuentra totalmente pagado y que ha ingresado a la tesorería de la sociedad.-----

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

TERCERO.- Los fundadores deciden que la sociedad inicie sus operaciones administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACION, integrado de la siguiente forma:-----

PRESIDENTE: FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA.-----

VICEPRESIDENTE: ARMANDO ALVAREZ MANCILLA.-----

SECRETARIA: DULCE ESPERANZA DEL CARMEN JIMENEZ HINOJOSA.-

CUARTO.- Se acuerda otorgar en favor de los señores FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA y ARMANDO ALVAREZ MANCILLA, las facultades previstas en el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales, con excepción de las facultades para ejercer actos de dominio, ya que estas facultades se reservan a la asamblea de accionistas.-----

Los apoderados antes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente. Por lo que se refiere al poder para otorgar y suscribir toda clase de títulos y operaciones de crédito, deberán actuar mancomunadamente, a excepción del libramiento de toda clase de cheques de las cuentas bancarias de la sociedad, caso en el cual podrán actuar indistintamente.-----

QUINTO.- Se acuerda designar como COMISARIO de la sociedad al señor FEDERICO GALVAN OCHOA, quien gozará de las facultades previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los estatutos sociales.-----

SEXTO.- Por excepción, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura, hasta el treinta y uno de diciembre de este año. Los demás ejercicios se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

SEPTIMO.- Los comparecientes determinan que tanto los

miembros
SARIO, P
cargos,
PESOS,
efectua
previst
INSERCI
los pc
que s
genera
espec
confe
En l
expr
apod

TRIBUNAL
COMERCIAL
CANTON
QUITO
Ecuador

En
bas
ter

L
CIO:
VO
EDER
Ct
m
c

nicie

INIS- miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION, como el COMISA -
SARIO, procedan a caucionar el manejo de sus respectivos
cargos, mediante la entrega de la cantidad de MIL NUEVOS
PESOS, MONEDA NACIONAL, que cada uno de ellos ha
efectuado a la tesorería de la sociedad, conforme a lo
previsto en los Estatutos Sociales. - - - - -

LIX las INSERCIÓN DEL ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL.- "En todos
los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará
que se diga que se otorga con todas las facultades
generales y las especiales que requieran cláusula
especial conforme a la ley, para que se entiendan
conferidos sin limitación alguna. - - - - -

a En los poderes generales para administrar bienes, bastará
expresar que se dan con ese carácter para que el
apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio,
bastará que se den con ese carácter para que el apoderado
tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo
relativo a los bienes, como para hacer toda clase de
gestiones, a fin de defenderlos. - - - - -

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes
mencionados, las facultades de los apoderados, se
consignarán las limitaciones, o los poderes serán
especiales. - - - - -

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios
de los poderes que otorguen". - - - - -

POR SUS GENERALES MANIFESTARON SER: - - - - -

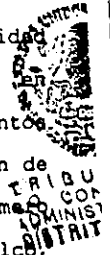
El señor FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA, de nacionalidad
mexicana por nacimiento, originario de esta ciudad, en



donde nació el día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis, soltero, comerciante, con domicilio en Carretera a Chalco número treinta y seis, interior diez, en Tulyehualco, Delegación Xochimilco, Código Postal número dieciséis mil setecientos noventa, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes número JIHF guión sesenta y seis cero ocho doce, declarando estar al corriente en el Pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo. Se identifica con su licencia para conducir tipo A, con número de folio dos millones doscientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta y uno, expedida a su favor el día veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, con fotografía que coincide con su persona.-----

El señor ARMANDO ALVAREZ MANCILLA, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de esta Ciudad, en donde nació el día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en Carretera a Chalco número treinta y seis, interior cuatro, en Tulyehualco, Delegación Xochimilco, Código Postal número dieciséis mil setecientos noventa, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes número AAMA guión sesenta y cuatro cero dos veintiocho, declarando estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo. Se identifica con su credencial para votar con número de folio diez millones doscientos cinco mil quince, con clave de elector número ALMNAR sesenta y cuatro cero seis

veintiocho
 favor por
 que coincide
 La señor.
 nacional
 Ciudad,
 novecie:
 domicil
 interior
 Código
 en est
 número
 decla
 Sobre
 crede



dos:
 con
 ocho
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
 YO,
 I.
 Y
 v:
 I
 c



entos
o en
liez,
stal
dad,
ción
al
sin
tir
os
da
il
il
o
1
1
DU
COA
MS
IHT

veintiocho cero nueve H cuatrocientos, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con fotografía que coincide con su persona.-----

La señora DULCE ESPERANZA DEL CARMEN JIMENEZ HINOJOSA, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originaria de esta Ciudad, en donde nació el día primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, casada, comerciante, con domicilio en Carretera a Chalco número treinta y seis, interior cuatro, en Tulyehualco, Delegación Xochimilco, Código Postal número dieciséis mil setecientos noventa, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes número JIHD guión sesenta y ocho cero ocho cero uno, declarando estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo. Se identifica con su credencial para votar, con número de folio diez millones doscientos veintiocho mil ochocientos sesenta y siete, con clave de elector número JMNDL sesenta y ocho cero ocho cero uno cero nueve M cien, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con fotografía que coincide con su persona.-----

YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

I.- Que lo anterior inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que doy fe tener a la vista; -----

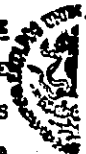
II.- Que me aseguré de la identidad de los comparecientes, con los documentos que aparecen relacionados en el capítulo de generales de la presente escritura; -----

III.- Que los comparecientes, a mi juicio, tienen capacidad legal para contratar y obligarse; - - - - -

IV.- Que les lei a los comparecientes el contenido de la presente escritura, explicándoles su valor y fuerza legales; y que conformes con ella la firman el día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, autorizándola en este mismo acto, en forma definitiva, por no existir requisito legal alguno, pendiente de cumplirse. - Doy Fe. - - - - -

FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA.- ARMANDO ALVAREZ MANCILLA.- DULCE ESPERANZA DEL CARMEN JIMENEZ HINOJOSA.- Rúbricas.- Ponciano López Juárez.- Rúbrica.- El sello de Autorizar.-----

SE SACO DE SU MATRIZ ESTE P R I M E R TESTIMONIO, SE EXPIDE EN FAVOR DE "ANDO 24 HRS.", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN ESTAS DOCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS. HACIENDO CONSTAR QUE SE CUMPLIERON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES. M E X I C O, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. -----



TRIBU
D. COI
ADMINIS
DISTRIT

YO, EL LICENCIADO PONCIANO LOPEZ JUAREZ, Titular de la Notaría número doscientos veintidós del Distrito Federal, C E R T I F I C O: Que la presente copia simple de la escritura número OCHENTA Y SEIS, que antecede en doce fojas útiles, concuerda en su texto con el original que obra en el protocolo a mi cargo. Lo que hago constar para todos los efectos legales a que haya lugar. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco.-----

[Handwritten signature of Ponciano López Juárez]



CONTRATO PRIVADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. ANA LILIA RUBIO GARCIA Y POR LA OTRA LOS CC. FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA Y ARMANDO ALVAREZ MACILLA, A QUIENES EN LOS SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA CEDENTE" Y "LOS CESIONARIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:



DE "LA CEDENTE"

1) Bajo protesta de decir verdad declara ser mexicana por nacimiento, originaria del Distrito Federal con fecha de nacimiento 8 de abril de 1952, Registro Federal de Labrantes RUGA-520408-853, con domicilio en Callejon de Abasco No. 41, Tepean, Xochimilco, D.F. C.P. 16020.

2) Ser propietaria de una tienda de Abarrotes, Fuente de Sodas, Vinos y Licor, ubicada en Francisco Goytia No. 7500, Bv. Xaltocan Xochimilco, D.F. C.P. 16090, con licencia de funcionamiento No. 1209, con horario libre, expedida el 13 de septiembre de 1991 a su nombre por la Delegación del Departamento del D.F. en Xochimilco, D.F., así como la respectiva alta de Hacienda, Uso de Suelo y Vo. Bo. del H. Cuerpo de Bomberos, así como la declaración del último bimestre ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se anexan originales del año de 1994.

3) Que el local que ocupa tal tienda cuenta con una superficie total de 200 M2, dividida en una construcción de 100 M2 por cuenta del propietario del predio Sr. Israel NÚÑEZ de la Cruz y 100 M2 con techo estructural y demás instalaciones que fueron hechas por LA CEDENTE.

4) Que el contrato de arrendamiento señala la cantidad de \$ 6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), pero en la práctica se pagan \$ 8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); el que fue renovado con fecha 10 de junio de 1993 con vigencia al 10 de junio de 1995; existiendo un depósito de \$ 13,000.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/00 M.N.) equivalentes a dos meses de renta adelantada a la fecha de la firma.

5) Que tal negocio cuenta con el siguiente equipo:
1 congelador marca American, serie CMO37A, Modelo: AV150; 1 Congelador Marca Hussman, serie AM-74-g-56397, Modelo: AV-250; 1 refrigerador Marca American de refrescos (serie)
1 báscula electrónica marca CAS Computing Scale Modelo 30 M. Capacidad 30 kg.; 1 copiadora Marca NASHUA, Modelo 31145; 1 copiadora Marca XEROX, Modelo 1012; 1 refrigerador marca AMERICAN Modelo RC-400; 1 Congelador de Hielo Marca HUSSMAN (Serie); Registradora Marca HUGIN, TYPE. H50 5310. Serie 8731; Esquinero de Vidrio Marca Romo; 2 vitrinas de vidrio Marca Romo; Vitrina exhibidor de cigarrillos; 1 vitrina chica; 1 cámara horizontal marca
3 congeladores para helados y uno de especialidades; una bascula Torey Serie ; una Caja fuerte empotrada de doble combinación; un congelador de cervezas mediano; un refrigerador marca Nieto propiedad de CERVECERIA MODELO, S.A.; Un refrigerador Marca Vendo propiedad de Carta Blanca; 2 refrigeradores de helados y paletas Marca Ojeda propiedad de HOLLANDA; un refrigerador Marca Vendo, Modelo VCC-1978 propiedad de COCA-COLA; Un refrigerador Marca HOSSMAN, Modelo RC-270m tipo Botellero Vertical Propiedad de PEPSI-COLA; Un congelador de Hielo Marca ASTROS propiedad de HIELO IGLU; un congelador de Hielo Marca Duran; serie 8960 propiedad de HIELO Fista; una heladera de cervezas propiedad de CERVECERIA MODELO, S.A.; un exhibidor de agua propiedad de BONAFONT; un exhibidor de agua propiedad de GUA LIFE; 3 anaqueles grandes; 2 anaqueles medianos; un anaquel chico; 2

Handwritten signatures and initials on the left side of the document, including a large signature that appears to be 'Fernando Jimenez Hinojosa'.

locker de ropa; 4 lanchas de emergencia; un exhibidor de GATORADE; dos exhibidor de ALPINA; un exhibidor de AGUA SIERRA; un exhibidor de TIA ROSA; un exhibidor de BARCEL; 2 exhibidores grandes de SABRITAS y un chico; 2 exhibidores de MARINFLA; 2 exhibidores de RICOLINO; 2 exhibidores de GALLITAS MARIAM; un exhibidor de WONDER FAN; un exhibidor de MAFER; un exhibidor de KFOPS; 4 exhibidores de SONRIC'S; un exhibidor de paletas payaso (Sonric's); 2 exhibidores de ENERGIZER; 2 exhibidores de DURACELL; una batería para emergencia Modelo UPS-400A; 6 exhibidores para vinos; exhibidores para abarrotes; 2 exhibidores para galletas y chocolates; 2 escritorios grandes; 2 mesas; un escritorio; un escritorio chico; un escritorio para promociones; un sofá; cama; un anaquel mediano; un anaquel chico; una perforadora marca pegaso No. 800; una enmicadora; un sacapuntas eléctrico; 2 engrapadoras; 2 cojines con sus respectivos sellos; 2 teléfonos con candado y llave marca unitel; una calculadora marca OLIMPIA Modelo CPD 6221; una calculadora Marca TEXAS INSTRUMENTS Modelo TI-53011; una papelera; una pizarra; una guillotina; una maquina para engastolar; una enmicadora; un barra para tacos; un rano para tacos pastor; una cocineta; barra formica, parrillas y horno microondas.

6) Que con los proveedores de CERVEFRIA MODELO, CARTA BLANCA y GARCÍ CRÉSPIC se tiene un crédito revolving, siendo el saldo al día e hoy \$ 17,000.00.

7) Que el valor comercial y del equipo antes mencionado es mínimo de \$ 382,000.00 TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

8) Que en virtud de que el fin de semana el negocio opera las 24 horas laboran en total 11 personas sin problema laboral, toda vez que el que más antigüedad tiene son seis meses.

DE "LOS CESIONARIOS":

1) FERNANDO JIMÉNEZ HINOJOSA declara ser mexicano por nacimiento, soltero, con fecha de nacimiento 12-AGOSTO-66, con registro federal de causantes JIHF-660812, con domicilio en Avenida de la Paz No. 36, Tulyehualco, Xochimilco, D.F., CP. 16700.

2) ARMANDO ALVAREZ MANCILLA, declara ser mexicano por nacimiento, casado, con fecha de nacimiento 12-AGOSTO-64, con Registro Federal de Contribuyentes AANA-640628-B3, con domicilio en Avenida de la Paz No. 36, Tulyehualco, Xochimilco, D.F., C.P. 16700.

3) Que conocen de tiempo atrás el funcionamiento del negocio en cuestión, así como sus instalaciones y equipo, que es su interés adquirirlo y están de acuerdo en pagar el precio señalado; y que para ello cuentan con los siguientes vehículos:

NISSAN TSURU, Modelo 1988, Serie carrocería 8LB1204247, Motor Original F16100595 M y Motor Actual F16311150M, con Placas 593 EKW del D.F. a nombre de la C. MARTHA ARMENTA SARMIENTO, quien firma la cesión en la Factura original, con tenencia y verificación al corriente, con valor de \$ 17,000.00 (DIEZ Y SIETE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

CAMIONETA PICK UP MARCA DODGE, MODELO 1992, con serie de carrocería No. NM528768, Placas 343-HDF del D.F. a nombre de CONSTRUCTORA IMPULSO 2040, S.A. DE C.V., con tenencia y verificación al corriente; con valor de \$ 26,000.00 (VEINTI SEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

CAMIONETA ESTACAS DE TRES TONELADAS MARCA FORD TIPO F 350, MODELO 1994, con motor No. L 43267, No. serie 3FFERF37N1RM-

3
S.A. DE C.V., con valor de \$ 42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

VW tipo SEDAN, Modelo 1992, No. motor AF1218131, No. serie 11NOC47508, con placas de Taxi No. 41740, equipado con Taxímetro, tenencia actualizada y revista, a nombre de Gerardo Hernández López, con valor de \$ 46,000.00 (CUARENTA Y SEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

CAMIONETA NISSAN tipo PANFL, Modelo 1991 con motor No. M8D1G0150, No. serie 1PJC120-01794, con placas No. 6546 BB, a nombre JIMENEZ MEDINA RODOLFO, con valor de \$ 25,000.00 (VEINTI CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

VW tipo JETTA, modelo 1993, No. motor ABA0153425, No. serie 3VWRL, con placas 229 GFV, a nombre de CARMEN RAMOS ROSA, con valor de \$ 49,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). El que se está pagando en Plan Auto.

Sumando un valor total de : \$ 201,000.00 (DOSCIENTOS UN MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

Ambas partes con base en las presentes declaraciones convienen en suscribir el presente convenio bajo las siguientes

CLAU S U L A S

1) LA CESIONTE acepta ceder y vender el 100% de su propiedad y derechos del negocio descrito y motivo del presente instrumento, en la cantidad de \$ 382,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

2) Aceptando el pago de la cantidad citada en la siguiente forma:

- La cantidad de \$ 99,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, entregándose a la firma del presente.

- Así como \$ 201,000.00 (DOSCIENTOS UN MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) importe de los vehículos antes descritos.

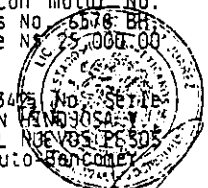
- Sumando un total de \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

- Y la diferencia, o sea \$ 82,000.00 (OCHENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) en 5 pagos de \$ 14,000.00 (CATORCE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y uno de \$ 12,000.00 (DOSCE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); empezando el día 3 de abril de 1995 y así sucesivamente cada primer lunes de mes.

3) Las partes convienen en que el negocio seguirá como está y se dará de baja y alta en la primera de junio de 1995, una vez que los cesionarios firmen su contrato de arrendamiento.

4) En la inteligencia de que antes de tal fecha se firmará un contrato ante Notario Público, en relación a la cesión de los derechos definitivos y la licencia de funcionamiento, y de las Línea telefónicas No. 675-69-92 y 675-83-28.

EL presente acuerdo de voluntades se suscribe en forma voluntaria, sin que de por medio se haya ejercido coacción o presión alguna así como dolo o mala fé; y para el caso de incumplimiento se sujeta a lo dispuesto y establecido en el Código Civil y demás aplicables; sujetándose a la Jurisdicción de los Tribunales radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier fuere que pudiera



futuro.

Leído que fué éste, lo firman las partes que en él intervinieron, al calce y al margen, para constancia de conformidad, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

LA CEDENTE

ANA LILIA RUBIO GARCIA



LOS CESIONARIOS

FERNANDO JIMENEZ HINCJOSA

ARMANDO ALVAREZ MANCILLA

TESTIGO

TESTIGO

RAYMUNDO J. MUÑOZ OCADIZ

DULCE ESPERANZA DEL CARMEN JIMENEZ DE ALVAREZ.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large scribble and several smaller signatures.

A large, sweeping handwritten signature or scribble that spans across the bottom half of the page.

ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO DEL 2 DE MARZO DE 1995, CELEBRADO POR LA C. ANA LILIA RUBIO GARCIA COMO "LA CEDENTE", CON LOS SRES. FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA Y ARMANDO ALVAREZ MANCILLA, A QUIENES SE LES DENOMINO "LOS CESIONARIOS".

A efecto de complementar y precisar los términos del clausulado que conforma el contrato celebrado el 2 de marzo del año en curso entre las partes mencionadas en el encabezado, se convienen las siguientes:

C L A U S U L A S



PRIMERA.- El valor de la negociación descrito en declaraciones del contrato referido es de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al inventario y bienes que constituyen el objeto de la operación, incluyendo I.V.A. del 10% según detalle en anexo al presente documento.

SEGUNDA.- A la firma del presente se encuentra íntegramente liquidado el importe convenido de la operación.

TERCERA.- Ambas partes convienen en notificar conjuntamente al arrendador del local que ocupa la tienda de abarrotes, fuente de sodas, vinos y licores, ubicada en Francisco Goytia No. 7500, Xochimilco, D.F. sobre la presente operación a fin de obtener la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento.

CUARTA.- "LA CEDENTE", aceptando la responsabilidad laboral con sus trabajadores hasta el día de la firma del convenio ante notario, notifica haber pactado con todos ellos la terminación de la relación de trabajo, a fin de permitir que la sociedad adquirente celebre nuevos contratos con el personal que estime necesarios, sin obligarla a contratar al personal actual.

QUINTA.- Para la firma ante notario se considerará como adquirente a ANDO 24 HRS., S.A. DE C.V.; sociedad constituida específicamente para estos fines y de la cual sus principales accionistas son "LOS CESIONARIOS".

SEXTA.- El precio convenido es por la totalidad de activos de su propiedad que aparecen físicamente en el local que comprende el negocio y en su contabilidad, sin existir pasivos trasladables a "LOS CESIONARIOS".

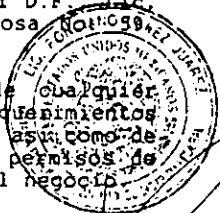
SEPTIMA.- Los impuestos que se deriven de la presente negociación son por cuenta de quienes estén obligados por las leyes fiscales aplicables, haciéndose ambas partes responsables de su cumplimiento.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including a signature that appears to be 'Armando Alvarez Mancilla' and another that appears to be 'Felix Fernando Jimenez Hinojosa'.

56

OCTAVA.- "LA CEDENTE" reconoce su obligación de efectuar el trámite fiscal de baja al 31 de marzo de 1995 y "LOS CESIONARIOS" a notificar inmediatamente su inicio de actividades para los mismos efectos a través de la sociedad anónima que para este efecto constituyeron y que mencionan en la cláusula quinta que antecede.

NOVENA.- Las partes expresan su voluntad de protocolizar el presente contrato ante el Notario Público No. 222 del D.F. Lic. Ponciano López Juárez con domicilio en Francisco Sosa Coyoacán, D.F.



DECIMA.- "LA CEDENTE" se compromete a responder de cualquier controversia o litigio que se presente con motivo de requerimientos que puedan recibirse de dependencias gubernamentales, así como de la seguridad y certeza de la vigencia de licencias, permisos de funcionamiento y autorizaciones de toda naturaleza del negocio.

DECIMA PRIMERA.- "LOS CESIONARIOS" a través de la sociedad adquirente, se obligan expresamente a cubrir todos los gastos de escrituración, así como honorarios notariales que con motivo del contrato se originen siendo por cuenta de "LA CEDENTE" atender los impuestos derivados de la negociación conforme a su actividad mercantil.

Se firma a los 30 días del mes de marzo de 1995.

"LA CEDENTE"

"LOS CESIONARIOS"

ANA LILIA RUBIO GARCIA

FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA

ARMANDO ALVAREZ MANCILLA

T E S T I G O S

[Handwritten signature]

5

RESUMEN DE INVENTARIOS QUE INTEGRAN LOS ACTIVOS CEDIDOS POR LA SRA. ANA LILIA RUBIO GARCIA A FAVOR DE ANDO 24 HRS., S.A. DE C.V., SEGUN CONTRATO PRIVADO DEL 2 DE MARZO Y ADENDUM DEL 30 DE MARZO, AMBOS DE 1995.

RESUMEN SEGUN RELACIONES ANALITICAS ANEXAS:

MOBILIARIO Y EQUIPO (HOJA No. 4)	N\$ 19,180.00
TECHO ESTRUCTURAL E INSTALACIONES (HOJA No. 4)	30,000.00
VINOS (HOJA No. 5)	58,757.43
CIGARROS (HOJA No. 6)	3,246.97
CERVEZA (HOJA No. 7)	6,310.68
REFRESCOS (HOJA No. 7)	3,574.92
ABARROTOS VARIOS Y ENVASES (HOJA No. 7)	7,000.00
SUMA	N\$ 300,000.00
MAS:	
I.V.A. DEL 10%	30,000.00
TOTAL CONVENIDO	N\$ 330,000.00

(TRESCIENTOS TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

MEXICO, D.F., A 30 DE MARZO DE 1995.

SRA. ANA LILIA RUBIO GARCIA

98

DESCRIPCION	VALOR
<u>I.- MOBILIARIO Y EQUIPO</u>	
1.- CONGELADOR MARCA AMERICAN, SERIE CMO37A, MODELO AV150	NS 20,400.00
2.- CONGELADOR MARCA HUSSMAN, SERIE AM-94-g-56397, MODELO AV-250	25,420.00
3.- REFRIGERADOR MARCA AMERICAN (DE REFRESCOS) SERIE	12,000.00
4.- BASCULA ELECTRONICA MARCA CAS COMPUTING SCALE MODELO 30 M. CAPACIDAD 30 KG	6,850.00
5.- COPIADORA MARCA NASHUA, MODELO 31145	8,500.00
6.- COPIADORA MARCA XEROX, MODELO 1012	6,000.00
7.- REFRIGERADOR MARCA AMERICAN MODELO RC-400	12,000.00
8.- CONGELADOR DE HIELO MARCA HUSSMAN SERIE	14,000.00
9.- REGISTRADORA MARCA HUGIN, TYPE H50 5310, SERIE 8731	11,000.00
10.- ESQUINERO DE VIDRIO MARCA ROMO	500.00
11.- 2 VITRINAS DE VIDRIO MARCA ROMO	2,000.00
12.- VITRINA EXHIBIDOR DE CIGARROS	500.00
13.- VITRINA CHICA	700.00
14.- CAMARA HORIZONTAL MARCA	12,000.00
15.- 3 CONGELADORES PARA HELADOS Y UNO DE ESPECIALIDADES	6,300.00
16.- BASCULA TOREY SERIE	1,200.00
17.- CAJA FUERTE EMPOTRADA DE DOBLE COMBINACION	9,100.00



[Handwritten signature and scribbles]

59

18.- CONGELADOR DE CERVEZAS MEDIANO	9,000.00
19.- EXHIBIDOR DE AGUA LIFE	300.00
20.- 3 ANAQUELES GRANDES	500.00
21.- 2 ANAQUELES MEDIANOS	700.00
22.- ANAQUEL CHICO	300.00
23.- 2 LOCKERS DE ROPA	200.00
24.- 4 LAMPARAS DE EMERGENCIA	800.00
25.- EXHIBIDOR DE GATORADE	300.00
26.- 2 EXHIBIDORES DE ALPINA	200.00
27.- EXHIBIDOR DE AGUA SIERRA	150.00
28.- EXHIBIDOR TIA ROSA	150.00
29.- EXHIBIDOR DE BARCEL	150.00
30.- 2 EXHIBIDORES MARINELA	200.00
31.- 2 EXHIBIDORES DE RICOLINO	100.00
32.- 2 EXHIBIDORES DE GALLETAS MARIAM	60.00
33.- EXHIBIDOR DE PAN WONDER	50.00
34.- EXHIBIDOR DE MAFER	50.00
35.- EXHIBIDOR DE KEOPS	50.00
36.- 4 EXHIBIDORES DE SONRIC'S	300.00
37.- EXHIBIDOR DE PALETAS PAYASO .. (SONRIC'S)	30.00
38.- 2 EXHIBIDORES DE ENERGIZER	30.00
39.- 2 EXHIBIDORES DE DURACELL	30.00
40.- BATERIA DE EMERGENCIA MODELO UPS-400A	150.00
41.- 6 EXHIBIDORES PARA VINOS	3,000.00

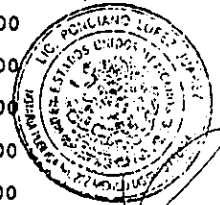


Vertical handwritten scribble on the left margin.

Handwritten signature or initials at the bottom left.

60

42.- 4 EXHIBIDORES PARA ABARROTES	2,500.00
43.- 2 EXHIBIDORES PARA GALLETAS Y CHOCOLATES	500.00
44.- 2 ESCRITORIOS GRANDES	700.00
45.- 2 MESAS	100.00
46.- ESQUINERO	80.00
47.- ESCRITORIO CHICO	150.00
48.- ESQUINERO PARA PROMOCIONES	300.00
49.- SOFA CAMA	100.00
50.- ANAQUEL MEDIANO	150.00
51.- ANAQUEL CHICO	50.00
52.- PERFORADORA MARCA PEGASO No. 800	300.00
53.- ENMICADORA	200.00
54.- SACAPUNTAS ELECTRICO	150.00
55.- 2 ENGRAPADORAS	100.00
56.- 2 COJINES CON SUS RESPECTIVOS SELLOS	30.00
57.- 2 TELEFONOS CON CANDADO Y LLAVE MARCA UNITEL	2,000.00
58.- UNA CALCULADORA OLIMPIA, MODELO CPB 6221	500.00
59.- UNA CALCULADORA MARCA TEXAS INSTRUMENTS, MODELO TI-513011	700.00
60.- PAPELERA	200.00
61.- PIZARRA	100.00
62.- GUILLOTINA	150.00

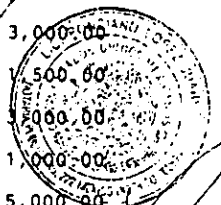


[Handwritten signature]

61

HOJA No. 4
INVENTARIO

63.- MAQUINA PARA ENGARGOLAR	300.00
64.- BARRA PARA TACOS	3,000.00
65.- HORNO PARA TACOS PASTOR	1,500.00
66.- COCINETA	3,000.00
67.- BARRA FORMAICA	1,000.00
68.- PARRILLAS	5,000.00
69.- HORNO MICROONDAS	3,000.00
TOTAL MOBILIARIO Y EQUIPO	----- NS 191,110.00 -----



II.- INSTALACIONES

MONTO GLOBAL POR TECHO ESTRUCTURAL E INSTALACIONES NS 30,000.00



Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.

62

Hoja No. 5
INVENTARIO

INVENTARIO DE VINOS

DESCRIPCION	CAJAS	IMPORTE
ARTS CHEMCHON DOPE IMP. LTD.	0.005	280.36
BRANDY AZTECA DE ORO 3/4	4.00	2,333.67
BRANDY DON PEDRO 1/2	5	1,978.36
BRANDY DON PEDRO 1/4	5	1,409.45
BRANDY DON PEDRO 3/4	9.00	2,985.15
BRANDY DON PEDRO LTD.	12.00	4,753.24
BRANDY FUNDADOR 3/4	2.004	185.64
BRANDY PRESIDENTE 1/2	15.00	3,998.05
BRANDY PRESIDENTE 1/4	4	730.25
BRANDY PRESIDENTE 3/4	10	2,596.80
BRANDY PRESIDENTE LTD.	15.00	4,548.78
BRANDY TERRY CENITENARIO 3/4	0.003	137.71
BRANDY TORRES 10 AÑOS	0.003	177.63
BRANDY VIEJO VIRGEL LTD.	1	315.05
GINEBRA ORO NEGRO 1/2	1	760.01
GINEBRA ORO NEGRO 1/4	1	140.51
GINEBRA ORO NEGRO 3/4	1	170.51
GINEBRA ORO NEGRO LTD.	1	716.72
RON APLETON BLANCO 3/4	2	529.56
RON APLETON ORO 3/4	4.00	1,461.49
RON BACARDY AÑEJO 3/4	9.00	1,859.49
RON BACARDY AÑEJO LTD.	22.00	7,746.18
RON BACARDI C. BLANCA 1/2	5.00	701.02
RON BACARDI C. BLANCA 3/4	2.00	335.56
RON BACARDI CARTA BLANCA LTD	15.00	3,616.67
RON BACARDI C. BLANCA 3/4	6.00	1,046.73
RON BACARDI SOLERA 3/4	8	3,491.56
RON HABANA CLUB	7	613.76
TEQUILA HERRADURA REPOSADO LTD.	0.005	356.59
TEQUILA SAUZA BLANCO 1/2	1	298.04
TEQUILA SAUZA BLANCO 1/4	10	2,352.00
TEQUILA SAUZA BLANCO 3/4	10	1,924.36
TEQUILA SAUZA BLANCO LTD.	10	2,205.82
TEQUILA SAUZA HORRNITOS 3/4	0.005	176.86
TEQUILA SAUZA HORRNITOS LTD.	0.005	207.95
VERMOUTH CENZANO ROJO	0.003	117.68
VODKA ORO NEGRO 1/2	1	233.45
VODKA ORO NEGRO 3/4	1	133.96
VODKA ORO NEGRO LTD.	2	344.73
VODKA SAUZA BLANCO	2	393.60
WHISKY CHIVAS REGAL 3/4	0.005	880.00
WHISKY J. WAKER 3/4	0.006	487.77



58,757.43

TOTAL DE VINOS

[Handwritten signature]

63

SECRET

INVENTARIO DE RESERVAS

DESCRIPCION	CANT. DE PAG.	IMPORTE
PALESTINE	9	294.40
MAT. BORO	11	517.18
MOTON	1	152.76
RENTAS DE FLOTAC	1	28.01
RENTAS	1	70.00
COMUNICACION	1	100.00
MATERIAL ALIEN	1	10.00
TIPO	1	14.90
RENTAS	1	119.00
TRUSTEIA	1	10.00
PAPEL	1	10.00
SE DE. ENTORNO	1	10.00
PAPEL DE	1	100.00
PAPEL	1	10.00
MATERIAL ALIEN	1	10.00
VISADO	1	10.00
VISADO ALIEN	1	10.00
COM. PLANET. ESPECIAL	1	10.00
PAPEL	1	10.00
PAPEL	1	10.00
TOTAL DE RESERVAS		1,046.75



[Handwritten signature and scribbles over the seal and table area]

[Faint stamp and handwritten notes in the bottom left corner]

[Handwritten signature or initials in the bottom left corner]

[Handwritten initials]

México, Distrito Federal a veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- La C. Secretaria de Acuerdos de la H. Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo -- del Distrito Federal, Licenciada MARIA JUANA LOPEZ BRIONES, hace constar que en este acton DEVUELTOS los documentos originales exhibidos con la demanda al autorizado de la parte actora, quien firma al margen como constancia.- DOY FE. -----



[Handwritten signature: Maria Juana Lopez Briones]

TRIBUNAL DE
LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL

[Vertical handwritten text]

64

HOJA No. 7
ANEXARIO

INVENTARIO DE CERVEZA

DESCRIPCION	CANT. DE CAJAS	IMPORTE
NEGRA MODELO DIVISION 12/7	6	114.52
CORONA FAMILIAR GRABADA DIV 17/1	135	4,418.20
CORONA EXTRA CLARA DIV 20/2	17	324.44
CORONA DE BARRIL DIV 24/12	4	91.63
VICTORIA CLARA GRABADA DIV 20/2	18	343.57
*MODELO ESPECIAL BOTE 6 PACK 24/12	70	1,018.32
TOTAL DE CERVEZA		<u>6,310.68</u>



INVENTARIO DE REFRESCO

DESCRIPCION	CANT. DE CAJAS	IMPORTE
DIET COKE LATA	5	141.75
FANTA DE NARANJA	5	141.75
FANTA DE TORDONJA	5	141.75
APTIVO DURAZNO CARIBE CODLER	15	1,305.82
REFRESCO COCA COLA	50	1,418.40
FANTA DE NARANJA	15	425.43
TOTAL DE REFRESCO		<u>3,574.90</u>

ENVASES	3,000.00
ABARROTES VARIOS	4,000.00
TOTAL	<u>7,000.00</u>

[Handwritten signature]

YO, EL LICENCIADO PONCIANO LOPEZ JUAREZ, titular de la Notaria número doscientos veintidós del Distrito Federal, C E R T I F I C O: Que las firmas que obran al margen y en la hoja cuatro del contrato privado de Compra Venta, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, así como las firmas que obran tanto en la primera como en la segunda hoja del Adendum al citado contrato de Compra Venta, de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco; y las firmas que obran en las ocho últimas hojas que forman parte del anexo de los citados documentos consistente en inventarios de la negociación materia de la operación de Compra Venta, son las firmas autógrafas de los señores ANA LILIA RUBIO GARCIA, RAYMUNDO JOSE MUÑOZ OCADIZ, FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA, ARMANDO ALVAREZ MANCILLA Y DULCE ESPERANZA DEL CARMEN JIMENEZ HINOJOSA DE ALVAREZ, toda vez que las estamparon en mi presencia y me manifestaron que son las que usan en todos sus negocios públicos o privados, habiéndose identificado con los documentos que quedaron relacionados en el acta correspondiente. De esta ratificación se levantó acta número CIENTO VEINTIUNO, de esta misma fecha.- DOY FE México, Distrito Federal, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco.



T
L
I



TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL
XXVI ANIVERSARIO
(FUNDADO EN 1971)

JUICIO NUM: I-4682/97

ANDO 24 HORAS S.A. DE C.V.
(FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA).

México, Distrito Federal a cuatro de Diciembre de mil nove--
cientos noventa y siete.- VISTO el escrito ingresado en este
Tribunal el tres de los corrientes, mediante el cual el C. -
FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA, interpone demanda de nuli--
dad en representación de la empresa mercantil denominada ---
ANDO 24 HORAS,S.A. DE C.V., personalidad que acredita en los
términos del Testimonio Notarial número 86, pasado ante la
Fe del Notario Público número 222 del Distrito Federal, pro--
cédase a registrar y formar el expediente respectivo y de --
conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 23, Frac--
ción I, 33, 35, 50, 55, 64 y 65 de la Ley del Tribunal de --
lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, SE ADMI--
TE LA DEMANDA.- Con las copias simples exhibidas de la de--
manda y anexos, córrase traslado y emplácese al C. DELEGADO--
DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO, para --
que dentro del término de QUINCE DIAS hábiles siguientes a -
aquél en que surta sus efectos la notificación del presente
acuerdo, produzca su contestación a la demanda.- Se tienen
por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo co--
rrespondiente del escrito de cuenta; por señalado como domi--
cilio de la parte demandante, para recibir notificaciones, -
el que en el mismo se menciona y, por autorizadas a las per--
sonas que en el propio libelo se nombran.- Como lo solicita
el promovente, previo cotejo que de los mismos obre en autos
en su oportunidad devuelvanse los documentos exhibidos a ---
persona autorizada previa toma de razón de recibidos de con--
formidad.- Túrnense los autos al C. Magistrado Instructor,--
Licenciado CARLOS M. REBOLLEDO BUSTO, para los efectos con--
signados en el artículo 57 de la Ley que rige a éste Tribu--
nal.- Se señala como fecha para que tenga verificativo la --
Audiencia de Ley en el presente juicio, el próximo día ONCE--
DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO A LAS DOCE HO--
RAS.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firma el --
C. Magistrado Presidente de la H. Primera Sala, Licenciado--
FRANCISCO PONCE GOMEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, --
Licenciada María Juana López Briones, que da fe. - - - - -

SECRETARÍA
GENERAL

21

María Juana López Briones
MJLB:bmh

En la Ciudad de México D.F. a los 15 días del mes de Mayo del año de 1935, comparecieron ante el Jefe del Poder Judicial Federal, don P. Ochoa, Jefe del Poder Judicial Federal, y quien se identifica con credencial por el Poder Judicial Federal de folio 59797208, expedida por el Jefe del Poder Judicial Federal, y quien por su parte que se refiere a este asunto los documentos originales exhibidos en su demanda en virtud de la demanda formulada para comparecer por el Jefe del Poder Judicial Federal, autorizada por el Jefe del Poder Judicial Federal.

Se devolvió a
Folios 7 a 35

Sanjurjo
mi. Jefe del Poder Judicial Federal

1935 - a 25 -

RECORADO



TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL
XXVI ANIVERSARIO
(FUNDADO EN 1911)

601

CEDULA DE NOTIFICACION

JUICIO No. I- 4682/97

SR. (A) ANDO 24 HORAS S.A. DE C.V.

(FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA)

DOM. OAXACA No. 72-79 PISO COL. ROMA

LIC. JORGE ELY PIÑON MOLINA

En el juicio citado seguido por usted, en contra del Jefe del Departamento del Distrito Federal y otras autoridades esta Se la dictó ACUERDO ADMISION DEL 4 DE DICIEMBRE - - - - - del año en curso, cuya copia autorizada se acompaña al presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 39 fracción II de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del D. F. y 111, 116 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. Cerciorado de ser el domicilio señalado por el actor, notifico a usted por medio de la presente cédula que dejo en poder de: Mario Miranda Rosa manifestando ser Autorizado quien SI firma de recibido en la presente, siendo las 10:16 hrs. del día de hoy.

México, D. F., 16 Diciembre de 1997

C. ACTUARIO

LIC. MA. DE LA LUZ ROCIO
AGUIRRE CARBAJAL

OFICIO No. 2662/97

cmn.



TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL
XXV ANIVERSARIO

JUICIO No. I- 1682/47
OFICIO No. 2002/47

México, Distrito Federal, el día 16

del mes de noviembre de mil novecientos noventa y

ocho me constituí en la casa marcada con el número 72 7º qued

de las calles Caracas

en la colonia Roma

y cerciorándome de ser el domicilio señalado por la parte actora para oír y recibir notificaciones, procedo a notificar a: Auto 24 pesos S.A.

de P.V.

al proveído de: Admonición

de fecha: 4 de Noviembre de 1947

por conducto de Mexis Mariana Posas
autorizada

quien si firma de recibido, tal y como consta en la copia de la cédula que se exhibe, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.- Doy Fe.

A T E N T A M E N T E
C. ACTUARIO (A)

LIC. ENR. DE LA CRUZ RUCIO
AGUIRRE CARBAJAL.



TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL
XXVI ANIVERSARIO
(FUNDADO EN 1971)

JUICIO No. I 4682/97
OFICIO No. 2662/97
PROMOVENTE: ANDO 24 HORAS S.A. DE C.V.
(FELIX FERNANDO JIMENEZ M.)

México, D. F., diciembre 10 de 1997

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E .

En los autos del juicio contencioso administrativo que se cita al rubro, promoviendo contra actos de Usted y otras autoridades del mismo Departamento, con fecha --

4 de diciembre de 1997 - se dictó ACUERDO ADMISION
cuya copia autorizada se acompaña al presente, para --
los efectos que señala el artículo 54 de la Ley
que rige a este Tribunal. Se anexa copia de la demanda
y doc. base de la acción.

E N T A M E N T E
ACTUARIO (A)

LIC. MA. DE LAOZ ROCIO
AGUIRRE CARRANZA

Con copia, para los mismos efectos, a:

C. DELEGADO DEL DEPTO. DEL D.F. EN XOCHIMILCO

0215

D.D.F.
DELEGACION
XOCHIMILCO

97 DIC 16 10 18
SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERAL

SECRETARIA
DE JUSTICIA
FEDERAL



TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL
XXVI ANIVERSARIO
(FUNDADO EN 1971)

PRIMERA SALA

JUICIO No. I *4682/77*

En México, D. F., a *14* del mes de *enero* de mil
novecientos noventa y *siete* me constituí en el Tribunal
oficial de las autoridades que a continuación señalo:

- C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
- C. SECRETARIO DE FINANZAS
- C. TESORERO DEL D.F.
- C. PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL
- C. SUBPROCURADOR DE SERVICIOS JURIDICOS
- C. SUBDIRECTOR DE AUTORIZACIONES
- C. ADMINISTRADOR TRIBUTARIO LOCAL
- C. SECRETARIO GENERAL DE PLANEACION Y EVALUACION
- C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA
- C. DIRECTOR GENERAL DE AUTOTRANSPORTE URBANO
- C. DIRECTOR DE RESGUARDO DE VEHICULOS EN DEPOSITO
- C. DIRECTOR DE REG. Y CALIFICACION DE A SANCCIONES
- C. AGENTE DE TRANSITO No.
- C. DIREC. GRAL. DE REORDENAMIENTO URB. Y PROTEC. ECOL.
- C. DIREC. DEL PROGRAM. DE DESARROLLO URBANO
- C. JEFE DEL REG. DEL PLAN (PROG.) PARA EL DES. URBANO
- C. SECRETARIO DE TRANSPORTE Y VIALIDAD
- C. JEFE DEL REGISTRO DEL PLAN DIRECTOR
- C. DIREC. DE ADMON. DEL USO DEL SUELO Y RES. TERRIT.
- C. DELEGADO EN *la Ciudad*
- C. JEFE DE LA U. CALIFICADORA DE INFRACCIONES
- C. JEFE DE LA U. DEPTAL. DE REGLAMENTOS Y LICENCIAS
- C. SUBDELEGADO JURIDICO Y DE GOBIERNO
- C. DIRECTOR DE PLANIFICACION
- C. SUBDELEGADO DE OBRAS Y SERVICIOS
- C. DIREC. GRAL. DE CONSTRUCCION Y OPERACION HIDRAULICA
- C. SUBDIRECTOR DE CONTROL DE USUARIOS
- C. DIREC. GRAL. DEL REG. PUB. DE LA PROP. Y DEL COMERCIO
- C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AL TRANSPORTE



SE
NACIONAL DE
TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL

Y cerciorándome que es el señalado para oír notificación
nes procedo a hacer entrega del (los) proveídos de fecha
(s) *4 de Enero* del año en curso, entregándo-
les copias autorizadas del mismo, consistente(s) en:
acuerdo, contestación, sentencia, admisión, sobreseimien-
to, resolución de recurso de reclamación, diferimiento,
mediante oficio núm. *2462/77* que
fueron recibidas por las personas autorizadas, quienes
imprimieron el sello correspondiente en las copias de -
dichos oficios para constancia. Doy Fe.

A T E N T A M E N T E

C. ACTUARIA

LIC. MA. DE LA CRUZ ROCIO
AGUIRRE CARBAJAL



DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL

00034

OFICINA DE
PARTES

98 JAN -6 AM

SALA

NUM. EXP.

ASUNTO: **PROMOVENTE FELIX FERNANDO JIMÉNEZ HINOJOSA. (ANDO 24 HORAS, S.A. DE C.V.). JUICIO NO. I-4682/97. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

DEPENDENCIA	DELEGACIÓN DEL D.F.
	EN XOCHIMILCO
	SUBDELEGACIÓN JURÍDICA Y DE GOB.
SECCION	SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
MESE	
NUMERO DE OFICIO	SRX/3766/97
EXPEDIENTE	

Xochimilco, D.F., a 22 de diciembre de 1997.

C. MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

El C. Lic. David Ramos Galindo, Delegado de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de Notificaciones y Documentos al Edificio Delegacional ubicado en Prolongación Gladiolas No. 161, Barrio San Pedro, C.P. 16090, autorizando en términos del artículo 35 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a los Lics. Joel Flores Galván, Ana María Loeza Espinosa, Pedro Alberto Álvarez Fernández, Marisela Escutia Fierro, Susana Angeles Ríos, así como a los CC. Alberto Domínguez Lozano, Víctor Martín Medrano González, Rafael Pérez Salomón, Cesar Jorge Ávila Rodríguez, Marisela Téllez Guadarrama y Miguel Ángel Viguera Meza, ante Usted, con el debido respeto comparecemos y exponemos:

Que por medio del presente recurso y con fundamento en lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la Materia, venimos a dar contestación a la demanda instaurada en mi contra por el C. FELIX FERNANDO JIMÉNEZ HINOJOSA, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

El Acter señala como Acto Impugnado el cabal cumplimiento a la solicitud de revalidación de la Licencia de funcionamiento de fecha 14 de noviembre de 1995; la declaración de que ha procedido la afirmativa ficta en favor del citado establecimiento ante la omisión respecto de la solicitud mencionada y la expedición de la Licencia respectiva todo esto en relación al establecimiento mercantil ubicado en Francisco Goytia N° 7500, Barrio Xaltocan.

Al respecto me permito manifestar que el actor está actuando con dolo y mala fe, tratando de sorprender a su Señoría, ya que se refiere a un trámite realizado en Ventanilla Única el 14 de noviembre de 1995 cuyo folio es el 000352 y quien lo tramita es ANA LILIA RUBIO GARCIA,

Al contestar este oficio citemos los datos contenidos en el cuadro del artículo superior derecho.



DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL

FORMA C-1

DEPENDENCIA	DELEGACIÓN DEL D.F. EN XOCHIMILCO.
SECCION	SUBDELEGACIÓN JURIDICA Y DE GOB. SUBDIRECCIÓN JURIDICA.
MESA	
NUMERO DE OFICIO	SPX/785/97
EXPEDIENTE	

ASUNTO:

cuando que con fecha 2 de marzo de 1995, fecha anterior al trámite ante Ventanilla Unica la C. ANA LILIA RUBIO GARCIA cede los derechos de la Licencia de Funcionamiento 1209 a favor de FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA y ARMANDO ALVAREZ MANCILLA, razón más que suficiente para que sea desechada su demanda, ya que la misma tiene como base fundamental el trámite de fecha 14 de noviembre de 1995; trámite en el cual ANA LILIA RUBIO GARCIA carece de legitimación procesal activa y como consecuencia de interés jurídico para realizar tramites que se relacionan con la Licencia de Funcionamiento No. 1209.

Es tanto el dolo y la mala fe con que actúa el actor, que ignora por completo la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal en su artículo primero transitorio que establece claramente que la Afirmativa Ficta a que se refieren los artículos 20, 26 y 70 de la misma Ley entra en vigor hasta el 1°. De julio de 1996, fecha posterior al trámite del 14 de noviembre de 1995, que además no puede ser alegado como acto propio, ya que reitero el trámite fue realizado por persona ajena totalmente al negocio.

No obstante lo anterior, se le dio atención al trámite del 14 de noviembre de 1995, ya que con fecha 8 de diciembre de 1995 se expidió la Licencia de Funcionamiento No. 1697 a favor de ARMANDO ALVAREZ MANCILLA, uno de los cesionarios, quedando en la misma Licencia revalidados los años 1992, 1993, 1994 y 1995; revalidaciones que no operan de manera sistemática para los años 1996 y 1997, de los cuales no existe ningún trámite de revalidación por parte del actor, para lo cual los interesados deberán respetar la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Manual de Trámites para las Ventanillas Unicas; hecho que no demuestra al actor haber realizado por lo tanto no puede existir una respuesta de la autoridad oficiosamente cuando los interesados no cumplen con el trámite previsto por la Ley.

CONTESTACION AL CAPITULO DE HECHOS

- 1.- El Correlativo de la Demanda es cierto.
- 2.- El Correlativo de la Demanda ni se afirma ni se niega por no ser hecho propio.
- 3.- El Correlativo de la Demanda es falso, ya que el Contrato de Cesión de Derechos no se celebró con persona moral sino con 2 personas físicas.

Al contestar este oficio cense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL

FURMA C-177

DEPENDENCIA	DELEGACIÓN DEL D.F.
	EN XOCHIMILCO.
	SUBDELEGACIÓN JURÍDICA Y DE GOB.
SECCIÓN	SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
MESA	
NUMERO DE OFICIO	SPY/2785/87
EXPEDIENTE	

ASUNTO:

3.- La Presunciones en su doble aspecto tanto legal como humana en todo aquello que nos beneficia.

Por lo anteriormente expuesto;

4.- El Correlativo de la Demanda es cierto y de dicho hecho, deriva la improcedencia de la acción que se intenta, ya que promueve quien no tiene ningún derecho, ya que el mismo actor reconoce la Cesión

A USTED PRESIDENTE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tener por contestada en tiempo y forma, la Demanda instaurada en contra de la Delegación Xochimilco.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se mencionan en todo aquello que me favorezca.

TERCERO.- Acreditar a los Profesionistas que se citan para los fines indicados.

CUARTO.- Previo los trámites de Ley decretar el Sobreseimiento de este Juicio.

PROTESTO LO NECESARIO.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. DELEGADO DEL D.F. EN XOCHIMILCO.


LIC. DAVID RAMOS GALINDO.

Al contestar este oficio cítanse los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

JFG*AMLE*ADL*alra.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACION Xochimilco

LICENCIA XOCHIMILCO 1697

Expediente No. 321-16/96

Fecha: 02 SEPTIEMBRE DE 1997.

Artículo No. 13 del Reglamento para el Func. de Est. Merc. y Cel. de Esp. Páb. en el D.F.

HORARIO: 7:00 A 23:00 HRS.

REVALIDACION DE LIC. DE FUNC. POR LOS AÑOS 1992, 1993, 1994 y 1995 Y CAMBIO DE PROPIETARIO, CANCELANDO LA LIC. 1209. EL REGISTRO DE ESTE GIRO DEBERA REVALIDARSE ANUALMENTE.

Sr. ARMANDO ALVAREZ TRASCILLA

Dirección: AV. INDEPENDENCIA GOYTIA No. 7500 BARRIO XALTOCAN XOCHIMILCO

GIRO: ABARROTES CON VENTA DE VINOS LICITOS Y FUENTE DE SEDA

Observaciones: SE ATRIBUYE EL FUNCIONAMIENTO DE ESTE GIRO EN VIRTUD DE HABERSE SATISFECHO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS QUEDANDO SUJETO A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

Xochimilco, D.F. a 8 de diciembre de 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL SUBDELEGADO JURADICO Y DE GOBIERNO.

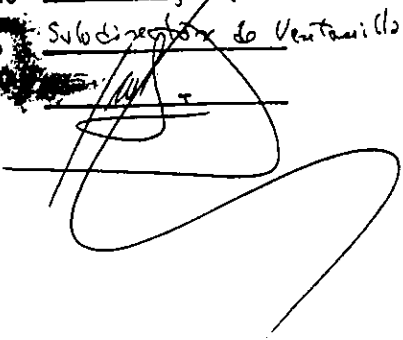
LIC. JOSE I. DIAZ PEREZ.



NOTA: ESTA LICENCIA SERA VALIDA SIEMPRE QUE AL SER REQUERIDA POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS PRESENTE CON LA BOLETA DEL ULTIMO PAGO DE IMPUESTOS DEL GIRO AUTORIZADO DEBERA REVALIDARSE ANUALMENTE Y SERA CANCELADA CUANDO A JUICIO DE ESTE DEPARTAMENTO SEA NECESARIO

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACION XOCHIMILCO

Que de la revisión efectuada a esta copia simple se corrobore que la misma coincide con el original en todas y cada una de sus partes con el original que se tuvo a la vista. Esta copia se constituye una certificación y es exclusivamente para el uso del área administrativa correspondiente para realizar el trámite solicitado por el interesado y el interesado no se podrán expedir copias certificadas de esta certificación. La presente se expide a los 22 días de DICIEMBRE de 1997, en las oficinas de la Ventanilla Única Delegacional del D. F. EN XOCHITLCO

Nombre Jesús Jorge Aguilar García
Cargo Subdirector de Ventanilla Única
Firma 

ESTEL
FOR
SOM

JUICIO NUM: I-4682/97
FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA.
(ANDO 24 HORAS, S.A. DE C.V.).



TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL
XXVI ANIVERSARIO
(FUNDADO EN 1971)

México, Distrito Federal a siete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- AGREGUESE a sus autos el Oficio número SPX/2785/97, ingresado en este Tribunal el seis de loscorrientes, mediante el cual el C. DELEGADO DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO, produce contestación a la demanda.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y --- 55 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se tiene por contestada la demanda - en tiempo y legal forma, por hechas las manifestaciones -- contenidas en el Oficio de cuenta.- Con apoyo en lo dis--- puesto por el precepto 64 de la Ley en cita, se tienen por-- ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo co--- rrespondiente del mismo y, por lo que hace a la causal de-- improcedencia y sobreseimiento que se plantea, tal cues--- tión se resolverá en el momento procesal oportuno.- Se --- tienen por autorizadas a las personas que en el propio --- Oficio se nombran, en términos de lo dispuesto por el ar-- tículo 35 de la Ley de la Materia.- NOTIFIQUESE.- Así lo - acordó y firma el C. Magistrado Instructor, Licenciado --- CARLOS M. REBOLLEDO BUSTO, ante la C. Secretaria de Acuer-- dos, Licenciada María Juana López Briones, que da fe. - --



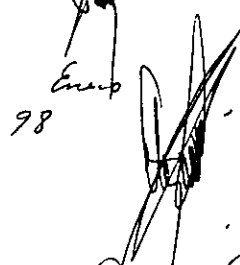
ca
1/1/98

María Juana López Briones
MJLB*bmh

13



14



En la Ciudad de Mexico Distrito Federal, a las 09:45 horas, el suscrito, con domicilio en la Ciudad de Mexico, Distrito Federal, calle de la Independencia No. 123, presento al Sr. J. J. [Nombre] el presente [Documento] firmado por el Sr. J. J. [Nombre] con cédula profesional No. 59297208, expedida por el [Instituto] Federal Electoral, y quien manifiesta que en esta ciudad de Mexico, la respectiva [Institución] a la Demanda (Copia simple) autorizada por la parte actora y firmada para constancia por el Sr. J. J. [Nombre].

[Signature]
 [Nombre]
 [Cargo]

San, J. J. [Nombre]
 [Nombre]
 [Cargo]



JUICIO No. I 4682/97
OFICIO No. 40/98
PROMOVENTE: ANDO 24 HORAS S.A. DE C.V.
(FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA)

TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL
XXVI ANIVERSARIO
(FUNDADO EN 1971)

México, D. F., enero 13 de 1998

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E .

En los autos del juicio contencioso administrativo que se cita al rubro, promoviendo contra actos de Usted y otras autoridades del mismo Departamento, con fecha -- **7 de enero de 1998** -- se dictó **ACUERDO CONTESTACION** cuya copia autorizada se acompaña al presente, para los efectos que señala el artículo 39 de la Ley que rige a este Tribunal.

ATENTAMENTE
LIC. MA. DE LA ROSA
AGUIRRE CASUAL

Con copia, para los mismos efectos, a:
C. DELEGADO DEL DEPTO. DEL D.F. EN XOCHIMILCO

98 ENJ 2 / AM
Facilitado
D. D. E.
D. F. F. F.



TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL
XXVI ANIVERSARIO
(FUNDADO EN 1971)

PRIMERA SALA

JUICIO No. I- 4682/97

En México, D.F., a 23 del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, compareció en el domicilio oficial de las autoridades que a continuación se señalan:

- C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
- C. TESORERO DEL D.F.
- C. PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL
- C. SUBPROCURADOR DE SERVICIOS JURIDICOS
- C. SUBDIRECTOR DE AUTORIZACIONES
- C. ADMINISTRADOR TRIBUTARIO LOCAL
- C. SECRETARIO DE FINANZAS
- C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA
- C. DIRECTOR GENERAL DE AUTOTRANSPORTE URBANO
- C. DIRECTOR DE REGISTRO Y CALIFICACION DE SANCCIONES
- C. AGENTE DE TRANSITO No.
- C. DIRECTOR GRAL. DE REORD. URB. Y PROTEC. ECOLOGICA
- C. DIRECTOR DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO
- C. JEFE DEL REG. DEL PLAN (PRUG) PARA EL DESARROLLO URB.
- C. JEFE DEL REGISTRO DEL PLAN DIRECTOR
- C. DELEGADO EN : *V. Hernandez*
- C. JEFE DE LA UNIDAD CALIFICADORA DE INFRACCIONES
- C. DIRECTOR DE ECOLOGIA
- C. DIRECTOR DE GESTION DE LA CALIDAD DEL AIRE
- C. SUBDIRECTOR DE VERIFICACION Y CONTROL
- C. COORDINADOR DE CONTROL AUT. DE LA DIREC. DE ECOLOGIA
- C. CONTRALOR GENERAL DEL D.F.
- C. DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCCIONES
- C. SUBCONTRALOR DE CONTROL
- C. SUBDELEGADO JURIDICO Y DE GOBIERNO
- C. SUBDELEGADO DE OBRAS Y SERVICIOS
- C. DIRECTOR GRAL. DE CONSTRUCC. Y OPERACION HIDRAULICA
- C. SUBDIRECTOR DE CONTROL DE USUARIOS
- C. DIREC. GRAL. DEL REG. PUB. DE LA PROP. Y DEL COMERCIO
- C. SECRETARIO DE TRANSPORTE Y VIALIDAD
- C. GERENTE GRAL. DE LA CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL D.F.
- C. DIRECTOR GRAL. DE LA COMISION DE AGUAS DEL D.F.

Y cerciorándome que es el señalado para dar notificaciónes procedo a hacer entrega del (los) proveídos de fecha (s) 4 de enero del año en curso, entregándoles copias autorizadas del mismo, consistente (s) en: Acuerdo, Contestación, Sentencia, Admisión, Sobreseimiento, resolución de Recurso de Reclamación, Diferimiento; mediante oficio Núm. 40/97 que fueron recibidas por las personas autorizadas, quines imprimieron el sello correspondiente en las copias de dichos oficios, para constancia Ooy F. -

A T E N T A M E N T E
C. ACTUARIA. *[Firma]*
LIC. *DA. YE. ALBUZARDO*
RODRIGO CARREZAL

RECIBIDO
AL DE
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL



TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL
XXVI ANIVERSARIO
(FUNDADO EN 1971)

JUICIO NUM: L-4682/97

ANDO 24 HORAS, S.A. DE C.V.
(FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA).

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día once de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, hora y día señalados para que tenga verificativo la Audiencia de Ley, encontrándose debidamente integrada la H. Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, por los CC. Magistrados, Licenciados CARLOS M. REBOLLEDO BUSTO, PRESIDENTE E INSTRUCTOR; FRANCISCO PONCE GOMEZ Y HECTOR OCTAVIO SALDANA HERNANDEZ; ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARIA JUANA LOPEZ BRIONES, se inicia la indicada Audiencia de Ley, con la asistencia del C. Licenciado JORGE LUIS PIÑON MOLINA, como autorizado por la parte actora, quien se identifica con copia certificada de la Cédula Profesional número 779789, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documental que se tuvo a la vista y una vez verificada su autenticidad es devuelta al interesado no así por persona alguna que represente a las autoridades demandadas.- ADMISION Y DESAHOGO DE PRUEBAS: Se da cuenta con las documentales ofrecidas por las partes, que corren agregadas a éste expediente, mismas que se desahogan atendiendo a su propia y especial naturaleza conforme a lo dispuesto por los artículos 64, 65, 74, 75 y 76 de la Ley de éste Organismo Colegiado. ALEGATOS: En uso de la palabra el autorizado de la actora manifiesta que: Que contrario a lo que afirma la autoridad demandada la promovente de este juicio lo es la persona moral denominada ANDO 24 HORAS, S.A. DE C.V., lo que se hace notar para los efectos legales a que haya lugar en cuanto a las manifestaciones que hace la misma autoridad demandada en cuanto a la fecha que señala entró en vigor los artículos 20, 26 y 70 de la Ley a que se refiere la misma tratando de evadir su responsabilidad pretende ignorar los sellos que con fecha veintidos de Julio de mil novecientos noventa y seis aparecen en la solicitud a que

se refiere el hecho 4.- del escrito de demanda. En cuanto a la improcedencia y sobreseimiento que maneja la autoridad demandada lo mismo es totalmente improcedente por todas y cada una de las causas y documentales exhibidas en este procedimiento. En cuanto al contenido en el hecho seis del escrito presentado por la autoridad demandada respecta a que con fecha ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco expidió la licencia de funcionamiento número 1697 en favor de ARMANDO ALVAREZ MANCILLA, lo que resulta notoriamente improcedente ya que como se desprende de las constancias que obran en el expediente dicha licencia fue expedida en favor de persona distinta a las partes en este juicio, por lo que deberán dejarse a salvo los derechos del mismo con respecto a la licencia que le fue expedida por la Delegación de Xochimilco, igualmente debe de considerarse que en la cláusula quinta del adendum del contrato privado de dos de Marzo de mil novecientos noventa y cinco exhibido en autos se establecen que la adquirente de la negociación a que se refiere dicho contrato lo es la persona moral denominada ANDO 24 HORAS, S.A. DE C.V. lo que se hace notar para todos los efectos legales a que haya lugar. Por lo anteriormente expuesto y probado en el presente juicio deberá condenarse a la autoridad demandada al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones señaladas en el escrito de demanda por ser conforme a derecho. Se hace constar que no se formulan alegatos ni en forma escrita ni oral por parte de las demandadas debido a su inasistencia. No habiendo más que hacer constar, se da por concluida la indicda Audiencia de Ley y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, segundo párrafo de la Ley que rige a éste Tribunal, el PRESIDENTE de la Sala acuerda que se pronuncie sentencia dentro del término a que se refiere el diverso 78 de la invocada Ley, firmando al calce los que en ella in-





TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL
XXVI ANIVERSARIO
(FUNDADO EN 1971)

tervinieron, ante la C. Secretaria de Acuerdos, que da fe.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juan Luis Boman
MJB*bmh

SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO FEDERAL



TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL
XXVI ANIVERSARIO
(FUNDADO EN 1971)

PRIMERA SALA.

I-4682/97

ANDO 24 HORAS, S.A. DE C.V.
(FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA).

AUTORIDAD DEMANDADA: C. DELEGADO DEL
DEPARTAMENTO DEL D.F. EN XOCHIMILCO.

MAGISTRADO INSTRUCTOR: LIC. CARLOS M.
REBOLLEDO BUSTO.

SECRETARIA: LIC. MARIA JUANA LOPEZ
BRIONES.

México, Distrito Federal a veinticuatro de Fe-
brero de mil novecientos noventa y ocho.- VISTOS para resol-
ver en definitiva los presentes autos, con fundamento en lo --
dispuesto por los artículos 79 y 80 de la Ley del Tribunal --
de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se re-
suelven:

R E S U L T A N D O :.

1.- Por escrito ingresado en este Tribunal el-
tres de Diciembre del año próximo pasado, compareció el C. --
FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA, en representación de la em-
presa mercantil denominada ANDO 24 HORAS, S.A. DE C.V., deman-
dando el cabal cumplimiento a la solicitud de revalidación --
de la Licencia de Funcionamiento de fecha catorce de Noviembre
de mil novecientos noventa y cinco; la declaración de que ha -
procedido la afirmativa ficta en favor del citado estableci-
miento ante la omisión respecto de la solicitud mencionada y,-
la expedición de Licencia respectiva; todo esto en relación al-
establecimiento mercantil ubicado en Francisco Goytia número -
7500, Barrio Xaltocan, Delegación Xochimilco, de esta Ciudad.

2.- Admitida la demanda y corridos los trasla-
dos de Ley, el Delegado del Distrito Federal en Xochimilco, --
en su carácter de demandado produjo su contestación manifestan-
do que resultaba improcedente la solicitud de afirmativa ficta
demandada asimismo planteó causal de improcedencia y sobresei-
miento del juicio.

3.- En la Audiencia de Ley respectiva, se desahogaron las pruebas admitidas, habiéndose formulado alegatos por parte del autorizado de la parte actora y, no así por las autoridades demandadas, debido a su inasistencia, reservándose éste Cuerpo Colegiado para dictar sentencia, misma que se pronuncia a continuación:

CONSIDERANDO :

I.- La Sala procede en primer término al análisis y estudio de la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por las demandadas en su contestación, por tratarse de una cuestión de estudio previo, y en la cual manifiestan que debe declararse la improcedencia del juicio toda vez que quien tramitó la Licencia respectiva esto es ANA LILIA RUBIO GARCIA carece de legitimación procesal activa y como consecuencia de interés jurídico para realizar trámites que se relacionan con la Licenciatura Funcionamiento número 1209 donde deriva la improcedencia de la acción que se intenta pues quien promovió ni tiene ningún derecho toda vez que el mismo actor reconoce la cesión y por ello es inútil entrar a lo relativo de la afirmativa ficta por lo que debe decretarse el sobreseimiento del juicio.

La Sala considera que la causal a estudio resulta infundada además de inoperante, en virtud de que en ella la autoridad pretende apoyarla en cuestiones, de estudio del fondo del asunto sin precisar realmente en que consiste la improcedencia además de que en su caso el actor esto es ANDO 24 HORAS, S.A. DE C.V. a través de su representación acreditó debidamente ante esta Sala su interés legítimo en los términos del artículo 34 de la Ley que rige a éste Tribunal, -

ESTADO
LIBRE
ADHIN
DISTR



TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL
XXVI ANIVERSARIO
(FUNDADO EN 1971)

por lo que no ha lugar a decretar el sobreseimiento solicitado.

II.- La litis en el presente juicio se construye a determinar si ha operado o no a favor de la actora la afirmativa ficta solicitada y como consecuencia de ello en su caso la expedición de la Licencia de Funcionamiento respectiva a su favor.

La Sala considera que atendiendo a los hechos planteados por la actora así como valorando las documentales que ofreciera de su parte como prueba en los términos del artículo 80, Fracción I de la Ley que rige a éste Tribunal supliendo las deficiencias de la demanda conforme a lo dispuesto por el diverso 79 de la Ley de la Materia que en el presente caso se configura la afirmativa ficta en favor de la actora, atendiendo a las siguientes consideraciones: La demandante manifiesta y acredita que con fecha catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco presentó ante la Delegación del Departamento del Distrito Federal en Xochimilco solicitud de revalidación de Licencia de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en relación con el giro de abarrotes con venta de vinos y licores y fuente de sodas ubicado en Avenida Francisco Goytia número 7500 Barrio de Xaltocan, Xochimilco del Distrito Federal a través de la C. ANA LILIA RUBIO GARCIA, quien con fecha treinta de Marzo de mil novecientos noventa y cinco cedió todos y cada uno de los derechos de la licencia que solicitara su revalidación a la Sociedad Mercantil denominada ANDO 24 HORAS, S.A. de C.V., lo que se acredita mediante las documentales consistentes en la referida solicitud de licencia, así como la Licencia número 1209 y el contrato privado celebrado por la

cedente, documentales que obran en autos a fojas curanta y ocho y sesenta y cuatro y que esta Sala valora en los términos de los artículos 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Materia y 80 Fracción I de la Ley que rige a éste Tribunal solicitud que la autoridad ahora demandada omitió dar respuesta por lo que con fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, la hoy actora nuevamente por conducto de la ventanilla única de la Delegación Xochimilco solicitó a las autoridades correspondiente de la propia Delegación se resolviera respecto a la revalidación de fecha catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco sin que a la fecha de la presentación de la demanda origen del presente juicio existiera constancia alguna con la cual la Oficina correspondiente hubiere dado respuesta a la solicitud de revalidación que se ha venido mencionando en tal virtud, y conforme a lo dispuesto por los artículos 121 del Reglamento para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal vigente en la fecha en que se hizo la solicitud correspondiente y sus correlativos 19 y 20 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal que entró en vigor el primero de Julio de mil novecientos noventa y seis en relación con los numerales 20. Fracción III, 39 Fracción X y 89 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, esta Sala concluye que ha operado en favor de la actora la afirmativa ficta demandada y como consecuencia de ello, queda obligada la autoridad responsable esto es el ahora Delegado del Distrito Federal en Xochimilco a expedir la licencia respectiva en favor de la actora atendiendo a la solicitud de revalidación que le fuera presentada el catorce de No-

SECRETARIA DE JUSTICIA
 FEDERAL
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA
 EN MATERIA CIVIL
 XCHMILCO



TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL
XVI ANIVERSARIO
(FUNDADO EN 1971)

viembre de mil novecientos noventa y cinco a la brevedad — posible y sin mayor trámite, expidiendo en su oportunidad — los recibos de pago correspondiente por concepto de la re— validación de licencia solicitada así como de la nueva que— se otorgue debiendo informar a éste Tribunal, del cumplimien— to quedé en su oportunidad a la presente sentencia.

Es conveniente mencionar que las demandadas en su — contestación en su defensa manifestaron que el artículo lo. — Transitorio de la Ley para el Funcionamiento de Estableci— mientos Mercantiles en el Distrito Federal, establece clara— mente que la afirmativa— ficta a que se refieren los artícu— los 20, 26 y 70 del mismo ordenamiento legal entró en vigor hasta el primero de Julio de mil novecientos noventa y seis, fecha posterior al trámite del catorce de Noviembre de mil — novecientos noventa y cinco y por lo tanto no opera dicha — figura pero con ello no desvirtúa el argumento de la actora— pues si bien la solicitud de revalidación se hizo en la fe— cha que se menciona en esta misma se encontraba vigente el — Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercan— tiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito — Federal el cual en su artículo 121 contemplaba la afirmativa ficta que se configuraba por el transcurso del tiempo en — exceso del término que ahí mismo se señalaba además de que— si bien la primer solicitud se hizo en el año de mil nove— cientos noventa y cinco la actora de nueva cuenta con fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y siete solicitó se resolviera acerca de la multicitada revalidación de fecha catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y — cinco y en esta fecha ya se encontraba en vigor lo estableci— do para la afirmativa ficta en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal que— se ha citado además de que por lo que corresponde a que si—

se le dió trámite a dicha solicitud de licencia de funcionamiento expidiéndose la licencia número 1697 a favor de ARMANDO ALVAREZ MANCILLA uno de los cesionarios con ello no demuestra que efectivamente haya dado respuesta a la solicitud hecha inicialmente por la C. ANA LILIA RUBIO GARCIA quien a su vez ya había cedido todos los derechos de la misma a ARMANDO 24 HORAS, S.A. DE C.V., persona moral muy diferente a la de quien dice expidió la Licencia correspondiente y si bien es uno de los cesionarios como lo señala no es en sí toda la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada ARMANDO 24 HORAS, S.A. DE C.V. a quien debe de otorgarse la Licencia de Funcionamiento correspondiente, no desvirtuando ni probando los argumentos que señala la autoridad en su contestación en relación a lo alegado por la actora lo que resultó en su perjuicio.

En mérito de lo anterior, se concede un término de VEINTICINCO DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, previstos por la Fracción IV del artículo 80 de la Ley que rige a éste Tribunal, AL C. DELEGADO DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO, para que en restitución a la parte actoran el goce de sus derechos que indebidamente le fueron afectados, proceda a expedir sin mayor trámite la Licencia de Funcionamiento en favor de la actora, extendiendo los recibos de pago correspondientes tanto por la revalidación de la Licencia que le fuera solicitada el catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco así como por la expedición de la nueva que se otorgue en favor de la actora en los términos de lo ordenado en la parte final del considerando II.- del presente fallo.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DISTRITO FEDERAL
1995
NOV 15

En la ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto...



TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL
XXVI ANIVERSARIO
(FUNDADO EN 1971)

por los artículos 1o, 23, Fracción VI, 79, 80 y 82 de la Ley — del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito — Federal, 19 y 20 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, en relación con los numerales 2o. Fracción III, 39 Fracción X y 89 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se resuelve:

PRIMERO.— Se configura la afirmativa ficta solicitada por la parte actora misma que quedó debidamente detallada en el resultando 1.- del presente fallo, para los efectos — señalados en la parte final del considerando II.- de esta — sentencia.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los CC. Magistrados Integrantes de la H. Primera Sala del — Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Licenciados CARLOS M. REBOLLEDO BUSTO, PRESIDENTE E INSTRUCTOR; FRANCISCO PONCE GOMEZ Y HECTOR OCTAVIO SALDAÑA — HERNANDEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Juana López Briones, que da fe.—

[Handwritten signatures and stamps]

María Juana López Briones
MJB:bmb



TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL
XXVI ANIVERSARIO
(FUNDADO EN 1971)

CEDULA DE NOTIFICACION
JUICIO No. I- 4682/97
OFICIO No. I- 732/98
SR. (A) ANDO, 24 HORAS S.A. DE C.V.
(FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA)
CALLE OAXACA No. 72-7 PISO, COL. ROMA
LIC. JORGE LUIS PIÑON MOLINA.

En el juicio citado seguido por Usted, en contra del Jefe del Departamento del Distrito Federal y otras autoridades, esta Sala dictó AUDIENCIA Y SENTENCIA DEL 11 Y 24 DE FEB. del año en curso, cuya copia autorizada se acompaña al presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 39 fracción II de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del D.F. y III, 116 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. Cerciorado de ser el domicilio señalado por el actor, notifico a Usted por medio de la presente cédula que dejo en poder de Mano Mian de Rojas quien SI firmo e recibió en la presente, siendo las 11:30 hrs. Del día de hoy.

ESTAMPADO
D. D. F.
1998

México, D.F., a 19 de marzo de 1998

C. NOTARIO
LIC. RA. D. ALFONSO RUCIO
AGUIRRE CARRANJAL.



TRIBUNAL DE
LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL

JUICIO No. 1-4682/97
OFICIO No. 1-732/98

México, Distrito Federal, el día 19
del mes de marzo de mil novecientos noventa
ocho se constituyó en la casa marcada con el
número 72-7
de las calles Oaxaca
en la colonia Tepic

y declaráronse de ser el domicilio señalado por la par-
te actora para oír y recibir notificaciones, procedo a
a notificar a: Grupo 24 Horas, S.A.
de C.V.

el proveído de: Audiencia y Sentencia
de fecha: 11 y 24 de febrero de 1998
por conducto de Miguel Ángel de Rojas,
Auxiliar

quien es firmó de recibido, tal y como consta en la
copia de la Cédula que se exhibe, la que se hace de su
conocimiento para los efectos legales correspondientes.
Doy fe.

SECRETARÍA
GENERAL
DEL
TRIBUNAL
DE
LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL

A T E N T A M E N T E
C. SECRETARÍA
L E N T E
D E L
T R I B U N A L
D E
L O CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL.

del.

007890



JUICIO No.I-4682/97
OFICIO No.I-732/98
PROVENIENTE: ANDO 24 HORAS, S.A.
DE C.V.

TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL
XXVI ANIVERSARIO
(FUNDADO EN 1971)

México, D.F., a 19 de marzo de 1998.

C. JEFE DEL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E .

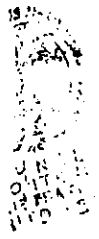
Richard

En los autos del juicio Contencioso Administrativo que se cita al rubro, promoviendo contra actos de Usted y otras autoridades del mismo Departamento, con fecha 11 Y 24 DE FEBRERO DE 1998 se dictó AUDIENCIA Y -- SENTENCIA -- cuya copia autorizada se acompaña al presente, para los efectos que señala el artículo 39-40 -- de la Ley que rige a este Tribunal.

A T E N T A M E N T E .
C. ACTUARIAL

LIC. RA. DE LAUZ ROCIO
AGUIRREACRIBAJAL.

Con copia, para los mismos efectos, a
C. DELEGADO DEL DEPTO. DEL D.F. EN KOCHIMILCO.





RIBUNAL DE LO
ONTENCIOSO
MINISTRATIVO DEL
ISTRITO FEDERAL
XV ANIVERSARIO

VOICED NUMERO - 4080/97 08

En México, D.F., a 31 del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete me constituí en el domicilio oficial de las autoridades que a continuación señaló:

- C. JEFE DE GOBIERNO DEL D.F.
- C. TESORERO DEL D.F.
- C. SRIO. DE TRANSPORTE Y VIALIDAD
- C. SRIO. DE SEGURIDAD PUBLICA
- C. DIREC. GRAL. DE SERVICIOS AL TRANSPORTE
- C. DIREC. GRAL. DE AUTOTRANSPORTE URBANO
- C. DIREC. DE REG. Y CALIF. DE SANCIONES
- C. DIREC. DE RESGUARDO DE VEHICULOS EN DEPOSITO
- C. AGENTE DE TRANSITO
- C. POLICIA NUM.
- C. SRIO. DE ECOLOGIA
- C. SRIO. DEL MEDIO AMBIENTE
- C. SRIO. GRAL. DE PREV. Y CONTROL DE LA CONTAMINACION.
- C. DIREC. GRAL. DE REORDENAMIENTO URB. Y PROTEC. ECOL.
- C. DIREC. DEL PROGRAMA DE DES. URBANO
- C. DIREC. DE GESTION DE LA CALIDAD DEL AIRE
- C. DIREC. DE ADMON. DEL USO DEL SUELO Y RESG. TERRITORIAL.
- C. DIREC. GRAL. DE REG. TERRITORIAL
- C. DIREC. GRAL. DEL REG. PUB. DE LA PROP. Y DEL COMERCIO.
- C. GERENTE DE PRESTACIONES DE LA CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA PREV. DEL D.F.
- C. JEFE DEL DEPOSITO DE VEHICULOS
- C. JEFE DEL REG. DEL PLAN (PROG.) PARA EL DES. URB.
- C. CONTRALOR DEL D.F.
- C. DELEGADO EN: *Voluntario*
- C. SUBDELEGADO JURIDICO Y DE GOBIERNO
- C. SUBDELEGADO DE OBRAS Y SERVICIOS
- C. SUBDELEGADO DE LIC. Y USO DEL SUELO
- C. SUBDIRECTOR DE LIC. Y REGLAMENTOS
- C. SUBDIRECTOR DE LIC. DE CONSTR. USO DEL SUELO Y ANUNCIOS
- C. SUBDIRECTOR DE LIC. Y DES. URB.
- C. DIRECTOR DE PLANIFICACION
- C. JEFE DE LA U. DE CALIF. DE INFRACCIONES Y CLAUSURAS
- C. JEFE DE LA U. DEPTAL. DE REGLAMENTOS Y LICENCIAS
- C. JEFE DE LA U. DE SUPERVISION E INSPECCION.
- C. JEFE DE LA U. DE INSP. DE REGLAMENTOS
- C. JEFE DE LA U. DE COMERCIO Y ABASTO
- C. JEFE DE LA U. DE VIA PUBLICA
- C. COORDINADOR DE VENTANILLA UNICA Y USO DE S. ELO
- C. VERIFICADOR DE LA DELEGACION.
- C. JUEZ CIVICO
- C. INSPECTOR DE REGLAMENTOS

U. N. O.
SECRETARIA DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVO DEL
ISTRITO FEDERAL

Y cerciorándome que es el señalado para oír notificaciones, se me cede a hacer entrega de (los) proveídos de fecha 11 de Mayo del año en curso, entregándole las copias autorizadas del mismo, consistentes en: Acuerdo, contestación, sentencia, admisión, sobroseimiento, resolución de recurso de reclamación diferimiento, *Defensa* mediante oficio No. 7324 que fueron recibidas por las personas autorizadas, quienes imprimieron el sello correspondiente en las copias de dichos oficios para constancia. Doy Fe.

A T E N T A M E N T E .
C. ACTUARIA
LIC. MA. DE LA ROSA ROCIO

ANDO 24 HRS. S.A. de C.V.

VS

DELEGACION XOCHIMILCO DEL
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
JUICIO N° 1 - 4682/97

75197

H.H. MAGISTRADOS DE LA H. PRIMERA SALA
DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DISTRITO FEDERAL.

JORGE LUIS PIÑON MOLINA, autorizado de la
parte actora en el presente juicio, con el debido respeto comparezco y
expongo:



Que vengo a solicitar me sea expedida a mi costa, copia certificada
por DUPLICADO de la audiencia de Ley de fecha 11 de Febrero de 1998,
de la sentencia definitiva dictada en este juicio, así como de la Cédula de
Notificación a través de la cual se notificó a la autoridad demandada,
mismas que pido me sean entregadas, además de las personas autorizadas
en el escrito inicial de demanda, por conducto de la C. ANA LILIA PEREZ
SANCHEZ.

Por lo anteriormente expuesto,
A USTEDES H.H. MAGISTRADOS, atentamente solicito:

U N I C O .- Tenerme por presentado con la personalidad que comparezco,
autorizando me sean expedidas, a mi costa, las copias certificadas
solicitadas, las cuales pido me sean entregadas por conducto de las
personas señaladas para recibir las mismas.

PROTESTO LO NECESARIO
México, D.F. a 24 de Marzo de 1998

LIC. JORGE LUIS PIÑON MOLINA



TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL
XXVI ANIVERSARIO
(FUNDADO EN 1971)

México, Distrito Federal a veinticinco de Marzo de mil ---
novecientos noventa y ocho.- AGREGUESE a sus autos el es---
crito ingresado en este Tribunal el veinticuatro de los ---
corrientes, mediante el cual el autorizado de la actora, ---
solicita se expida a su costa copia certificada por duplicado de la Audiencia de Ley celebrada el once de Febrero ---
último; de la sentencia dictada en el juicio al rubro ---
citado, así como de la Cédula de Notificación que se les ---
efectuó a las demandadas, autorizando para recogerlas ---
mismas a la C. ANA LILIA PEREZ SANCHEZ, además de las per-
sonas que se encuentran nombradas en la demanda.- En los-
términos del escrito de cuenta, expídanse las copias cer-
tificadas requeridas, previo pago que se haga de los dere-
chos correspondientes y por autorizada a la persona que se
señala para los efectos consignados en el escrito que se -
 acuerda.- NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. Magis-
trado Presidente e Instructor de la H. Primera Sala, Li-
cenciado CARLOS M. REBOLLEDO BUSTO, ante la C. Secretaria-
de Acuerdos, Licenciada María Juana López Briones, que da-
fe. -----

CA

María Juana López Briones
MJLB/bmh

El 27 de mayo de mil novecientos 98 se hizo por estrados la publicación del anterior Acuerdo.

Consta:

El 30 de mayo de mil novecientos 90 y 8 surto efectos la anterior Notificación.

En la ciudad de San Diego, Baja California Sur, el día 27 de mayo de 1998, se hizo por estrados la publicación del anterior Acuerdo. Consta: En la ciudad de San Diego, Baja California Sur, el día 30 de mayo de 1990 y 8 surto efectos la anterior Notificación.

San Diego, Baja California Sur, el día 27 de mayo de 1998.

TRABAJO
LO
ADM
DIS
DISTRITA



TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

FOLIO T. 732970

SECRETARÍA DE LA MAQUINA DE LA CAJA FORANEA

ORDEN DE COBRO

NOMBRE: Jorge Luis Pina Rojas		REGIMEN CONTRIBUTIVO: PROVISIONAL		NUMERO DE CUENTA: 72 2 P	
DOMICILIO: Oaxaca		CODIGO POSTAL: 04700		CERTIFICACION DE LA CAJA O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO	
COLONIA: Rejo		CODIGO FISCAL: 04700		YDCAJA 221266 0 98 JUN 25 EFECTIVO	
CONCEPTO:		CLAVE:		PTDA 17883 \$125.00	
LOCAL <input checked="" type="checkbox"/>	CANTIDAD	PERIODO QUE		FOLIO: 732970	
FEDERAL <input type="checkbox"/>	CONCEPTO	CONCEPTO	PERIODO DE COBRO	DIAS	MESES
DESCRIPCION DEL CONCEPTO: 22 Copias Certificadas del Juicio N° I-4082/95 A la Sala 25 de Oaxaca (1930 b) Costa Financiera					
LIQUIDACION		IMPORTE		DEPENDENCIA ORDENADORA	
COTA		NUEVOS PESOS: 125.00		FECHA: 14/05/96	
RECHARGO AL FRACCION DE MES		MENSUAL O		ESTE DOCUMENTO NO VALE PARA LA CAJA DE LA MAQUINA DE LA CAJA FORANEA	
COBRANZA		EMBARGO		TOTAL	
TOTAL		125.00		TOTAL CON LETRA: Ciento Veinticinco Pesos	

ORIGINAL - INTERESADO

TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL D.F.

OFICINA DE
PARTES

ANDO 24 HRS., S.A. de C.V.

14125

93 JUN 23 PM 2:10

AÑO:

DELEGACIÓN XOCHIMILCO DEL
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

COPIA:

JUICIO N° 14682/97

NUM. EXP.

H.H. MAGISTRADOS DE LA H. PRIMERA SALA
DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DISTRITO FEDERAL.

JORGE LUIS PIÑON MOLINA, con personalidad
debidamente acreditada y reconocida en el presente juicio, con el debido
respeto, comparezco y expongo:

Que el C. DELEGADO DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO
demandado en el juicio en que promuevo, no obstante que ha transcurrido el
término que le fue concedido para que diera cabal cumplimiento a lo
ordenado en la sentencia de fecha 24 de Febrero de este año dictada en este
juicio, a la fecha no ha cumplido con lo ordenado en la misma, y por tanto
tampoco a informado a este H. Tribunal del cumplimiento dado a dicha
sentencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de
Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, acud-
con la personalidad que tengo acreditada, a formular la QUE-
correspondiente, a efectos de que se proceda en términos del precepto leg-
antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto,
A USTEDES H.H. MAGISTRADOS, atentamente solicito:

U N I C O . - Teneme por presentado en los términos de este escrito,
presentando formal QUEJA en contra del C. DELEGADO DEL DISTRITO
FEDERAL EN XOCHIMILCO, derivado del incumplimiento que dicha
Autoridad ha dado a lo ordenado en la sentencia de fecha 24 de Febrero
último, dictada en el juicio en que promuevo, ya que formulo en términos de lo
dispuesto por el artículo 83 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Distrito Federal, pidiendo se proceda en términos de lo
dispuesto por dicho precepto legal.

PROTESTO LO NECESARIO
México, D.F. a 29 de Junio de 1998

LIC. JORGE LUIS PIÑON MOLINA



TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL

ANDO 24 HORAS, S.A. DE C.V.
(FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA).

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A PRIMERO DE JULIO DE MIL ---
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- AGREGUESE A SUS AUTOS EL-
ESCRITO DEL AUTORIZADO DE LA ACTORA, INGRESADO EN ESTE
TRIBUNAL EL VEINTINUEVE DE LOS CORRIENTES, MEDIANTE --
EL CUAL INTERPONE QUEJA POR INCUMPLIMIENTO A LA SENTEN-
CIA DICTADA EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA. CON FUNDA-
MENTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO -
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, ----
SE ADMITE LA QUEJA DE REFERENCIA. ~~RECORRIDO DE LA~~
MA, DÉSE VISTA A LAS DEMANDAS ~~RECORRIDO DE LA~~
TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBELES ~~RECORRIDO DE LA~~
TA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO -
MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga, TRANSCURRIDO
DICHO PLAZO, LA SALA RESOLVERÁ LO CONDUENTE.- NOTIFI-
QUESE PERSONALMENTE.- Así LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. MA--
GISTRADO PRESIDENTE DE LA H. PRIMERA SALA, LICENCIADO-
CARLOS M. REBOLLEDO BUSTO, ANTE LA C. SECRETARIA DE --
ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA JUANA LÓPEZ BRIONES, QUE --
DA FE.-----

RA / - 1 de Julio de 1997

Maria Juana Lopez Briones
MJB BMB



TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL
XXVI ANIVERSARIO
(FUNDADO EN 1971)

CEDULA DE NOTIFICACION

JUICIO No. I-4682/97

OFICIO No. I-2020/98

SR. (A) ANDO 24 HORAS, S.A. DE C.V.

(FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA)

CALLE OAXACA No. 72-7 PISO COL. ROMA

LIC. JORGE LUIS PIÑON MOLINA.

En el juicio citado seguido por Usted, en contra del Jefe del Departamento del Distrito Federal y otras autoridades, esta Sala dictó ADMISION DE QUEJA DEL PRIMERO DE JULIO - - del año en curso, cuya copia autorizada se acompaña al -- presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 39 fracción II de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del D.F. y III, 116 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. Cerciorado de ser el domicilio señalado por el actor, notifiqué a Usted por medio de la presente cédula que dejo en poder de: Mario Hivanda Rosas manifestando ser Abogado quien SI firma de recibido. en la presente, siendo las 10:00 hrs. Del día de hoy.

México, D.F., a 6 de julio de 1998

C. ACTUARIA

LIC. RA. DE L. EL RUCIO
AGUIRRE BARBAJAL.



TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL
XXV ANIVERSARIO

021098

D.D.F.
DELEGACION
XOCHIMILCO

JUICIO No. I-4682/97

OFICIO No. I-2020/98

PROLOVENTANDO 24 HORAS, S.A.
DE C.V.

México, D.F., a las 11:42 AM del 2 de Julio de 1998.

SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERAL
C. J. F. GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL.
P. R. S. D. T. J.

1. Subscrito

En los autos del juicio Contencioso Administrativo que se cita al rubro, promoviendo contra actos de Usted y otras autoridades del mismo Departamento, con fecha PRINERO DE JULIO DE 1998 - - se dictó ADM. TRAM. QUEJA cuya copia autorizada se acompaña al presente, para los efectos que señala el artículo 39-40 de la Ley que rige a este Tribunal. SE ANEXA COPIA DE LAQUEJA.

A T E N T A M E N T E .
C. SECRETARIO

LIC. RA. DE LA FUZ ROCIO
ACQUIRRE C. EBASAL.

Con copia, para los mismos efectos, a:

C. DELEGADO DEL DEPTO. DEL D.F. EN XOCHIMILCO.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FOLIO PUBLICO
SECRETARÍA DEL D.F.

18308

FORMA C-10

DEPENDENCIA	DELEGACION DEL G.D.F. EN XOCHIMILCO.
SUBDELEGACION	SUBDELEGACION JURIDICA Y DE GOBIERNO
SECCION	SUBDIRECCION DE VERIFICACION
MESA	Y REGLAMENTOS
NUMERO DE OFICIO	SVR/SJG/1730/98
EXPEDIENTE	

98

ASUNTO:

PROVOCANTE FELIX FERNANDO JIMENEZ - HINOJOSA.- JUICIO No. 1-4682/97.

Xochimilco, D.F. 21 de agosto de 1998

C. PRESIDENTE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E .

F. Uppia Ciudad No. 1

El C. Lic. Telesforo Nava Vázquez, Subdelegado Jurídico y de Gobierno, del - - Gobierno del D.F. en Xochimilco, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente ocurso vengo a dar cumplimiento a la sentencia dictada por su Señoría en fecha 11 de febrero del año en curso, para lo cual exhibo copia del oficio número SVR/740/98 de fecha 21 de agosto del presente año.

Por lo anteriormente expuesto:

A USTED C. MAGISTRADO PRESIDENTE, ATENTAMENTE SOLICITO:

UNICO.- Tener por cumplimentada la sentencia de mérito con las documentales -- que se exhiben.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SUBDELEGADO JURIDICO Y DE GOBIERNO.

[Signature]
LIC. TELESFORO NAVA VAZQUEZ.

Al constatar este oficio ciense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

TNU'cja.



GOBIERNO
DEL
DISTRITO FEDERAL

FORMA C

DEPENDENCIA <u>DELEGACION DEL GOBIERNO</u>
<u>DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO</u>
<u>SUBDELEGACION JURIDICA Y DE GOBIERNO</u>
SECCION <u>SUBDIRECCION DE VERIFICACION</u>
MESA <u>Y REGLAMENTOS</u>
NUMERO DE OFICIO <u>SVR/740/98</u>
EXPEDIENTE _____

ASUNTO: NOTIFICACION

Xochimilco, D.F., 21 de agosto de 1998.

C. FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MERCANTIL
DENOMINADA " ANDO 24 HRS. S.A. DE C.V. "
CALLE FRANCISCO GOITIA No. 7500
BARRIO XALTOCAN DELEGACION XOCHIMILCO
P R E S E N T E

En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, integrada por la primera sala del Tribunal, resolución dada en el juicio No. 1-4682/97, de fecha 24 de febrero de 1998 y notificada a esta Delegación el 14 de agosto del presente año, por este medio me permito notificar a usted lo siguiente:

La Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Xochimilco, en breve expedirá la Licencia de Funcionamiento a nombre de " ANDO 24 HRS. S.A. DE C.V. ", previo pago de los derechos correspondientes a las revalidaciones de la Licencia 1209 por los años 1992, 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997, así como los derechos por concepto de expedición de la nueva Licencia de funcionamiento en los términos que establece el Código Financiero del Distrito Federal en su Artículo 211.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SUBDIRECTOR DE VERIFICACION
Y REGLAMENTOS

Esc. 2. ORIGINAL Lic. DEMANDO MORALES
MORALES
11/26/98
12/21/98
SECRETARÍA DE GOBIERNO
6706.1504/11/98

LIC. RAFAEL VELAZQUEZ PINEDA.

c.c.p. Arq. Estefanía Chávez Barragán.- Delegada del G.D.F. en Xochimilco.- Presente
c.c.p. Lic. Telésforo Nava Vázquez.- Subdelegado Jurídico y de Gobierno.- Presente
c.c.p. Lic. Saúl Gutiérrez Villarreal.- Contralor Interno en Xochimilco.- Presente
c.c.p. Lic. Celia Castellanos Saavedra.- Subdirector Jurídico.- Presente.

RVP/vvm

Al contestar este oficio cifrese los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

48



JUICIO NUM: I-4682/97

ANDO 24 HORAS, S.A. DE C.V.

TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE --
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- AGREGUESE A SUS AUTOS EL
OFICIO NÚMERO SUR/SJG/1730/98, INGRESADO EN ESTE TRIBUNAL-
EL VEINTIUNO DE LOS CORRIENTES, MEDIANTE EL CUAL EL SUB--
DELEGADO JURÍDICO Y DE GOBIERNO EN XOCHIMILCO, INFORMA DEL
CUMPLIMIENTO QUE DA A LA SENTENCIA DICTADA POR ESTA SALA-
EN EL JUICIO AL RUBRO CITADO, EXHIBIENDO AL EFECTO COPIA-
CERTIFICADA DEL DIVERSO OFICIO SUR/740/98. TÉNGASE POR-
HECHAS LAS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN EL OFICIO QUE SE
ACUERDA Y SU ANEXO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.
NOTIFIQUESE.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. MAGISTRADO ----
PRESIDENTE DE LA H. PRIMERA SALA, LICENCIADO CARLOS M. --
REBOLLEDO BUSTO, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICEN-
CIADA MARÍA JUANA LÓPEZ BRIONES, QUE DA FE.-----

27 de mil
novecientos *98* y *8* ante
los estados la publicación del
anterior Acuerdo
Conste

L
C
V
O
D
E
F
E
R
A
L

Maria Juana Lopez Briones
M.J.L.*B.M.H.

El *28* de agosto de mil
novecientos *98* y *8* ante
los estados la anterior Notificación



TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL

PRIMERA SALA

I-4682/97

ANDO 24 HORAS, S.A. DE C.V.

AUTORIDADES DEMANDADAS: DELEGADO DEL D.
F. EN KOCHIMILCO.

MAGISTRADO INSTRUCTOR: LIC. CARLOS M.-
REBOLLEDO BUSTO.

SECRETARIA: LIC. MARIA JUANA LOPEZ
BRIONES.

México, Distrito Federal a once de diciembre de --
mil novecientos noventa y ocho.- Con fundamento en los ar-
tículos 23 fracción VIII y 83 de la Ley del Tribunal de lo
Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se procede
al estudio y resolución de la QUEJA interpuesta por el auto-
rizado de la actora, mediante escrito presentado en éste --
Tribunal el veintinueve de junio del año en curso.

R E S U L T A N D O :

1.- Por escrito ingresado en éste Tribunal el tres
de diciembre de mil novecientos noventa y siete, compareció
el C. FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA, en representación de
ANDO 24 HORAS, S.A. DE C.V., demandando el cabal cumplimien-
to a la solicitud de revalidación de la licencia de Funcio-
namiento de catorce de noviembre de mil novecientos noventa
y cinco; así como la declaración de que ha procedido en su-
favor la afirmativa ficta en favor del citado establecimien-
to ante la omisión respecto de la solicitud mencionada y, -
la expedición de licencia respectiva todo esto en relación-
al establecimiento mercantil ubicado en Francisco Goytia --
número 7500, Barrio Xaltocan, Delegación Xochimilco, de---
esta ciudad.

2.- Mediante sentencia emitida el veinticuatro de -
febrero del año próximo pasado, se resolvió que se había --
configurado la afirmativa ficta solicitada por el actor y -
como consecuencia de ello se concedió un término de veinticin-
co días hábiles siguientes a aquél en el que surtiera --
sus efectos la notificación de dicha sentencia, a el C. DE-
LEGADO DEL DISTRITO FEDERAL EN KOCHIMILCO, para que en res-
titución a la parte actora en el goce de sus derechos inde-
bidamente afectados procediera a expedir sin mayor trámite-
la Licencia de Funcionamiento en favor de la actora, debien-
do expedir la demandada los recibos de pago correspondientes
tanto por la revalidación de la licencia como por la expedi-
ción de la nueva.

3.- A través del escrito presentado en éste Organó
Colegiado el veintinueve de junio último, el representante-
de la actora, promovió la queja contemplada en el artículo-

--- 83 de la Ley que rige a éste Tribunal, misma que se admitió a trámite en auto de primero de julio siguiente, ordenándose en el mismo se corriera traslado con copia de ella a las demandadas, para que en el término de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que hicieron a través de diverso oficio Número SVR/SJG/1730/78, acordándose lo conducente en proveído de veinticuatro de agosto siguiente.:

C O N S I D E R A N D O :

I.- La queja de que se trata es procedente porque satisface el requisito previsto por el artículo 83 de la ley que rige a éste Tribunal, desde el momento en que se interpusó con motivo del incumplimiento en que incurrieron las demandadas respecto del acatamiento a lo ordenado en la sentencia que ésta Sala pronunció el veinticuatro de febrero último.

II.- Argumenta el quejoso que no obstante que ha transcurrido el plazo que les fué concedido a las demandadas en la sentencia dictada por ésta Sala, las mismas no han cumplido con lo en ella ordenado, motivo por el cual interpone la queja que ahora se resuelve.

La Sala considera que es sustancialmente fundada la queja que se analiza, en virtud de que en la sentencia dictada por ésta Juzgadora el veinticuatro de febrero del año en curso se concedió un término de veinticinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en el que surtiera sus efectos la notificación de la sentencia de referencia a el C. DELEGADO DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO, para que en restitución a la actora en el goce de sus derechos que indebidamente le fueron afectados, procediera a expedir sin mayor trámite la Licencia de Funcionamiento en favor de la hoy quejosa, extendiéndole para ello los recibos de pago correspondientes tanto para la reválidación de la Licencia que le fuera solicitada desde el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco así como para la expedición de la nueva que se otorgue en favor de la de la actora; ahora bien la sentencia de referencia les fue notificada a las demandadas el treinta y uno de marzo último, según se desprende de las constancias de notificación que se encuentran integradas en autos a fojas 86 y 87, y es el caso que a la fecha de la emisión de la presente resolución las demanda-

TRIBUNAL
LO QUE
ADMINISTRATIVO



TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL

das no acreditan fehacientemente haber dado debido cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de referencia; máxime que al momento de desahogar la vista que les fue concedida en relación a la queja que se resuelve se limitan a señalar que en breve expedirá la licencia de funcionamiento a nombre de la actora, previo pago de los derechos correspondientes a las revalidaciones, así como de los derechos por concepto de expedición de la nueva licencia, pero con ello no demuestran que efectivamente ya hayan dado cumplimiento a la sentencia de referencia, en mérito de lo cual procede requerir a la C. DELEGADA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley que rige a éste Tribunal, para que dentro del término de CINCO DIAS hábiles siguientes a aquél en el que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que cumpla con lo ordenado en la sentencia emitida por esta Juzgadora el veinticuatro de febrero del año en curso, APERCIBIENDOLE, que en caso de no hacerlo en el término señalado se le impondrá una multa por el equivalente a setenta días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, debiendo dentro de ese mismo plazo comunicar a ésta Sala de dicho cumplimiento.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 23 fracción VIII y 83 de la Ley que rige a éste Tribunal, ser resuelve:

PRIMERO.- Ha resultado fundada la queja interpuesta por el autorizado de la actora.

SEGUNDO.- Se requiere a la C. DELEGADA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL en Xochimilco, para que cumpla con lo ordenado tanto en la presente resolución como en la sentencia dictada el veinticuatro de febrero último, en los términos indicados en la parte final del Considerando II.- éste fallo, bajo el apercibimiento de ley.

TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los CC. Magistrados integrantes de la H. Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Licenciados CARLOS M. REBOLLEDO BUSTO, PRESIDENTE-

14

é Instructor, HECTOR OCTAVIO SALDAÑA HERNANDEZ y FRANCISCO PONCE GOMEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Juana López Briones, que da fe. -----

Maria Juana Lopez Briones
MJLB Bmp.

TRIBU
LO CO
ADMINISTR
DISTRITO



TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL

CEDULA DE NOTIFICACION.

JUICIO No. I- 4682/97

OFICIO No. I- 296/99

SR. (A). ANDO 24 HORAS, S.A. DE C.V.

DOM: CALLE OAXACA No. 72-7 PISO, COL. ROMA

LIC. JORGE LUIS PIÑON MOLINA.

México, D.F., a 8 de febrero de 1999

En el juicio citado seguido por Usted, en contra del Jefe del Departamento del Distrito Federal y otras autoridades, esta Sala dictó RESOLUCION DE QUEJA DEL QUINCE DIC. /98 del año en curso, cuya copia autorizada se acompaña al presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 39 - fracciones II y III de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; 116 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. Cerciorada de ser el domicilio señalado por el actor, notifico a Usted por medio de la presente cédula que dejo en poder de:

Mano Mirante Rosa
manifestando ser Autorizado quien si firma de recibido en la presente, siendo las 3:10 horas del día de hoy.

C. ACTUARIA

LIC. MA. DE LA LUZ ROCIO
AGUIRRE CARRERAJAL.



TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL

JUICIO No. I- 4682/97

OFICIO No. I- 296/99

PROMOVENTE: AMDO 24 HORAS, S.A. DE C.V.

México, D.F., a 28 de enero de 1999.

C. JEFE DEL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E .

Subm...

En los autos del juicio Contencioso Administrativo que -
se cita al rubro, promoviendo contra actos de Usted y --
otras autoridades del mismo Departamento, con fecha --
QUINCE DE DICIEMBRE DEL 98 se dictó RESOLUCION DE QUEJA
cuya copia autorizada se acompaña al presente, para los_
efectos que señala el artículo 39-40 de la Ley que rige
a este H. Tribunal.

002318

D.D.F.
DELEG. COCH
XOCHIMILCO

09 FEB 18 AM 11 21

RECORRIDO
ENTRADA
SALIDA

A S E N T A M E N T E .
C. ACTUARIA .

LIC. MA. DE LA ROSA ROCIO
AGUIRRE CARRAJAL.

Con copia, para los mismos efectos, a:
C. DELEGADO DEL DEPTO. DEL D.F. EN XOCHIMILCO.

SECRETARIA



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL D.F.

05082

ANEXOS _____
COPIAS _____

ASUNTO: **PROMOVENTE: FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA. (ANDO 24 HORAS S.A. DE C.V.).**
JUICIO NO. I-4682/97.

DEPENDENCIA	DELEGACION DEL G.D.F. EN XOCHIMILCO.
SECCION	SUBDIRECCION JURIDICA
MESA	
NUMERO DE OFICIO	00X/183/99
EXPEDIENTE	

FORMA C-1

Xochimilco, D.F., a 26 de febrero de 1999.

C. MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

La C. Arq. Estefanía Chávez Barragán, Delegada del Gobierno del Distrito Federal en Xochimilco, Autoridad demandada en los Autos del Juicio citado al rubro, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente oficio y en cumplimiento a la Resolución de queja, de fecha 11 de diciembre de 1998, manifiesto lo siguiente:

Con fecha 2 de septiembre de 1998, se expidió la Licencia de Funcionamiento Número 1827, a favor de la Empresa "ANDO 24 HORAS S.A. DE C.V." para el giro de abarrotes con venta de vinos y licores y fuente de sodas, en reposición de licencia de funcionamiento, por traspaso quedando cancelada la Licencia número 1209, recogiendo la original el C. FELIX FERNANDO JIMENEZ HINOJOSA, representante legal de la Empresa mencionada, el día 24 de octubre de 1998, con lo que se da cumplimiento a la resolución emitida por su Señoría, de fecha 24 de febrero de 1998.

Para probar lo anterior anexo copia certificada de la Licencia número 1827, donde se aprecia la firma de recibido del representante legal de la Empresa Actora.

Por lo anteriormente expuesto:

A USTED C. PRESIDENTE MAGISTRADO, atentamente solicito:

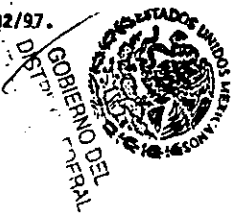
UNICO. - Tenerme por presentada en términos de este oficio, dando cumplimiento a la resolución de queja, de fecha 11 de diciembre de 1998, y por hechas las manifestaciones que contiene, para todos los efectos legales que haya lugar.

Vuelta.

Al constatar este oficio citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

Cop. Central de la Presidencia

24



PROTESTO LO NECESARIO.
SUFRAJIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA C. DELEGADA DEL G.D.F. EN XICHMILCO.

GOBIERNO
DISTRITO FEDERAL



ARQ. ESTEFANIA CHAVEZ BARRAGAN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL
DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DISTRITO FEDERAL

CCS*HOT**jk**duh.



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACION Kochimilco

103

LICENCIA KOCHIMILCO 1827
 Expediente No. 327-16/96
 Fecha 2 DE SEPTIEMBRE DE 1998.
 Artículo No. 19 del Reglamento DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EST. MERC. EN EL D.F. HORARIO LIBRE.

REPOSICION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR TRASPASO, QUEDANDO CANCELADA LA LIC. KOCHI No. 1209. EL REGISTRO DE ESTE GIRO DEBERA REVALIDARSE ANUALMENTE 15 DIAS ANTES DE LA FECHA DE EXPEDICION.

SE ABREYERAN 24 HORAS S.A. DE C.V.
 Direccion: FRANCISCO GOYTA No. 7500 BARRIO XALTOCAN DELEGACION KOCHIMILCO, D.F.

Clas: BARROTES CON VENTA PEQUENOS, LICORES Y FUENTE DE SODAS

Observaciones: SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTE GIRO EN VIRTUD DE HABERSE SATISFECHO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS QUEDANDO SUJETO A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. SUBDELEGADO JURIDICO Y DEL GOBIERNO

LIC. MARTIN LOPEZ...
 SECRETARIO DE GOBIERNO

NOTA: ESTE EFECTIVO SERA VALIDO SIEMPRE QUE AL SER REQUERIDA POR EL SUFRAGANTE RESPECTIVO, SE PRESENTE CON EL RESPECTIVO PAGO DE IMPUESTO DEL GIRO AL TERMINAR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL EFECTIVO Y PARA TENER VALOR EN SU JURISDICCION EN EL DEPARTAMENTO DONDE SE EJERCER.

RVP meq.

352/65

24/1/98
 CANCELACION

cancelado 19/02/98



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACION KOCHIMILCO

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y
REGLAMENTOS DE LA SUBDELEGACION JURIDICA Y DE GOBIERNO EN LA -
DELEGACION DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO, --
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 FRACCION I -
DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO -
FEDERAL.-----C E R T I F I C A-----
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, CONCUERDA CON EL ORIGINAL -
QUE SE TUVO A LA VISTA, DE DONDE SE COTEJO Y QUE OBRA EN LOS -
ARCHIVOS DELEGACIONALES.

XOCHIMILCO, D.F. 26 DE FEBRERO DE 1999

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SUBDIRECCION DE VERIFICACION
Y REGLAMENTOS.

LIC. JUAN HERNANDEZ RAMIREZ.

JHR'cja.





TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL

JUICIO NUM: I-4682/97
ANDO 24 HORAS, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal a primero de Marzo de mil ---
novecientos noventa y nueve.- AGREGUESE a sus autos --
el Oficio número ODX/183/99, ingresado en este Tribu--
nal el veintiseis de Febrero último, mediante el cual--
la C. DELEGADA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN XO
CHIMILCO, manifiesta que en cumplimiento a la resolu--
ción de queja de fecha once de Diciembre de mil nove--
cientos noventa y ocho, manifiesta que con fecha dos -
de Septiembre último, se expidió la Licencia de Funcio--
namiento número 1827 a favor de la actora, en reposi--
ción de Licencia de funcionamiento, por traspaso, que--
dando cancelada la Licencia número 1209; anexando co--
pia certificada de la Licencia número 1827, en la que--
consta la firma de recibido del Representante Legal de
la empresa actora.- Atento al contenido del Oficio--
que se acuerda, téngase por hechas las manifestaciones
en el contenidas, para los efectos legales procedentes.
NOTIFIQUESE. -Así lo acordó y firma el C. Magistrado -
Presidente de la H. Primera Sala, Licenciado HECTOR --
OCTAVIO SALDANA HERNANDEZ, ante la C. Secretaria de --
Acuerdos, Licenciada María Juana López Briones, que -
da fe.....

DE
1997
MAY 13

Maria Juana Lopez Briones
M.J.B. smh

El 3 de marzo de mil
novecientos 97 se hizo
por estrados la publicación del
anterior Acuerdo

Consta

El 4 de marzo de mil
novecientos 90 y 9 suma
estrados la anterior Notificación

Conclusiones

Primera: Derogar la Fracción VII del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Segunda: Propongo una reforma al artículo 90 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, redactada de la siguiente manera:

" Artículo 90: Cuando por el silencio de la autoridad en los términos señalados en el artículo anterior, el interesado presuma que ha operado en su favor la afirmativa ficta, deberá presentar ante dicha autoridad su acuse de recibo de la solicitud no resuelta y dentro de las 24 horas siguientes al día de su presentación se le otorgara su autorización, permiso o licencia correspondiente.

En el caso de que existiera alguna controversia sobre la procedencia de la afirmativa ficta el competente para dirimirla será el Tribunal."

Tercera: La derogación de la Fracción VII del artículo 23 de la Ley de Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Cuarta: En base al estudio realizado queda demostrado que el Tribunal de lo Contencioso administrativo del Distrito Federal es el competente para conocer de los juicios en que se demande una resolución positiva ficta según el artículo 23 fracción VI de la Ley que rige a este Tribunal, por lo que la certificación por parte de la autoridad omisa queda como un trámite meramente excesivo.

Quinta: La figura de la certificación se puede considerar un medio de protección que se le da a la autoridad para corregir sus propios errores, convirtiéndose en juez y parte de sus propios actos, perjudicando al gobernado al no haber equidad entre las partes.

Sexta: El silencio administrativo es la falta de contestación de las autoridades que conforman la Administración Pública del Distrito Federal, a las promociones presentadas por los particulares y que implica para el promovente, una situación jurídica indeterminada que le sitúa en un estado de indefensión y por tal motivo con base el principio de legalidad y por disposición de la norma jurídica misma, permite al particular intentar vías y medios de defensa administrativos y jurisdiccionales, para obtener una respuesta oportuna, congruente y debidamente fundada y motivada.

Septima: La naturaleza jurídica de la negativa y la afirmativa fictas, es la de una resolución, en tanto que la del silencio administrativo, la constituye una situación jurídica indeterminada.

Octava: Los fines que persigue el particular al demandar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en una resolución negativa ficta es la nulidad; en una afirmativa ficta que se confirme, y en el silencio administrativo que sé de una respuesta oportuna, congruente y debidamente fundada y motivada por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal.

BIBLIOGRAFIA

1.-Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Duodécima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1995.

2.- Acosta Romero , Miguel y Gongora Pimentel, Genaro. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Legislación , Jurisprudencia. Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1985.

3.- Bazdresch, Luis, Garantías Constitucionales. Editorial Trillas, S.A. Segunda Edición , México 1983,

4.-Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, S.A. México , 1992.

5.-Burgoa Orihuela, Ignacio, EL Juicio de Amparo, Quinta Edición. Editorial Porrúa, S.A. Mexico.1966.

6.-Carrazco Iriarte Hugo, Derecho Constitucional fiscal , Segunda Edición, Editorial Harla, S.A. de C.V. México, 1993.

7.- Diario Oficial de la Federación, primera sección 1996.

8.- Diez Manuel María, Actos Administrativos, Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliográfica Argentina 1990.

9.- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. Elementos de Derecho Administrativo. Editorial Noriega Limusa, S.A. Primera Edición , México, 1991.

10.-Derechos del Pueblo mexicano, México a través de sus constituciones, L – Legislatura de la Cámara de Diputados, Editorial Porrúa, S.A. México 1978, Tomo III.

11.-Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Decimonovena edición, Editorial Espasa calpe, S.A. Madrid , 1970.

12.- Escala Hector Jorge, Tratado General del Procedimiento Administrativo, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1975.

13.-Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, Vigésimanovena Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1990.

14.- Fixz, Ovalle Favela, Derecho Procesal, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1991.

15.-Garcia Maynes, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Trigésima Novena Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1988.

16.-Garcia Silva, Agustin Y Vazques Galvan, Armando. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Ediciones Orto, S.A. México, 1977.

17.- Heller Herman , Teoría del Estado, Editorial Fondo de cultura económica, México, 1968.

18.-Jellinek George, Teoría General del Estado, Editorial Continental, S.A. México, 1956.

19.-Manual del Capitalino. Principales Tramites Ante el Departamento del Distrito Federal. Procuraduría social. Segunda Edición. Editorial Noriega Limusa. S:A: México, 1995.

20.-Nava, Negrete Alfonso, Derecho Procesal Administrativo, editorial Porrúa, S.A. México , 1959.

21.-Olivera Toro , Jorge . Manual de Derecho Administrativo, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1976.

22.-Posada Adolfo, Tratado de Derecho Político, Librería de Victoriano Suarez, Madrid España, 1983.

23.-Ponce Castillo, Rodolfo, y Ponce Gómez , Francisco. Derecho Fiscal, Primera Edición Editorial Banca y Comercio , S.A. de C.V., México 1994.

24.-Serra Rojas, Andrés . Derecho Administrativo. Quinta Edición,
Impresora Galve, S.A., México, 1971.

25.-Vidal Perdomo, Jaime. Derecho Administrativo, Editorial Themis,
S.A. Novena Edición, Bogotá Colombia. 1987.